



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CULPOSO, EN EL  
EXPEDIENTE N°00518-2012-15-1708-JR-PE-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE- MOTUPE-2018**

**TESIS PARA PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**Bach. LUCILA GIOVANNY CIGUEÑAS SUCLUPE**

**ASESORA**

**Mgr: SONIA NANCY DÍAZ DÍAZ**

**CHICLAYO – PERÚ**

**2018**

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

---

Mgr. Hernán Cabrera Montalvo

**Presidente**

---

Mgr. Carlos Napoleón Ticona Pari

**Secretario**

---

Mgr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas

**Miembro**

---

Mgr. Sonia Nancy Díaz Díaz

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios por darme la oportunidad de seguir adelante**

**A los docentes de Universidad ULADECH  
Católica: por impartir sus conocimientos con  
mucho dedicación y apoyo incondicional.**

*Cigüeñas Suclupe Lucila Giovanni*

## DEDICATORIA

*A mis padres María Ramos y Segundo Carmen:  
Por haberme dado la oportunidad de realizarme como profesional*

*A mis amigos, en especial a la persona que quiero mucho Carlos  
Chapoñan por el apoyo durante este loable esfuerzo*

*Cigüeñas Suclupe Lucila Giovanni*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00518-2012-15-1708-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAEQUE-MOTUPE-2018?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial N°00518-2012-15-1708-JR-PE-01, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

En conclusión, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy **alta** calidad, **muy alta** calidad, y **muy alta** calidad, respectivamente mientras que, de la sentencia de segunda instancia: **muy alta** calidad, **Mediana** calidad, y **muy alta** calidad, respectivamente. Se concluyó, Muy alta calidad en la primera instancia y de Muy alta calidad en la segunda instancia.

**Palabras clave:** calidad, Homicidio culposo, motivación, rango y sentencia

## ABSTRACT

The investigation had the following problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on Wrongful Death, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00518-2012-15-1708-JR-PE- 01, OF THE JUDICIAL DISTRICT OF LAMBAEQUE-MOTUPE-2018? the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file No. 00518-2012-15-1708-JR-PE-01, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment.

In conclusion, the results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high quality, very high quality, and very high quality, respectively while, of the sentence of second instance: very high quality, low quality, and very high quality, respectively. It was concluded, Very high quality in the first instance and high quality in the second instance.

Keywords: culpable homicide, motivation quality, rank and sentence

## ÍNDICE GENERAL

<b>Pág.</b>	
Jurado evaluador de tesis .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract .....	vi
Índice general.....	vii
índice de cuadros de resultados.....	xvi
<b>I.INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II . REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>10</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>10</b>
<b>2.2. Bases teóricas .....</b>	<b>14</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las</b>	
<b>sentencias en estudio.....</b>	<b>14</b>
<b>2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....</b>	<b>14</b>
<b>2.2.1.1.1. Garantías generales.....</b>	<b>14</b>
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	14
2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa.....	14
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	15
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	15
<b>2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....</b>	<b>15</b>
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	15
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	16

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	17
<b>2.2.1.1.3. Garantías procedimentales</b> .....	18
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	18
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	19
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	20
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	20
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	21
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	22
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.....	22
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.....	23
<b>2.2.1.2. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi</b> .....	23
<b>2.2.1.3. La jurisdicción</b> .....	24
2.2.1.3.1. Concepto.....	24
2.2.1.3.2. Elementos.....	25
<b>2.2.1.4. La competencia</b> .....	26
2.2.1.4.1. Concepto.....	26
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.....	26
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	26
<b>2.2.1.5. La acción penal</b> .....	27
2.2.1.5.1. Concepto.....	27
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	27
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	28
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	28
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	30
<b>2.2.1.6. El Proceso Penal</b> .....	30



2.2.1.6.1. Concepto.....	30
2.2.1.6.2. Finalidad del proceso penal.....	31
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	32
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad.....	32
2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad.....	32
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	32
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	34
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio.....	34
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	34
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal.....	35
2.2.1.6.4. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.....	35
2.2.1.6.4.1. El proceso penal sumario.....	35
2.2.1.6.4.2. El proceso penal ordinario.....	36
2.2.1.6.4.3. Características del proceso penal sumario y ordinario.....	36
2.2.1.6.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.....	37
2.2.1.6.6. Identificación del proceso penal en el caso en estudio.....	38
<b>2.2.1.7. Los sujetos procesales.....</b>	<b>38</b>
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	38
2.2.1.7.1.1 Concepto.....	38
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	38
2.2.1.7.2. El juez penal.....	39
2.2.1.7.2.1. Concepto.....	39
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	40
2.2.1.7.3. El imputado .....	40
2.2.1.7.3.1. Concepto.....	41

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado .....	41
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	41
2.2.1.7.4.1. Concepto.....	42
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	42
2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio.....	42
2.2.1.7.5. El agraviado.....	43
2.2.1.7.5.1. Concepto.....	43
2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	43
2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil.....	43
<b>2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....</b>	<b>43</b>
2.2.1.8.1. Concepto.....	43
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	44
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	45
<b>2.2.1.9. La prueba.....</b>	<b>47</b>
2.2.1.9.1. Concepto.....	47
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.....	49
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	49
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	50
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	50
2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba.....	50
2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba.....	51
2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	51
2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	51
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba.....	52
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba.....	52

2.2.1.9.6.1.1 La apreciación de la prueba.....	52
2.2.1.9.6.1.2 Juicio de incorporación legal.....	53
2.2.1.9.6.1.3 Juicio de fiabilidad probatoria.....	53
2.2.1.9.6.1.4 Interpretación de la prueba.....	53
2.2.1.9.6.1.5 Juicio de verosimilitud.....	53
2.2.1.9.6.1.6 Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	53
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	54
2.2.1.9.6.2.1 La reconstrucción del hecho probado.....	54
2.2.1.9.6.2.2 Razonamiento conjunto.....	55
2.2.1.9.7.1.6 El informe policial en el Código Procesal Penal.....	55
2.2.1.9.7.1.7 El informe policial, en el proceso judicial en estudio.....	56
<b>2.2.1.9.7.3. Documentos.....</b>	<b>56</b>
2.2.1.9.7.3.1 Concepto.....	56
2.2.1.9.7.3.2 Clases de documentos.....	57
2.2.1.9.7.3.3 Regulación.....	58
2.2.1.9.7.3.4 Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	58
<b>2.2.1.9.7.5. La pericia .....</b>	<b>58</b>
2.2.1.9.7.5.1 Concepto.....	58
2.2.1.9.7.5.2 Regulación.....	59
2.2.1.9.7.5.3 La pericia en el caso en estudio.....	60
<b>2.2.1.10. La sentencia.....</b>	<b>61</b>
2.2.1.10.1. Etimología.....	61
2.2.1.10.2. Concepto.....	61
2.2.1.10.3. La sentencia penal.....	61
2.2.1.10.4. La motivación de la sentencia.....	62

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión.....	62
72.2.1.10.4.2. La motivación como actividad.....	63
2.2.1.10.4.3. La motivación como producto o discurso.....	64
2.2.1.10.5. La función de la motivación en la sentencia.....	65
2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	65
2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	66
2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	66
2.2.1.10.9. La motivación del razonamiento judicial.....	67
2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	67
<b>2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>73</b>
2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva .....	73
2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa .....	75
2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive.....	79
<b>2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>82</b>
2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva .....	82
2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa .....	84
2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive.....	85
<b>2.2.1.11. Medios impugnatorios.....</b>	<b>93</b>
2.2.1.11.1. Concepto.....	93
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	94
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	95
2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	96
2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.....	96
2.2.1.11.4.1.1 El recurso de apelación.....	96

2.2.1.11.4.1.2 El recurso de nulidad.....	97
2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	97
2.2.1.11.4.2.1 El recurso de reposición.....	97
2.2.1.11.4.2.2 El recurso de apelación.....	98
2.2.1.11.4.2.3 El recurso de casación.....	98
2.2.1.11.4.2.4 El recurso de queja.....	98
2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos.....	99
2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	99
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>100</b>
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	100
2.2.2.2. Ubicación del delito de Homicidio Culposo en el Código Penal.....	100
<b>2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Homicidio Culposo .....</b>	<b>100</b>
2.2.2.3.1. El delito.....	100
2.2.2.3.1.1. Concepto.....	100
2.2.2.3.1.2. Clases del delito.....	101
2.2.2.3.1.3. La teoría del delito.....	102
2.2.2.3.1.3.1 Concepto.....	102
<b>2.2.2.3.1.3.2 Elementos del delito.....</b>	<b>103</b>
2.2.2.3.1.3.2.1 La teoría de la tipicidad.....	105
2.2.2.3.1.3.2.2 La teoría de la antijuricidad.....	108
2.2.2.3.1.3.2.3 La teoría de la culpabilidad.....	109
<b>2.2.2.3.1.3.3 Consecuencias jurídicas del delito.....</b>	<b>111</b>

2.2.2.3.1.3.3.1 La pena.....	112
2.2.2.3.1.3.3.1.1 Concepto.....	112
2.2.2.3.1.3.3.1.2 Clases de pena .....	112
2.2.2.3.1.3.3.1.3 Criterios generales para determinar la pena.....	114
<b>2.2.2.3.1.3.3.2 La reparación civil.....</b>	<b>114</b>
2.2.2.3.1.3.3.2.1 Concepto.....	114
2.2.2.3.1.3.3.2.2 Criterios generales para determinar la reparación civil.....	114
<b>2.2.2.4. El delito de Homicidio Culposo.....,</b>	<b>115</b>
2.2.2.4.1. Concepto.....	115
2.2.2.4.2. Regulación.....	117
2.2.2.4.3. Elementos del delito Homicidio Culposo.....	117
2.2.2.4.3.1 Tipicidad.....	117
2.2.2.4.3.2. Antijuricidad.....	120
2.2.2.4.3.3.Culpabilidad.....	120
2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito.....	120
<b>2.2.2.5. El delito de Homicidio Culposo en la sentencia en estudio.....</b>	<b>120</b>
2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos.....	120
2.2.2.5.2. La pena fijada en la sentencia en estudio.....	123
2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.....	123
<b>2.3. Marco Conceptual.....</b>	<b>123</b>
<b>III.HIPOTESIS.....</b>	<b>127</b>
<b>IV.METODOLOGÍA.....</b>	<b>128</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	128
4.2. Diseño de investigación.....	130
4.3. Unidad de análisis.....	131

4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	133
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	134
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	136
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	137
4.8. Principios éticos.....	140
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>141</b>
<b>5.1. Resultados .....</b>	<b>141</b>
<b>5.2. Análisis de resultados .....</b>	<b>244</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>258</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>266</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>276</b>
<b>Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 518-2012-15-1708-JR-PE-01.....</b>	<b>277</b>
<b>Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....</b>	<b>319</b>
<b>Anexo 3. Instrumento de recojo de datos .....</b>	<b>322</b>
<b>Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....</b>	<b>334</b>
<b>Anexo5. Declaración de compromiso ético.....</b>	<b>346</b>

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	141
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	150
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	191

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	196
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	200
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	234

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera Instancia.....	239
Cuadro 8. Cuadro de la sentencia de segunda Instancia.....	242



## INTRODUCCION

En el presente informe de investigación se analizará la Sentencia emitida por expediente en estudio N°518, antes definiremos la sentencia.

(Pasapera, 2003) La define como: un acto jurisdiccional y el producto principal del sistema de justicia.

Se resume a la sentencia como: una resolución emitida por el juez o un tribunal para dar por concluido un juicio o proceso que se encuentra en controversia.

Por otro lado también, (Mazariegos) 2008, Señala los tipos de Sentencia como: la sentencia penal que, tiene una especial relevancia, pues a través de ella no sólo se puede afectar la libertad de las personas o su patrimonio, sino su vida misma; lo cual pone en evidencia la importancia que tiene, tomar las medidas necesarias que conduzcan a la creación de una sentencia adecuada.

Ahora, interesa abordar el tema calidad de Sentencias,

Según Auditoría social de Justicia (2013), fundamentalmente busca alcanzar la Justicia requiere, para ello en un primer lugar una excelente interpretación argumentativa y sumado a ello la honestidad del juez. En su segundo lugar requiere que los jueces tengan un punto en común ósea un consenso para propicia el razonamiento jurisdiccional, es así interpretar la norma de forma estandarizada y transparente para aplicarlas a las sentencias Judiciales.

En cuanto a la exigencia de motivación de las resoluciones judiciales, uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, lo que es acorde con el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución.

La necesidad de que las resoluciones judiciales sean motivadas es un principio que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y, al mismo tiempo, un derecho constitucional de los justiciables. Mediante ella, por un lado, se garantiza que la

administración de justicia se lleve a cabo de conformidad con la Constitución y las leyes (artículos 45° y 138° de la Constitución) y, por otro, que los justiciables puedan ejercer de manera efectiva su derecho de defensa” Según el (Exp. N.º 04729-2007-HC).

Sustentando lo dicho se propone en el presente informe de investigación analizar la Sentencia emitida por el expediente N°00518-2012-15-1708-JR-PE-01 en los diferentes contextos.

### **En el Contexto Internacional**

En el país de España se sostiene que los principales problemas que radican en la administración de justicia de España y de la Unión Europea son la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de resoluciones judicial (Burgos, 2010) citado por Emerson Ruiz.

México, al respecto, en opinión de Pásara (2003) existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, y esboza que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Por consiguiente, el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial de México.

Según la revista Libertad Digital (2012), En China los Jueces para dictar una sentencia utilizan un programa informático que ayuda a los jueces a dictar sus sentencias y que se ha utilizado ya en más de 1.500 casos ha sembrado la polémica en la provincia oriental de Shandong, según ha informado la agencia estatal Xinhua. El sistema experto, desarrollado por dos compañías locales, consiste en una base de datos sobre leyes, precedentes de sentencias e interpretaciones judiciales basada en más de 7.000 casos juzgados entre 2001 y 2005.

Serrano (2013) la calidad de las decisiones judiciales asumidas por los jueces de Corte Suprema de 13 países, se planteó un índice en el que se incluyen cuatro indicadores orientados a observar la técnica jurídica contenida en las decisiones judiciales entre ellas: aplicación del texto legal, interpretación del texto legal, aplicación de doctrina jurídica;

y, aplicación de precedentes jurisprudenciales). Con ello, el artículo ofreció un ranking tanto de jueces como de cortes supremas en función de la calidad de las decisiones judiciales, Colombia y Costa Rica son los países que obtienen los mejores resultados mientras Ecuador presenta con decisiones judiciales de más baja calidad, Chile y sobre todo Uruguay, son países en los que la calidad de las decisiones judiciales con una calificación relativamente baja.

Ecuador, Flacos (2013) Hablar de las decisiones judiciales en países como Colombia y Costa Rica, quienes obtienen los mejores resultados en su calidad de sentencias, pero se observa que en países como Ecuador observamos en la corte suprema con decisión judicial de baja calidad así también tenemos que Chile y Uruguay son países que en cuanto a su calidad de sus decisiones judiciales son calificados como una sentencia relativamente baja.

**En el ámbito peruano,**

Según (Perú. Gobierno Nacional, 2008). En el Perú, se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, proponiéndose contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de Jueces peruanos; considerando, que el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir, traduciéndose en una heterogeneidad de los resultados.

Es probable, que conscientes de esta urgencia, la Academia de la Magistratura publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, documento con el cual cuentan los jueces; aun así, no ha sido posible encontrar datos certeros que establezcan cuál es la calidad de sus sentencias, al respecto no se afirma ni se niega, dado en ocasiones muchos trabajos no se publican, Pero de que es seguro, que el tema de la calidad es un problema latente y relevante. (Perú. Academia de la Magistratura, 2008)

Según el VI Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2010,

señala que se evidencia en el poder del estado en cuanto al judicial un sistema de corrupción sosteniéndose en comparación del poder legislativo y la PNP, evidencio una desconfianza por el sistema que imparte la justicia, según las opiniones recogidas por los habitantes.

Según Opinión de Rosa María Palacios Es difícil que una sentencia satisfaga a todas las partes. Lo máximo que podrá es satisfacer al vencedor y lo más probable es que deje de satisfacer, en el integro de su pretensión, a todas las partes.

Se concluye que lo único que les interesa a los jueces del PJ es ser ratificados y conservar su puesto de trabajo. Son pusilánimes ante el poder y los poderosos, es poco probable que mejore pues ganan con la informalidad, con la anarquía que ellos mismos generan y con la supuesta independencia de poderes, algo que no les interesa mucho y que para los jueces significa impunidad y para el pueblo vergüenza, por eso es que la calidad de sentencias emitidas da mucho que decir.

(Cuenca, 2007) La sentencia penal, como ejercicio del Ius Puniendi, en la impartición de las penas, como mecanismo sancionador, (matar, lesionar, violar, etc.), establece medidas correctivas (prisión, multa, inhabilitación, etc.), cuando estas imponen peligro al bien jurídico protegido vida, integridad física, libertad sexual, etc.)

Acogiendo esta necesidad e inspirados en esta problemática, en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, existe una Línea de investigación científica denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”, dentro de esta perspectiva es motivo de estudio una sentencia específica y real emitida en casos concretos.

Para resolver esta problemática de la calidad de sentencia se ha tenido en cuenta según el expediente N°518, con el delito de HOMICIDIO CULPOSO, contra el cuerpo y la Salud, en este caso quien lo definiremos como la inobservancia de reglas técnicas de manejo e imprudencia de choferes, que origina un accidente de tránsito con un muerto y heridos, constituyendo el delito señalado.

Para determinar la validez de las distintas versiones y de la responsabilidad del inculpado en un accidente de tránsito debe tenerse en cuenta pruebas como documentales y las pericias para determinar la culpabilidad. A pesar que uno de los responsables del accidente haya muerto, su conducta debe ser analizada para determinar cómo sucedieron los hechos. Tener en cuenta que los agravantes como no socorrer al herido de un accidente sin prestar asistencia médica, constituye delito contra la administración de justicia (fuga del lugar de accidente artículo 408 del Código Penal), la que se relaciona con el delito de omisión de socorro (artículo 126 del Código Penal).

La presente investigación se inicia a partir de un hecho ocurrido que luego se tipificó en delito, en el proceso común, el cual pasa por las siguientes etapas de investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento.

En la etapa de investigación preparatoria, el Ministerio Público se encarga de calificar la denuncia a través de la acusación fiscal, de esta manera formalizando la investigación del proceso de la mano de la policía.

Así mismo se observó que se constituyen las partes, la parte agraviada se constituye en actor civil, se da inicio a la etapa intermedia donde el juez de investigación preparatoria dicta el auto de enjuiciamiento y ordena se emita los actuados al juzgado penal unipersonal transitorio de Motupe para seguir las investigaciones; en marzo del 2015 se cita a juicio oral, reprogramado para julio se reprograma y se da inicio a la audiencia el 16 de julio del 2015 y, luego en la etapa de juzgamiento quien toma parte del proceso el Juzgado penal unipersonal transitorio de Motupe con el juez Z, quien emite la resolución NÚMERO: CINCO. En Motupe de fecha dieciséis de julio del dos mil quince: **condenando a B como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de homicidio culposo**, previsto en el artículo 111 tercer párrafo del Código Penal, en agravio de A; en consecuencia, se le impone 4 años de PPL, con el carácter de efectiva, que computada desde el dieciséis de julio del dos mil quince vencerá el quince de julio del dos mil diecinueve.

Así mismo señala la inhabilitación, consistente en la suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por igual tiempo que la pena impuesta; se dispone: cursar el oficio respectivo; como también se fijó en una suma de cincuenta mil nuevos

soles por concepto de reparación civil que deberá pagar a favor del actor civil.

No estando de acuerdo el acusado apelando dicha sentencia, El 6 de agosto el abogado del condenado solicita la suspensión de la ejecución de la suspensión provisional de la condena, asimismo solicita recurso de apelación de sentencia en cuanto a la pena aduciendo que en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

Concediéndose la apelación con resolución N°15, Sentencia N°173-2015, de fecha treinta de septiembre de dos mil quince. Derivándose los actuados a la sala de apelaciones donde confirmaron la sentencia con votos a favor y uno en contra la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Resolvió:

Confirmar por unanimidad la sentencia de fecha 16 de julio de 2015 que condena al acusado B como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de homicidio culposo, así mismo Confirmando la pena cuatro años de privación de libertad con el carácter de efectiva, que computada desde el 16 de julio de 2015, vencerá el 15 de julio de 2019. En conclusión, este proceso tuvo una duración de 3 años 1 mes-

La exposición precedente constituye el fundamento para el enunciado siguiente.

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00518-2012-15-1708-JR-PE-01, ¿del distrito judicial de Lambayeque-Motupe -2018?

Así mismo se han planteado los siguientes objetivos: **Objetivo general:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00518-2012-15-1708- JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque- Motupe 2018.

Objetivos específicos que se han trazado son los siguientes:

*Respecto de la sentencia de Primera instancia*

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
2. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### ***Respecto de la sentencia de segunda instancia***

3. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
4. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
5. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación se justifica por abordar en forma directa la problemática de la calidad de las sentencias judiciales y se orienta a aportar criterios para la mejora continua de las decisiones judiciales mediante la participación de los estudiantes de pre y posgrado dentro de las actividades de acreditación de la carrera profesional de Derecho y de las secciones de posgrado en derecho y ciencia política.

La investigación es de interés para los responsables de la función jurisdiccional y los usuarios de la administración de justicia, sirve para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho.

Tiene dos finalidades, una inmediata que consiste en la construcción del conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica, y otra mediata orientada a contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales en la administración de Justicia en el Perú, a partir del

análisis de las sentencias.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N°00518-2012-15-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque- Motupe, 2018 que es elegido mediante muestreo no pirobalística llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son aquellos procesos culminados en ambas sentencias, tanto en la primera como en la segunda ; si mismo, se ha tenido en cuenta el expediente que a través de la observación y un análisis exhaustivo permite ponderar los parámetros, para luego ser validado mediante juicio de expertos, esto es de los 5 parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable, dando así el análisis de los resultados que será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático.

Para dar un panorama de los resultados se prevé, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2. Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético.

Finalmente, se observa la evidencia empírica que consiste en determinar la calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia sobre Homicidio Culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00518-2012-15-1708-JR-PE-01, del distrito judicial de Lambayeque- Motupe – 2018; que está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 1.

Los resultados se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

En conclusión, el estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente



estudio la sentencia de primera instancia tiene el resultado en un rango de Muy alta calidad

(56) en la primera instancia y de Muy alta calidad (49) en la segunda instancia, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

El marco normativo de rango constitucional que respalda la realización de la presente investigación se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, porque establece como un derecho el análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1.- Antecedentes

Según Mario Fisfálen, en su Tesis Análisis Económico de la Carga Procesal del Poder Judicial dice: Se ha comprobado que la referida expansión en las resoluciones judiciales se explica más que nada por la contratación de nuevo personal, que se ha sucedido en los últimos años. Por lo tanto, podemos decir que el crecimiento de la producción de resoluciones judiciales se explica en gran parte por el aumento del factor trabajo.

Sin embargo, el incremento en el número de trabajadores se hace insuficiente para incrementar la oferta de resoluciones judiciales a niveles que pudiera no solo equipararse al ingreso de nuevos expedientes; sino situarse por encima de este para reducir la carga procesal acumulada. En cuanto al factor capital, en este caso, podemos entenderlo, para los efectos del tema en estudio, como la infraestructura en cuanto al número de dependencias judiciales. Sobre el particular, se aprecia que en los años en estudio ha habido un ligero incremento en el número de dependencias judiciales; sin embargo, esto no ha afectado de manera significativa la oferta de resoluciones judiciales.

Según Angulo Dorennys (2011), en su tesis Duración excesiva de Juicio, El interés por mejorar el desempeño de los sistemas judiciales en los países latinoamericanos es de reciente data. Durante décadas habían estado desatendidos o sometidos por la presencia de fuertes dictaduras que vivieron algunos países de la región o de la acción de grupos irregulares armados en el caso colombiano, que en su afán por mantener el poder controlaron la judicatura para dar una sensación de seguridad y gobernabilidad. Por tanto, en América Latina no hubo suficiente interés político para que este poder del Estado, el Judicial, ejerciera un control real sobre la legalidad en el desempeño del Ejecutivo.

Para Namuche Clara (2015), en su tesis La falta de motivación de las resoluciones judiciales en el delito de violación sexual en el distrito judicial de Lima Norte, Las resoluciones judiciales, en su gran mayoría no guarda una motivación lo

suficientemente consistente que brinde seguridad a los ciudadanos. Puesto que se ha corroborado que muchos jueces con el solo hecho que alegar que la decisión es a su criterio y transcribir literalmente el cuerpo legal consideran que existe una debida argumentación del porque la decisión que se está tomando.

Según Agüero Citado por Jakeline Raquel Pérez Mejía (2016), en su tesis Calidad de Sentencia de Primera Instancia Sobre Los Delitos De Homicidio Culposo y Lesiones Culposas, en el Expediente N°00554- 2010-0-2506-Jr-Pe-01, Distrito Judicial Del Santa Chimbote., cuyas conclusiones fueron: sobre las ventajas y limitaciones que presenta la estructura discursiva propuestas

La estructura resalta y redescubre a la sentencia como un producto cultural relevándola a la categoría de documento digno de estudio por las Ciencias Sociales II) La estructura describe adecuadamente la composición de la sentencia en tanto texto prototípico de una comunidad discursiva, permitiendo desagregar la información contenida en ella y acceder a un nivel de análisis que muestra como el juez es tanto escritor/autor del texto componen cada uno de los segmentos que lo conforman

El uso de las categorías de la narración creadas por van a ser posibles y beneficiosas pues ellas cuentan con una gran flexibilidad operativa la cual es muy útil frente a textos complejos y fuertemente estructurados como la sentencia o de la parte de ella con otros discursos como la prensa, el audio de juicio oral, la literatura o la política, pues al desagregar la información en segmentos ellos pueden ser analizados de forma independiente mejorando y profundizando del traste.

Según Basabe Citado por Raquel Pérez (2016), en su tesis Calidad de Sentencia de Primera Instancia Sobre Los Delitos de Homicidio Culposo y Lesiones Culposas (2016), En El Expediente N°00554- 2010-0-2506-Jr-Pe-01, Distrito Judicial Del Santa Chimbote. en España. Investigó: “Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Suprema de la región” y sus conclusiones fueron:

Tanto el grado de independencia judicial como el de corrupción de los países constituye las variables que mejor forma explica las diferencias en cuanto a calidad de las decisiones judiciales en América Latina.

La formación académica y la experiencia docente de los jueces explican las diferentes en cuanto a calidad de las decisiones judiciales y los años de experiencia previa dentro de la judicatura de los jueces supremos no influyen en la calidad de sus decisiones. 3) Es ausente una relación entre la calidad de las resoluciones judiciales y los salarios de los 7 jueces 4) Colombia y Costa Rica son los países que obtienen los mejores resultados mientras que Ecuador presenta la Corte Suprema con decisiones judiciales más bajas de países en los que la calidad de las decisiones judiciales de sus jueces supremo ha recibido una calificación relativamente baja, a diferencia de las elevadas puntuaciones que atribuye a estos países en otros índices.

Sostuvo (Podetti, 2010). Que los errores de procedimiento permiten ser subsanados por los recursos de nulidad, mientras los errores de injusticia por la apelación, mientras que ambos errores pueden ser corregidos por la aclaratoria o por el recurso extraordinario de sentencia arbitraria.

Cuando existen errores en el juicio lo que se pide es la reforma de la decisión tomada en la sentencia, mientras que, si hay errores de procedimiento, lo que se ataca no es la sentencia, sino el trámite que le precedió. En este último caso el tribunal superior si hace lugar al recurso anula la sentencia y reenvía el caso para un nuevo juicio. (Ramirez, 2009); Investigó: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron:

a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente.

b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen

también la normativa jurídica que lo regula.

c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas.

d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite.

e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema.

G) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio.

H) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales, relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia**

Ore Arsenio (2004) La presunción de inocencia exige, por un lado, que las pruebas estén referidas a los hechos materia de proceso y a la vinculación del imputado a aquellos, y, por otro lado, que las pruebas tengan un carácter incriminatorio, de modo que puedan sustentar el fallo condenatorio.

Ferrajoli (2004), apunta que la presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada, que son la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal, y la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda.

###### **2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa**

El artículo IX del título preliminar del CPP establece que: Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad.

Sobre el principio de derecho a la defensa, puede agregarse, que se trata de una garantía íntimamente vinculada al debido proceso permitiendo al imputado el derecho a sustentar su defensa mediante el acceso a los órganos jurisdiccionales y haciendo efectivo su derecho a probar, a la instancia plural, contradicción y a un juzgamiento donde no se le prive al imputado de la defensa técnica efectiva.

#### **2.2.1.1.3. Principio del debido proceso**

Fix Zamudio(2013), Precisa que el estudio y definición del Debido Proceso Legal es tarea compleja y aún ejercicio inacabado, pues abarca numerosos aspectos que han sido desarrollados por la jurisprudencia de muy diversa manera en los distintos ordenamientos que la consagran, pues comprende tanto aspectos sustantivos como numerosas facetas procesales para cuyo efecto cita la obra VIGORITTI. Por ello, afirma de modo preliminar, es cierto que el Debido Proceso o Tutela Judicial Efectiva comprenden en sus aspectos procesales numerosas instituciones relacionadas tanto con las partes cuanto con la jurisdicción, puesto que no puede existir una adecuada defensa en el proceso que se siga, por ejemplo, ante tribunales de excepción, o cuando carezcan de independencia o carezcan de imparcialidad. Pero también abarca aspectos sustantivos, puesto que como lo han sostenido las Cortes Supremas de Estados Unidos y Argentina, la solución que se dice en el proceso debe ser razonable, es decir, deben agotar el principio de razonabilidad, es decir debe de cumplir de modo adecuado con la controversia planteada.

Por este principio puede agregarse que trata de una garantía que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio.

#### **2.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

La sentencia debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación, debiendo ser exhaustiva, clara y coherente, constituyendo obligación fundamental del órgano jurisdiccional motivarla debidamente (Sala Penal, Exp. N° 751-2006-Loreto).

Además, se puede agregar que El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva es una garantía en la que las pretensiones de las partes que intervienen en un proceso serán resueltas por los órganos judiciales con criterios jurídicos razonables, y no manifiestamente arbitrarias ni irrazonables.

#### **2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción**

##### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

sí pues, la exclusividad de la jurisdicción puede abordarse desde diversas perspectivas:

- 1) El monopolio estatal de la jurisdicción,
- 2) La atribución de la potestad jurisdiccional exclusivamente a los órganos jurisdiccionales (reserva de jurisdicción), y, por último,
- 3) Desde una dimensión o aspecto negativo para resaltar que la función jurisdiccional ha de ser la única ejercitada por los juzgados y tribunales. Todo esto merece algún comentario.

Se concluye que, la función jurisdiccional debe entenderse como aquel fin primario del Estado consistente en dirimir los conflictos interindividuales. En efecto, ante el impedimento de hacerse justicia por propia mano (salvo en los casos de legítima defensa o de derecho de retención), es el Estado el encargado de resolver las controversias legales que surgen entre los hombres. En dicho contexto, el justiciable tiene la facultad de recurrir ante el órgano jurisdiccional del Estado para ejecutar una acción, a lo que corresponde como correlato la jurisdicción, que es, además, un poder-deber.

##### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

Gimeno citado por Cubas, (2015), p.95, afirma:

Este derecho al juez o predeterminado por la ley encierra una doble garantía. Por un lado, para el justiciable a quien se le asegura que en el momento alguno podrá ser juzgado por un órgano distinto de los que integran la jurisdicción y por otro lado constituye una garantía propia de la jurisdicción, pues impide que el Poder Ejecutivo disponga a su antojo la constitución y funcionamiento de los tribunales.



Este derecho a un juez legal o predeterminado por la ley comprende:

1. la creación del órgano jurisdiccional, debe ser efectuada con pleno respeto al principio de reserva de ley.
2. Que, se le haya otorgado la respectiva jurisdicción y se haya delimitado su competencia antes de que inicie con el trámite de los procesos judiciales que le fueran encomendados.
3. Que, no esté supeditado ni orgánica ni funcionalmente a efectos de que pueda conocer procesos específicos, mediáticos o especiales.
4. Que, para la conformación del órgano jurisdiccional sea necesario elegir a sus miembros siguiendo el procedimiento establecido por ley.

Exclusividad judicial en su vertiente positiva: se contempla en el artículo 139, inciso 1, de la Constitución, según el cual solo el Poder Judicial puede ejercer función jurisdiccional, salvo el caso de las excepciones ya mencionadas del Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y la jurisdicción militar, entre otros. En otras palabras, en un Estado Constitucional de Derecho, ni el Poder Ejecutivo ni el Poder Legislativo pueden arrogarse la función jurisdiccional, pues, como se ha mencionado, esta actividad le corresponde exclusivamente al Poder Judicial, al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones y a la jurisdicción militar, entre otros.

#### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

Josep Aguilo (1997), El juez que satisface ese derecho que juzga desde el derecho, es el juez independiente.

El deber de imparcialidad de los jueces está íntimamente ligado a dos instituciones procesales: Abstención y a la recusación, es decir que obra mal el juez que no se abstiene cuando ocurre una causa justificada como el juez que deniega una recusación bien fundada.

El Tribunal Constitucional citado por Cubas (2015) expresa:

Encontramos 2 tipos: según Art 139° inc. 2 y 186° de la Constitución y de la L.O.P.J. significa que ninguna autoridad, ni siquiera los magistrados de instancias superiores, pueden interferir en su actuación.

- a) Independencia Externa; Porque es exclusivamente el ente que no depende de ningún poder del estado por ende es autónomo en la toma de sus decisiones (Poder Ejecutivo o Poder Legislativo, por ejemplo),
- b) Independencia Interna: Porque no se supedita a organismos judiciales controlados por el estado de acuerdo con esta dimensión, implica para la independencia judicial es laque media autoridad en su ejercicio jurisdiccional.
- c) Luis Navarro (1999), Vemos pues, como la Independencia Funcional de los encargados del brindar el servicio de administración de justicia se reduce a la Ética Judicial de cada Magistrado, y por ello resulta necesario que el perfil de los nuevos Magistrados en el Perú requiera de modos de comportamiento de excelencia social y altamente ético; empero no de cualquier clase de cultura ética; sino de aquellos que incorporen los principios y los criterios de ordenación de la Democracia; es decir los que constituyen el ethos de la democracia; dicho paradigma es la que constitucional el Estado Democrático de Derecho exige a los Magistrados y cualquier otro Funcionario Público.

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación**

Según Quispe Fanny (2002) Esta Garantía constituye un mecanismo de protección del derecho a la no incriminación. Más aun cuando una persona involucrada en un proceso penal considera que tiene el deber de declarar o en todo caso siente que la declaración es un modo de justificar o disculpar su accionar, y al no ser informado de su derecho al silencio, considera que es la única expresión de su derecho de defensa.

Informar o advertir sobre el derecho a guardar silencio es un presupuesto esencial para el ejercicio del ius tacendi, en tanto que, cumpliendo una función informativa, va a permitir la elección del tipo de comportamiento. Su función no es influir sobre la

conducta del sujeto, sino hacerle saber su situación jurídica y las posibilidades sobre la que puede orientar su defensa ante el interrogatorio.

El informar adecuadamente debe constituirse en un deber del personal policial, fiscal o judicial al cual se enfrenta un inculpado, ya que sólo es posible que las declaraciones del inculpado funden una acusación absolutoria o exculpatoria si es que se demuestra que se aplicó medios procesales efectivos para asegurar al inculpado el goce de la garantía de no auto incriminarse.

Es una de las garantías en la cual nadie puede ser obligado a que declare en su contra no se encuentra positivizado en muchas legislaciones, a pesar de constituirse en la primera salvaguarda al derecho a guardar silencio.

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

José Rifa citado por Guías jurídicas (2017.). Proceso que se desenvuelve en condiciones de normalidad dentro del tiempo requerido y en el que los intereses litigiosos pueden recibir pronta satisfacción. La Justicia, para merecer tal nombre debe ser justa, rápida y eficaz. Hoy en día se afirma, que la preocupación por la lentitud de la justicia es superior a la inquietud por una posible justicia carente de calidad. Quizá porque la calidad en las resoluciones judiciales precisa más de un análisis complejo de la situación y la lentitud de respuesta del sistema judicial es algo notorio.

Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Penal, Sección 4ª, de 8 de octubre de (2008), Se han precisado los criterios a tener en cuenta para determinar si se han producido o no dilaciones indebidas, recogándose como tales: a) La naturaleza y circunstancias del litigio, singularmente su complejidad, debiendo prestarse exquisito cuidado al análisis de las circunstancias concretas; b) Los márgenes ordinarios de duración de los litigios del mismo tipo; c) La conducta procesal correcta del pretendido beneficiado, de modo que no se le pueda imputar el retraso; d) El interés que en el proceso arriesgue el demandante y consecuencias que de la demora se siguen a los litigantes, y e) La actuación del órgano judicial que sustancia el proceso y

consideración de los medios disponibles.

Mediante este principio se busca que un proceso no sea dilatado por mucho tiempo por eso se debe respetar los plazos en el proceso.

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

Según Calvo Baca citado por Eduardo Franco (2017) es la autoridad y la fuerza que la ley atribuye a la sentencia resuelta en juicio contradictorio.

Chiovenda amplía esta definición sosteniendo que el bien juzgado se convierte en inatacable; la parte a la que fue reconocido, no solo tiene derecho a conseguirlo prácticamente frente a la otra, sino que no puede sufrir ésta posteriores ataques a este derecho y goce (autoridad de la Cosa Juzgada), salvo raras excepciones en que una norma expresa de la ley disponga cosa distinta.

Puedo agregar concluyendo que Cuando un sentenciado ya ha sido procesado no puede ser procesado de nuevo por el mismo delito

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

La publicidad contribuye a la satisfacción de este interés, pues el juicio propiamente dicho se realiza a la vista de todos, y no al amparo de la oscuridad que puede encubrir la arbitrariedad. En este sentido, la publicidad se traduce en la mayor garantía de que la decisión judicial se adopta atendiendo, única y exclusivamente, a criterios jurídicos desechando cualquier influencia espuria.

Desde el punto de vista de los ciudadanos en general la publicidad de la justicia constituye una garantía esencial del funcionamiento del Poder Judicial en una sociedad democrática, no sólo porque fortalece la confianza pública en la justicia, sino también porque fomenta la responsabilidad de los órganos de la administración de justicia. La exigencia de publicidad, por tanto, viene impuesta como garantía de control sobre el funcionamiento de la justicia, la llamada responsabilidad social del juez, que se manifiesta en la más amplia sujeción de las decisiones judiciales a la crítica de la

opinión pública. Rosello (2011)

Se concluye que, todos los juicios deben ser públicos para garantizar la imparcialidad en el proceso.

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

Según UNT (2012), El nuevo CPP trajo una novedad que no estaba permitida en el anterior Código de Procedimientos Penales, dicha novedad se conoce en la doctrina como la institución de “la condena al absuelto”, figura por la cual la Sala Penal de Apelaciones tiene la atribución de revocar una sentencia absolutoria de primera instancia y reformándola procede a dictar la condena correspondiente, conforme a lo señalado en el Artículo 425 inciso 3 literal b) del Código Procesal Penal.

Sin embargo, el inciso 5 del referido artículo señala de manera general que contra la sentencia de segunda instancia solo procede el pedido de aclaración o corrección y el recurso de casación, sin hacer ninguna distinción en el caso especial que acontece en la condena al absuelto, surgiendo la interrogante de si el inciso 5 del artículo 425 del Código Procesal Penal lesiona la garantía a la pluralidad de instancia en este caso concreto de la condena al absuelto.

Para responder esta interrogante empezamos dando una adecuada interpretación de la pluralidad de instancia, precisando la Constitución Política ha considerado la doble instancia el mínimo necesario para satisfacer la garantía de la doble instancia; sin embargo, debería advertirse que a la entrada en vigencia de la Constitución no existía la institución de la condena al absuelto por lo que en este caso especial debería extenderse la protección de dicha garantía. Así mismo, de acuerdo a lo señalado en Pacto Internacionales, todo condenado en un proceso penal tiene derecho a que su sentencia y su pena sean sometidos a doble conformidad, es decir sean reexaminados. A efectos de que este reexamen sobre la responsabilidad penal del condenado pueda realizarse con las garantías de un debido proceso este debe acontecer en una instancia, la cual es entendida como el estadio donde el Juzgador o la Sala Penal van a analizar no solo los argumentos jurídicos, sino también los hechos y valoraran la prueba actuada en juicio, que en el caso del proceso penal el juicio debe ser oral, público y

contradictorio.

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

Según el Código Penal Comentado citado por Mario Ortiz (2014) Se refiere a que, en el proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantías, para poder defenderse, accionar, impugnar, alegar o intervenir. Ello tiene profunda relevancia en el desarrollo de todas las etapas procesales, pues implica que las partes deben tener un permanente y debido conocimiento de la marcha del proceso, para poder hacer uso de su derecho de defensa y del derecho a la prueba y poder accionar en permanente igualdad. El resultado que se espera es que el proceso sea imparcial y justo.

El Código Procesal Penal, en su Artículo I numeral 3, establece expresamente este principio, al disponer: Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución y en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.

La igualdad de armas implica iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

Gaceta Jurídica, Lima (2015), 230 pp. el cual reseña tendencias actuales de la motivación como disciplina y resume un glosario de los pronunciamientos más importantes en esta materia en los últimos años, entre decisiones de la propia Sala Constitucional de Lambayeque, Perú, algunos aportes de otros Distritos Judiciales de Perú, el Tribunal Constitucional y decisiones vinculantes del Consejo Nacional de la Magistratura en la evaluación de la calidad de las decisiones judiciales.

Desde ya esta tarea resulta siempre sumamente ambiciosa pues el derecho a la debida motivación implica no solo una garantía sino, también, una exigencia constitucional

respecto a la cual los jueces tienen un deber fundamental, al tiempo que se asume la motivación, igualmente, como una condición relevante en el ejercicio de impartición de justicia, lo cual se traduce en fallos de la justicia constitucional y ordinaria que, representativamente, van fijando estándares que debemos asumir como necesarios. Gaceta Jurídica (2015)

Las sentencias deben estar motivadas por el juez es decir contengan argumentación lógico jurídico.

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Responde a la necesidad de permitir a las partes el poder acceder y exhibir los medios probatorios idóneos con el objeto de sustentar y defender sus posiciones. Este derecho está vinculado al derecho de defensa, el mismo que exige defenderse con la debida actuación de medios probatorios, Cubas, (2015).

Se recalca el Derecho a la prueba debe estar presente en la corroboración.

#### **2.2.1.2. El derecho penal y el Ius Puniendi**

Según Bustos, citado por villa (2014) sostiene que el *ius puniendi* es la potestad estatal de regular sanciones para determinados hechos realizados por un ciudadano a quien podría imponerle penas o medidas de seguridad.

Asimismo, es entendido como la potestad que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro, que es también objeto de la regulación de las mismas, el ejercicio de su poder punitivo está determinado por las opciones sociales y políticas que haya adoptado en relación con la organización de la comunidad, en general.

Por lo tanto, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general. En este sentido la persecución y sanción de conductas delictivas, en un Estado Social y Democrático de Derecho implica el diseño general

de las políticas criminales las que no se agotan con la descripción típica de estos ilícitos sino también, entre otros, con la ejecución de la pena. (MINJUS, 2016)

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

Etimológicamente, la palabra jurisdicción proviene del latín *iurisditio*, que se forma de la unión de los vocales *ius* (derecho) y *dicere* (acción), según el cual literalmente significa “decir o indicar el derecho” (Rosas, 2015, p.333).

La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento (Cubas, 2015).

Al mismo tiempo para Devis citado por Cubas, (2015) la jurisdicción en un sentido amplio mira a la función de fuente formal del derecho y entonces se tiene que la ley, la costumbre y la jurisprudencia son manifestaciones de ella. Por lo tanto, no deben ni puede confundirse la jurisdicción en su sentido general y el proceso; porque no solamente declara el derecho el juez al decidir en un proceso, sino que también lo hace el legislador al dictar ley y el gobierno cuando promulga un derecho con fuerza de ley.

Existen tres acepciones de jurisdicción:

**Como función**, actividad que lleva a cabo el Estado para hacer efectiva la legislación sustantiva.

**Como poder**, atribución exclusiva y excluyente que tiene el Estado de solucionar válida y oficialmente todo conflicto de intereses, e impedir la realización de la justicia por mano propia. aplicando el *ius puniendia* aquel que haya infringido una norma.

La constitución califica a la jurisdicción como Poder.

**Como potestad**, implica el poder de ejercicio obligatorio, por parte de ciertos órganos



del Estado, de aplicar el derecho objetivo a una controversia específica.

A partir de estas tres formas de entender la jurisdicción. Se concluye que dicha institución viene a ser la función pública que el Estado, a título de potestad, debe ejercer para administrar justicia. Es la potestad de administrar justicia, como reza el Art. 138° de la Constitución Política del Estado.

La jurisdicción permite al Estado realizar la misión de dirigir el proceso penal, a través de los tribunales especialmente adscritos, manteniendo la integridad del ordenamiento punitivo mediante la aplicación de sus normas, declarando en el caso concreto, la existencia de los delitos e imponiendo las penas, siempre que se haya ejercitado la acción.

Es la potestad estatal a través del órgano competente, para decidir la aplicación de la potestad punitiva frente a un hecho supuestamente delictivo, cumpliendo normas establecidas.

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

Para Rosas (2015) estos son:

- 1. La notio**, Es el derecho de conocer una cuestión litigiosa determinada.
- 2. La vocatio**, a facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término del emplazamiento.
- 3. La coertio**, El empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso.
- 4. La iudicium**, a facultad de dictar sentencia al poner término a la Litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada,
- 5. La executio**, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales es decir el imperio, para la aplicación de las resoluciones.

Estos elementos permiten un proceso de transparencia y por ende una buena motivación ante un auto emitido por el juez.

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

La competencia constituye la facultad que tienen los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos. Se trata de un “presupuesto procesal” relativo al órgano jurisdiccional pues exige de éste la competencia para conocer de un caso y dictar sentencia.

García Rada (2016), afirmaba que es el ámbito dentro del cual el Juez tiene y puede ejercer válidamente la Jurisdicción.

Para Carnelutti, La competencia es un límite de poder; es más, lo señala como el único límite de la jurisdicción.

Pues bien, el Juez tiene el poder no sólo por el hecho de ser juez, sino además en cuanto la materia del juicio entra en su competencia.

De esta manera jurisdicción y competencia se relacionan, y por ello se afirma que la jurisdicción es el género y la competencia es la especie.

##### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

De conformidad con el Art°19 del CPP, la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso (Frisancho, 2013, p. 323).

##### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

El expediente materia de revisión comprende dos instancias en cuanto a la primera instancia comprende el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio- Motupe y en segunda instancia por la segunda Sala Penal de apelaciones de Lambayeque. De igual manera se verificó la competencia territorial al módulo básico de Motupe y en la segunda instancia en Lambayeque, teniendo en cuenta que el juzgado y la Sala Penal que conocieron el proceso, son competentes dentro del distrito judicial donde se suscitaron los hechos que ocasionaron la comisión del Delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio culposo (Expediente N°00518-2012-6-1708-JR-PE-01).

### **2.2.1.5. La acción penal**

#### **2.2.1.5.1. Concepto**

La acción penal, en la mayoría de los casos, es de carácter público. Se ejerce exclusivamente por el Ministerio Público en los delitos públicos. Pero también la ley ordinaria permite que el agraviado o su representante la ejerza en los delitos privados. En ambos casos expresa un poder jurídico, que tratándose del Ministerio Público se erige en un deber cuando ésta es legalmente procedente: tipicidad del hecho y causa probable y,

tratándose del ofendido importa el ejercicio de un derecho fundamental, que puede o no ejercer. Un caso especial son las faltas. En ellas no interviene el Ministerio Público. La acción penal puede iniciarse a instancia del ofendido o de oficio por el juez de Paz Letrado o no Letrado, a instancia de la autoridad policial (arts. 440.6 del Código Penal y 387 del Código de 1991). Academia de la Magistratura (2012)

Asimismo, Rosas (2015) manifiesta que la acción penal se sustenta en el concepto de la pretensión punitiva, y debe materializarse a través del derecho concreto a la justicia penal, a la persecución penal y particularmente a la condena y ejecución penal, como potestad del ordenamiento jurídico de perseguir a quien infrinja las normas penales ante el órgano jurisdiccional competente para descubrir al autor y partícipes del delito o falta para la aplicación de la ley penal imponiendo la respectiva sanción al culpable, y accesoriamente lograr el resarcimiento de los daños ocasionados por la comisión del delito (p. 310).

#### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

Rosas (2015) expone la siguiente clasificación:

**A). - Ejercicio público de la acción penal:** se concentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del Ministerio Público.

**B).-Ejercicio privado de la acción penal;** aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de la acción, en delitos perseguidos de oficio y delitos solo por iniciativa del ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos (p.313).

#### **2.2.1.5.3.Características del derecho de acción**

Cubas (2015) determina que las características del derecho de acción penal son:

**A)** Características de la acción penal pública:

**A.1. Publicidad.** - La acción penal se dirige a efectos de que los organismos Estatales procuren su el desarrollo de su relevancia al interior de la sociedad.

**A.2. Oficialidad.** – Es ejercitado por el Estado a través del Ministerio Público, quien es el titular de la acción penal quien puede actuar de oficio, a solicitud de la parte afectada por el delito.

**A.3. Indivisibilidad.** - La acción penal es única, y su única finalidad es lograr la imposición de la respectiva sanción a todos los partícipes en la comisión del ilícito.

**A.4. Obligatoriedad.** – Corresponde a los representantes del Ministerio Público el ejercicio de la acción penal ante la comisión de un hecho ilícito.

**A.5 Irrevocabilidad.** - La acción penal solo concluye con el dictado de la sentencia firme condenatoria o absolutoria, con un auto que declara el sobreseimiento, o cuando se declare fundada una excepción.

**A.6 Indisponibilidad.** – Solo corresponde el ejercicio de la acción penal al Ministerio Público, ya que, es un derecho indelegable y que no puede ser transferido. Razón por la cual, la acción penal pública, y es facultad exclusiva de la fiscalía competente.

#### **B. Características de la acción penal privada:**

**B.1 Voluntaria.** - En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

**B.2 Renunciable.** - La acción penal privada es renunciable.

**B.3 Relativa.** - La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el Ius Puniendi está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal (pp.140-141).

Para Rosas (2015) las características de la acción penal son:

**A) El publicismo:** que es derivada de la potestad estatal para preservar el ordenamiento jurídico, de manera que la acción se dirige hacia el órgano jurisdiccional para que este administre justicia penal, para que realice función pública.

**B) Unidad:** siendo la acción penal el derecho autónomo respecto del derecho de fondo, no existen diversas acciones que correspondan a cada uno de los tipos delictivos que conforman el código penal, sino que se trata de un derecho unitario a reclamar la actividad jurisdiccional penal.

**C) Irrenunciabilidad:** una vez ejercida la acción penal el sujeto procesal no puede sustraerse por el acto del proceso en cuanto se deán todos los presupuestos procesales, por el contrario, va a recaer un pronunciamiento de fondo, esto es la conclusión a través de una sentencia (condenatoria o absolutoria) (pp.311-312).

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

Para Cubas (2015), El ejercicio de la acción por parte del Ministerio Público constituye una de las principales facultades que tiene el Fiscal Penal e implica la materialización de la persecución penal o pretensión punitiva del Ministerio Público, además constituye la forma de promover la actividad jurisdiccional. Sin embargo, la forma de su ejercicio requiere de su análisis a la luz de su sustento teórico y de la experiencia práctica a efecto de guardar la uniformidad debida en la labor fiscal. (AMAG, 1998)

Finalmente, Rosas (2015) expone que existen tres sistemas distintos:

**A)- El Sistema de Oficialidad:** consiste en la atribución del derecho de acción penal, a un órgano perteneciente al Estado, Esta oficialidad se subdivide a su vez en:

**1. Inferencia;** esto es cuando no existe persona distinta al juez, a quien se le encarga la función de promover el proceso, como es de verse, esta postura solo tiene cabida es un sistema inquisitivo.

**2. Diferenciada;** se materializa, cuando existe otra persona “oficial”, distinta a la del juez, a quien se le encarga la misión de promover el proceso: Como, en el caso como la mayoría de los sistemas judiciales de los países, el Ministerio Público o Ministerio Fiscal. **B)- El Sistema de Disponibilidad:** de acuerdo con este sistema se concede la atribución del derecho de la acción penal a las particularidades, bajo esta posición existen dos formas:

**1. Absoluta:** se concreta cuando se concede en forma ilimitada, indeterminada la acción penal, a cualquier particular.

**2. Relativa:** se concede a determinadas personas particularidades, en razón a una especial circunstancia o el ofendido por el ser, generalmente, cuando es el agraviado o el ofendido por el evento delictuoso presumiblemente cometido a una persona.

**C). El Sistema mixto** o ecléctico a través de este sistema convienen los dos sistemas anteriormente explicados en cuanto a la atribución indistinta de la concesión del ejercicio de la acción penal (pp.312-313).

#### **2.2.1.5.Regulación de la acción penal**

El Código Procesal Penal del 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1° que: la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela. (Cubas, 2015, p. 143).

#### **2.2.1.6. El proceso penal**

##### **2.2.1.6.1.Concepto**

Etimológicamente, proceso proviene de la voz latina “procesus” que a su vez deriva de pro, “para adelante”, y cederé, “caer”, “caminar”. Entonces, proceso significa, pues, en el lenguaje jurídico, un desenvolvimiento, una sucesión de actos que se dirigen a la declaración o a la ejecución de algún derecho (Rosas, 2015, p.103).

El proceso penal persigue interés público dimanantes de la imposición de Sanciones penales. Está sujeto a una titularidad estatal: solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Público es titular de la potestad de persecución. Así el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia constitucional en dicho proceso penal: el derecho que tiene el juez de emitir la pena y el derecho del fiscal en perseguir el delito (San Martín, 2015).

En el proceso penal vigente diferenciamos diferentes tipos de procedimientos entre los cuales se ubica, el procedimiento sumario y el procedimiento ordinario, ambos con presencia en el sistema inquisitivo, sin embargo, ello no fue así porque el código de procedimientos penales de 1940, determinó que el proceso penal se dividiera en dos etapas, instrucción y juzgamiento ambas etapas a cargo de diferentes jueces.

Armenta citado por (Rosas, 2015) Su fin es la imposición de las penas sostiene es decir *ius puniendi* estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva obteniendo así mismo busca sancionar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento; ejercitados por los jueces y tribunales a través del proceso penal. En última instancia, es la conservación del orden público.

#### **2.2.1.6.2.Finalidad del proceso penal**

Armenta citado por Rosas (2015), Su fin es la imposición de las penas, es decir *ius puniendi* estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva obteniendo así mismo, busca castigar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento; ejercitados por los jueces y tribunales a través del proceso penal. En última instancia, es la conservación del orden público.

El texto del artículo 20 constitucional, reformado en 2008, señala en su apartado A),

fracción I, que el proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. Se trata de diversas cuestiones, que la doctrina ha distinguido tradicionalmente entre fines del proceso y objetivos del proceso.

#### **2.2.1.6.3.1. Principios aplicables al proceso penal**

##### **2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad**

Según código civil comentado El principio de legalidad, en el ámbito jurídico penal opera en cuatro ámbitos generando espediadas garantías: la garantía criminal propiamente dicha, que luego se comenta; la garantía penal que se refiere a la exclusiva imposición de las penas o medidas de seguridad previstas en el CP y leyes penales especiales; la garantía procesal, que exige una sentencia firme dictada conforme a las normas procesales para la imposición de dichas penas o medidas de seguridad, y la garantía penitenciaria (arts. 1, 2, 3, 4, 5 y 10 CP, y concordantes)

##### **2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad**

El principio de lesividad o de protección exclusiva de bienes jurídicos guarda relación con la moral, por lo que han de realizarse una serie de apuntes previos.

Tanto del derecho como la moral son ordenamientos normativos, aunque diferenciados por su ámbito práctico. La filosofía del derecho explica que la relación de los dos ordenamientos puede ser de dos tipos:

Contingente: no es necesario que derecho y moral estén relacionados. Las coincidencias son casuales.

Necesaria: no puede hablarse de derecho sin hacer referencia a la moral. El derecho se basa (depende) de la moral y es inseparable de ésta. (IN IUS VOCATIO, s.f.)

##### **2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal**

Este Principio denota un conjunto de garantías a favor de una persona que, imputada por la comisión de una conducta sancionada como delito, deba ser sujeto destinatario de una actividad probatoria dirigida a determinar su responsabilidad penal como paso previo a la imposición de una sanción. Siendo ello así, se entiende que esta



responsabilidad penal no podrá estar fundada en haber ocasionado el hecho de forma objetiva, sino que además se deberá tener presente una tendencia interna que implique lo que en doctrina se conoce como dolo o culpa (imprudencia).

Acudiendo a una búsqueda más exhaustiva podríamos decir, siguiendo también a Mir Puig, que al ser la culpabilidad el término antagónico de la inocencia, un antecedente válido a tener en cuenta se encontraría en la presunción iuris tantum que la Carta Fundamental reconoce a favor de la persona humana (artículo 2º inciso 24 apartado e). A mayor abundancia, otros autores coinciden en precisar que la inspiración del Principio de Culpabilidad se haya en el Principio de Legalidad (artículo 2º inciso 24 apartado d) como concepto extensivo que lo abarca. Sea como fuere, resulta difícil no advertir el matiz constitucional que tiene este Principio, aunque me inclino a pensar que es la dignidad humana la que lo inspira originalmente

En Derecho Penal se asigna al concepto de culpabilidad una triple significación.

Ius puniendi

a) Por un lado, se ve la culpabilidad como fundamento de la pena referido a si procede imponer pena al autor de un hecho típico y antijurídico, es decir, a un hecho prohibido por la ley penal con la amenaza de una pena. Para ello se exige la existencia de una serie de elementos como son la capacidad de culpabilidad, el conocimiento de la antijuricidad y la exigibilidad de otra conducta distinta, y solo con la falta de alguno de estos elementos de la culpabilidad no podrá imponerse una pena.

b) Por otro lado, la culpabilidad se ve como un elemento de determinación de la pena. En este caso ya no se trata de determinar si existe o no pena, sino como ha de determinarse la pena, su gravedad y su duración. En este caso la función de la culpabilidad es sobre todo limitadora, pues impide que la pena pueda ser impuesta por debajo o por encima de unos límites establecidos por la idea de culpabilidad.

c) Finalmente, el concepto de culpabilidad se utiliza como exclusión de la responsabilidad por el resultado.

En definitiva, el principio de culpabilidad establece la exigencia de responsabilidad en el sujeto para que este pueda ser sancionado con una pena. Así, en el título preliminar del Código penal se recoge entre las garantías penales del principio de culpabilidad Santiago Mir(2008)

#### **2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

La pena debe ser proporcional al delito, es decir, no debe ser exagerada.

La proporcionalidad se medirá con base en la importancia social del hecho. La necesidad de la proporcionalidad se desprende de la exigencia de una prevención general, capaz de producir sus efectos en la colectividad. De este modo, el Derecho Penal debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos, según el grado de afectación al bien jurídico.

#### **2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio**

Este principio señala como la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta; Bauman (2000), que el principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto.

Señala que, una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés San Martin (2006).

Para La revista El Día (2017), principio acusatorio exige una correlación entre la acusación y la sentencia, de forma que la defensa del imputado tenga oportunidad de alegar, proponer prueba, participar en su práctica y en los debates, habiendo conocido con antelación suficiente aquello de lo que se le acusa. Del mismo modo que el Tribunal sentenciador no puede condenar por un delito que no haya sido imputado por la acusación, tampoco puede imponer una pena que no le haya sido solicitada por acusación alguna, pues ambos mecanismos se basan en el respeto al principio acusatorio, y sus correlativas derivaciones de congruencia y defensa.

#### **2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Exp. N.º 00402- 2006- HC/TC □ La correlación entre acusación y sentencia, es una institución procesal derivada del principio acusatorio y del derecho de defensa.

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal.

#### **2.2.1.6.2. Clases de proceso penal**

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal. Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario.

#### **2.2.1.6.2. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal**

##### **2.2.1.6.4.1. El proceso penal sumario**

###### **A. Concepto**

Es aquel proceso donde el Juez Penal investido de la potestad que se la otorgado para realizar doble función la de investigar y la de fallar en un caso concreto en un plazo determinado para la investigación que establece la ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario (Rosas, 2005).

Para Peña (2013), El plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y Solo se puede ampliar el plazo si la instrucción se encuentra incompleta, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. (p. 205).

El término de la instrucción es más sencillo (ESAN 2013) En el sumario, el juez determina los hechos relacionados con el delito por el que la persona imputada vaya a ser juzgada, además del contexto en que ese delito haya tenido lugar. Es decir, el sumario permite al brazo ejecutor de la ley establecer las condiciones para la celebración del juicio.

###### **B. Regulación**

Señalado en el DL N°124.

Artículo 1.- Los jueces Sentencian de acuerdo al DL. En los casos de **c o n c u r s o** de delitos, donde alguno de los cuales sea **m á s** grave que los comprendidos en la presente Ley, el procedimiento será de acuerdo a los trámites del proceso ordinario previstos en el

### **Código de Procedimientos Penales.**

#### **2.2.1.6.4.2 El proceso penal ordinario**

##### **A. Concepto**

UNMSM (2014), El proceso penal ordinario, regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, estuvo compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción y el juicio oral, sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, actualmente no se afirma que el proceso penal siga siendo el proceso rector en el Perú, y que siga compuesto por 2 etapas. Sin duda, que, a la fecha, se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del sistema inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso.

##### **B. Regulación**

Este proceso se encuentra regulado en el C. de P.P. y se divide en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y juzgamiento, que se realiza en instancia única (art. 1° del C. De P.P.) (Rosas, 2005, p. 458)

#### **2.2.1.6.4.3. Características del proceso penal sumario y ordinario**

Calderón y Águila (2011) El Ordinario Se encuentra fundamentado en el Dec. Leg. N° 124; Tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de 4 meses prorrogable a dos meses.

Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite

informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor.

Mientras que el Sumario El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación.

#### **2.2.1.6.5.- Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **A. El proceso penal común**

Regulado en el libro tercero del CPP del 2004 el mismo se encuentra dividido en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juicio oral. Siendo estas etapas diferenciadas cumpliendo cada una de las etapas el rol que le corresponde (Rosas, 2015).

##### **B. El proceso penal especial**

Este proceso se le conoce por ser inmediato y que busca la simplificación y celeridad del procedimiento cuando exista flagrancia o cuando no se requiera de investigación. El artículo 446 del NCPP establece los supuestos fácticos Este proceso es aplicable cuando exista una conducta de flagrancia delictiva, dándose la confesión del imputado o por ende la realización de diligencias de investigación iniciales o preliminares con sus debidos elementos de convicción , el fiscal podrá solicitar el inicio del proceso inmediato que permitirá la formulación de la acusación ante el juez de la investigación preparatoria, no llegando a culminar con las etapas de investigación preparatoria e intermedia. (Bramont,1998).

#### **2.2.1.6.6. -Identificación del proceso penal en el caso en estudio.**

Las sentencias que fueron dadas en un proceso regido en el NCPP en el expediente **N°00518-2012-15-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque-Motupe- 2018**, en estudio fueron dadas en un proceso que se regía el nuevo código procesal Penal, por lo que el delito de Homicidio Culposo en la vía de proceso penal Común.

#### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

##### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

##### **2.2.1.7.1. Concepto**

El ministerio Publico es el titular de la Acción Penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio.

Está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determine y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la policía Nacional.

Los actos de investigación que practica el Ministerio Publico o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición (Sánchez,2013).

##### **2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público**

Dentro de sus atribuciones que le confiere el poder legislativo son:

1. El Fiscal actúa con independencia autónoma, siendo el titular de la acción Penal.
2. Dirige la Investigación Preparatoria. que aprueben que existe imputación, además permitan aminorar la responsabilidad del imputado. Solicitando de esta manera al Juez las medidas necesarias.
3. Otra de sus funciones es Interceder durante la duración de todo el proceso. Pudiendo de esta manera interferir interponiendo medios impugnatorios señalados según Ley.

4. Puede inhibirse del proceso siempre y cuando este establecido según las causales de ley en el artículo 53 (Sánchez,2013).

### **2.2.1.7.2. El Juez penal**

#### **2.2.1.7.2.1. Concepto**

El juez penal es quien tiene las facultades: decisoria, de fallo y la exclusiva del órgano jurisdiccional, es dirigir las etapas procesales del juzgamiento (Cubas, 2015).

Así también, el juez se le conoce como un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder conocido como poder jurisdiccional. (Rosas, 2015).

#### **2.2.1.7.2.2. Órganos Jurisdiccionales en materia penal**

Para Cubas (2006) son las siguientes:

1. Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.
2. Salas Penales Superiores en los Distritos Judiciales.
3. Los Juzgados Penales Provinciales
4. Los Juzgados de Paz Letrados.

Juez penal es el órgano jurisdiccional unipersonal, en tanto que la Sala Penal es el órgano jurisdiccional colegiado, su función por mandato constitucional es dirigir la etapa procesal del juzgamiento.

A los Juzgados Penales les corresponde conocer:

- 1.- Los procesos penales de su competencia, con las facultades y los trámites señalados en la ley.
2. En grado de apelación los asuntos que resuelven los Juzgados de Paz Letrados.
3. Los demás asuntos que les corresponde conforme a ley. A la Sala Penal Superior le corresponde:

Los recursos de apelación de su competencia.

El juzgamiento oral de los procesos establecidos por la ley.

Las quejas de derecho y contiendas de competencia promovidas en materia penal que les corresponde.

En primera instancia, los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por Jueces y Fiscales Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la ley, aunque hayan cesado en el cargo.

Los demás asuntos que correspondan conforme a ley. (pp. 188 - 189).

#### **2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal**

#### **2.2.1.7.3. El imputado**

##### **2.2.1.7.3.1. Concepto**

Se le llama así al individuo que se le indica como participe en la comisión del delito contra quien se dirige la imputación y que, al ser procesado contara con beneficios y derechos durante el proceso del juez hasta lograr su culpabilidad o inocencia Cubas, 2015).

##### **2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado**

Los derechos del imputado están establecidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal:

- a) A contar con un abogado defensor de su elección.
- b) La PNP, el fiscal o Juez deberá dar a conocer al imputado sus derechos:
- c) conocer los cargos a lo cual se imputa,  
A Que se le comuniquen su detención de forma rápida
- d) Contar con un abogado defensor desde el inicio de la investigación.
- e) A declarar en presencia de su abogado defensor con presencia en las diligencias en que se requiere su presencia:
- f) No emplear en su contra medios coercitivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley,
- g) Ser atendido de manera inmediata profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

##### **2.2.1.7.4. El abogado**



#### **defensor 2.2.1.7.4.1 Concepto:**

Rosas (2015) dice:

“El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve es una profesión y no un título académico” (p.481).

Es aquel que asiste al imputado para tomar asistencia durante su proceso y procura su defensa haciendo uso de su gabazo conceptual (Rosas,2015).

Existen otros cargos que son más graves que un delito menor, lo cual incluye delitos graves. En estos casos, buscar asistencia de un abogado defensor puede ayudar a aquellas personas que tienen cargos penales a entender los cargos que se les imputan y determinar la mejor forma de responder a ellos. Para aquellas personas que recién están ingresando en el sistema judicial penal, comprender qué hace un abogado especializado en derecho penal podría ayudarlos a elegir el abogado adecuado para sus necesidades. (Cubas, 2015).

#### **2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

Según Cubas (2015) expone

que: Para Abogar son:

1. Contar con el título de abogado.
2. Encontrarse en ejerciendo derecho civil.
3. ser colegiado.

Los impedimentos son:

1. Ser retirado d su ejercicio
2. Haber sido interrumpido de sus funciones mediante una resolución.
3. Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme;
4. Haber sido renovado d su cargo dada por sentencia judicial condenatoria firme.

**Los deberes del abogado son:**

1. Servir y colaborar con la justicia de los Magistrados.

2. Dirigir s proceso con principios éticos.
3. Defender impetuosamente las leyes, buscando la verdad las normas del Código de Ética Profesional.
4. Guardar secreto profesional.
5. Actuar con moderación y guardar el debido respeto a sus escritos del caso .
6. Enseñar a sus patrocinados el respeto hacia los Magistrados de igual manera y a todas los intervinientes en el proceso.
7. Cumplir con su cliente.
8. Mantener reserva de proceso del cual esta asesorando mientras este dure.
9. Organizar sus escritos de manera que cuente con las formalidades de forma .
10. Dar a conocer a la PNP ejercicio ilegal de la abogacía.
11. Ejercer una defensa obligada, aunque sea una sola vez al año artículo 289° de esta ley.

**Los derechos del defensor:**

1. Defender en cualquier momento del proceso al que se lo solicitare;
2. negociar sus honorarios profesionales.
3. Renunciar o negarse a prestar sus servicios cuando lo considere contra sus principios
4. Exigir se cumpla la defensa cautiva.
5. Informar antes de finalizar la instancia a quien corresponde de manera verbal o escrita.
6. Exigir el cumplimiento del horario del Despacho Judicial y de las diligencias o actos procesales.
7. Ser atendido por los jueces cuando lo solicite para la defensa de su patrocinado
8. Recibir de toda autoridad buen trato (pp. 251-256).

**2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio**

Responsable de brindar asistencia legal gratuita, eficaz y oportuna a toda persona que tenga derecho a ello en los procesos o negocios de su competencia, según lo dispuesto por la ley (Cubas, 2015).

### **2.2.1.7.5. El agraviado**

#### **2.2.1.7.5.1. Concepto**

En los últimos tiempos, la tecnología ha simplificado y ayudado a la difusión del proceso y de otra parte el juzgador sabe de la sociedad y de sus exigencias. Sin embargo, el ofendido no tuvo la misma suerte. Este sobrevive en forma autónoma. Ha sufrido en carne propia el daño o el riesgo del delito: es su salud la que declina cuando hay lesiones; su patrimonio lo que disminuye cuando hay un robo; su honor lo que mengüe cuando hay calumnia. ( Machica, 2016)

#### **2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

El agraviado debe constituirse en actor civil para que en la sentencia fije el monto de la reparación para cobrarlo si lo considera conveniente ya que no puede ser obligado a ello o puede participar activamente en el desarrollo del proceso para esto es necesario que se (Cubas, 2015).

#### **2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil**

Según el Artículo 100 del Código Procesal Penal, la solicitud de constitución de actor civil se presenta por escrito ante el juez, conteniendo dentro de él las generales de ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica; la indicación del nombre del imputado y en su caso del Tercero Civil Responsable contra quien se va a proceder.

Además, el relato de la circunstancia del delito en su agravio y las razones de su pretensión, la prueba documental, que acredite su derecho para la petición propuesta.

La Corte Suprema, a través del pleno, ha establecido que para que el actor civil se constituya como tal, debe realizarse necesariamente una audiencia, cumpliendo los principios de oralidad, publicidad y de contradicción y en el que intervendrá además el fiscal del caso. (Benavides, 2012)

### **2.2.1.8. Las medidas coercitivas**

#### **2.2.1.8.1. Concepto**

La tendencia del NCPP es la libertad del imputado en lugar de la privación de ella, lo

que si ocurría en el sistema inquisitivo; por ello, en el proceso de faltas, al tener como objeto un conflicto de menor entidad, el Sentencia del Tribunal constitucional español. STC

El Juez sólo podrá dictar mandato de comparecencia, sin restricciones contra el imputado, siendo ésta la regla general.

No obstante, existe una excepción a esta regla normada en el artículo 485.2 del NCPP, la misma que prescribe que en el supuesto que el imputado no se presente voluntariamente a la audiencia, se le hará comparecer por medio de la fuerza pública, y sólo en el caso que fuera necesario se ordenará la prisión preventiva hasta que se realice y culmine la audiencia, la misma que se celebrará inmediatamente.

Doctrinariamente se aceptan dos presupuestos, la imputación (*fumus boni iuris*), y el riesgo de frustración y peligrosidad procesal (*periculum in mora*). También es importante observar la regla de proporcionalidad. (Flores, 2010)

#### **2.2.1.8.2. Principios para su aplicación**

Estas medidas deben regirse a los principios rectores (Neyra, 2010).

##### **2.2.1.8.2.1. Principio de necesidad**

Este principio se aplica cuando surge la necesidad de que cada caso que se suscite sea comprobado, a través de un minucioso examen al margen de cualquier trámite burocrático (Cubas,2015, p.430).

##### **2.2.1.8.2.2. Principio de proporcionalidad**

Exige la aplicación de la medida menos gravosas, la misma que no debe ser desproporcionada en relación con la gravedad del hecho ni del eventual peligro que se trata de prevenir (equilibrio).

El Juez, de oficio, adoptar medidas menos gravosas que las solicitadas por el Fiscal, reformar o sustituir las decretadas por otras menos intensas, ya que esta conducta forma parte de sus competencias garantizadoras de los derechos del imputado. (Código procesal penal comentado, 2016 )

##### **2.2.1.8.2.3. Principio de legalidad**

se aplicarán solo las que están establecidas expresamente en la ley (Frank Alexandro 2015)

Se debe tener en cuenta este párrafo b) del inciso 24 del artículo 2° (Cubas, 2015, p.429).

#### **2.2.1.8.2.4. Principio de prueba suficiente**

Se deben dictar las medidas sobre cierta base probatoria, es decir, que exista una razonable y fundada presunción sobre la posible responsabilidad del imputado, cuando más grave la medida, mayor respaldo probatorio. (Frank Alexandro 2015)

#### **2.2.1.9.2.5. Principio de provisionalidad**

es aplicable por un determinado tiempo y cuando sea absolutamente necesario. (Frank Alexandro 2015)

#### **2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.8.3.1. Las medidas de naturaleza personal**

###### **a) Detención**

La detención domiciliaria no solamente podrá cumplirse en el domicilio del imputado, sino también en otro lugar designado por el juez. Para garantizar el cumplimiento de esta medida, el juez no solo contará con la labor de resguardo que pueda realizar la Policía Nacional, sino también con el trabajo de cuidado que realice determinada institución pública o privada, o un tercero. Una vez impuesta la medida de detención domiciliaria, el juez además podrá limitar la comunicación del imputado con determinadas personas. Asimismo, en este artículo se señala que el juez podrá imponer el pago de una caución.

En cuanto al plazo de la detención domiciliaria, este será el mismo que se fija para el de la prisión preventiva, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 272 al 277 del NCPP 2004. (Jara, 2013)

El Código penal en su artículo 259 establece:

La PNP detiene, sin mandato judicial, siempre, por lo tanto, se deduce que existe

flagrante delito cuando:

1. el agente es descubierto en la realización del hecho punible
2. el sujeto acaba es descubierto cometiendo el hecho punible
3. el sujeto ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible,
4. el agente es encontrado dentro de las veinticuatro horas después de la perpetración del delito, (Sánchez, 2013).

**b) La prisión preventiva**

(Jara, 2013) La privación de la libertad ambulatoria decretada por el juez penal al inicio o en el curso del proceso, para asegurar el sometimiento del encausado a la aplicación de una pena con prognosis grave como también para evitar que perturbe la actividad probatoria Los presupuestos materiales del NCPP son:

Debe existir elementos de convicción suficientes que permitan afirmar la existencia del delito, pero principalmente la vinculación del imputado con los hechos.

**Pena probable.** - el juez realiza un cálculo o prognosis de pena que podría recaer en el imputado, la sanción a imponerse debe ser superior a cuatro años de pena privativa de libertad.

**Peligro procesal.** - es el verdadero sustento de la medida cautelar. El imputado, por sus antecedentes u otras circunstancias, rehúya el juzgamiento o perturbe la actividad probatoria. Es decir, existe un peligro de fuga y un peligro de perturbación o de entorpecimiento en el proceso.

**Los presupuestos formales son los siguientes:**

**Carácter rogado.** - esta medida debe ser solicitada por el fiscal, acto distinto a la formalización de la denuncia.

**Judicializad.** - solo el juez puede disponer la prisión preventiva.

Realización de la audiencia de prisión preventiva, dentro de las 48

horas.

**Motivación.** - se debe establecer en la resolución la razón que justifica la aplicación de la medida.

Si el juez no fundamenta el auto de prisión preventiva, el imputado podrá interponer recurso de queja. Además, contra el auto de prisión preventiva procede el recurso de apelación. El juez penal de oficio podría revocar la prisión preventiva, siempre que desaparezca los presupuestos que dieron lugar a la medida.

La duración de la PP, en un proceso sumario es de 9 meses, en cambio, en un proceso penal ordinario es de 18 meses cuando se trata de casos complejos. En delitos de tráfico ilícito de drogas, espionaje y terrorismo se duplicará el plazo límite de detención. Un tema relacionado con duración de la detención preventiva es la libertad por exceso de detención. El CPP introduce esta figura en contrapartida de la ineficacia del estado en la administración de justicia; se sanciona la lentitud del órgano jurisdiccional en la resolución de los casos penales con reos en cárcel. Si superan los 9, 18 o 36 meses, respectivamente, los jueces y salas penales deben disponer la libertad del procesado. En el NCPP la prisión preventiva no podrá durar más de 9 meses, salvo en casos complejos en lo que su duración no será mayor a 18 meses.

## **2.2.1.9. La prueba**

### **2.2.1.9.1. Concepto**

Carnelutti (citado por Devis, 2002) La prueba es aquello que confirma o desvirtúa hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la DISPOSICIÓN de formalización y continuación de la investigación preparatoria.

Si el fin del proceso es descubrir la verdad material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin.

El fin está orientado a el hecho denunciado, previa comprobar o desvirtuar la

actuación de pruebas. existencia de un delito siempre que la acción penal no haya prescrito. Así como, para determinar la responsabilidad y esclarecer los hechos del delito penal del procesado, y determinar si es una sentencia condenatoria o absolutoria de la acusación.

Por lo tanto, se señala que el desarrollo de todo proceso judicial se estructura conforme a un planteamiento lógico. En primer lugar, se presentan las peticiones de las partes (alegaciones); después, se intenta demostrar la plena coincidencia entre los hechos alegados y la realidad (periodo probatorio); por último, se concluye sobre la cuestión planteada (lo que culmina con el pronunciamiento definitivo del juzgador). De este modo, en el proceso penal. (Ostos, 2010).

El tribunal constitucional afirma que una de las garantías de las partes del proceso es la de presentefectiva.ar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador en que sus enunciados facticos son los correctos, de esta manera si no se garantiza la presentación oportuna de pruebas de los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal, (Talavera 2009).

Es aquello que confirma o desvirtúa hipótesis o afirmación precedente. En el caso del proceso penal esta hipótesis es la DISPOSICIÓN de formalización y continuación de la investigación preparatoria.

Si el fin del proceso es descubrir la verdad f p material o real de los hechos materia de investigación, prueba será todo lo que pueda servir para lograr este fin.

El fin está orientado a el hecho denunciado, previa comprobar o desvirtuar la actuación de pruebas. existencia de un delito siempre que la acción penal no haya prescrito. Así como, a esclarecer o determinar la responsabilidad penal del procesado, condenándolo o abso lviéndolo de la acusación

El desarrollo de todo proceso judicial se estructura conforme a un planteamiento



lógico. En primer lugar, se presentan las peticiones de las partes (alegaciones); después, se intenta demostrar la plena coincidencia entre los hechos alegados y la realidad (periodo probatorio); por último, se concluye sobre la cuestión planteada (lo que culmina con el pronunciamiento definitivo del juzgador). De este modo, en el proceso penal, la prueba es la que determina la actividad probatoria (Ostos, 2010)

#### **2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba**

Como dice Stein, citado por William Romero García, (2012), El objeto de la prueba procesal sólo lo pueden constituir los preceptos jurídicos y los hechos, puesto que el juez tiene siempre la misión de subsumir supuestos de hechos, es decir, conjunto de hechos, en los preceptos legales, con **objeto** de afirmar o negar la procedencia de las consecuencias jurídicas de dichos supuestos fácticos.

#### **2.2.1.9.3. La Valoración de la prueba**

La prueba ha sido definida como la actividad procesal de las partes (de demostración) y del juez (de verificación) por la que se pretende lograr el convencimiento psicológico del juzgador acerca de la verdad de los datos allegados al proceso. Lo que se prueba, por tanto, son datos, hechos, o siendo exactos, afirmaciones sobre hechos. Como indicó CARNELUTTI, el objeto de la prueba no son los hechos sino las afirmaciones, las cuales no se conocen, pero se comprueban, mientras que aquéllos no se comprueban, sino que se conocen.

El artículo 173 CPP, tras afirmar que el juez valorará las pruebas en atención a la sana crítica, señala que esta labor la realizará justificando y fundamentando adecuadamente las razones por las cuales les otorga un determinado valor, en base a la apreciación conjunta y armónica de toda la prueba esencial producida. Del precepto se deduce claramente, por un lado, la necesidad de fundamentar la decisión, es decir, la exigencia de motivación<sup>22</sup>, y por otro, se permite expresamente la apreciación conjunta de la prueba.

Su finalidad es lograr obtener para determinar si ha sido cometido el delito. Si dichas pruebas no son convincentes al juez se podría determinar que estos medios

probatorios no han cumplido su finalidad. (Bustamante, 2001).

#### **2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso.

Si bien los procesos de enjuiciamientos civil y penal son ciencia en base a la cual se juzga la conducta de hombres y mujeres que infringen las reglas de convivencia social; los procesos de enjuiciamiento civil y penal, entendidos como la ciencia que en efecto son, se explica en el conjunto de normas reguladoras de las fases y momentos procesales, dentro de los cuales, también, se manifiesta la determinación de decisiones sobre la situación jurídica de las personas y los bienes, y la responsabilidad o culpabilidad del procesado (Juicio, propiamente), y todo ello en base al análisis de la prueba. (AMAG, 2016)

#### **2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria**

En cuanto a los principios lógicos en que debe afinidad de la prueba, también llamado de la adquisición, se refiere a que la prueba pertenece al proceso; en este sentido, ya no es la prueba de quien la aportó, sino que pertenece a la comunidad procesal concreta. La prueba una vez que ha sido aportada al proceso tiene que ser tomada en cuenta en la valoración, sin importar que beneficie a quien la aportó o a la parte contraria, es decir, no basta si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor (Devis, 2002).

##### **2.2.1.9.5.1. Principio de unidad de la prueba**

La actividad probatoria se desenvuelve mediante una mecánica de confrontación y constatación de los elementos probatorios incorporados en autos, con el objeto de obtener la más acertada elaboración de la idea de cómo se desarrollaron los hechos sobre los cuales versa el proceso. Dicha actividad se da cuando las pruebas

incorporadas al proceso son evaluadas en su conjunto (La Ley, 2015).

#### **2.2.1.9.5.2. Principio de la comunidad de la prueba**

Este principio es también denominado como Principio de Adquisición de la prueba, y refiere a que una vez aportadas las pruebas por las partes, éstas no son de quien las promovió, sino que serán del proceso, en otras palabras, puede decirse que al momento de que las partes introduzcan de manera legal las pruebas en el proceso su función será la de probar la existencia o inexistencia de los hechos del proceso con independencia, de que lleguen a beneficiar o perjudicar a quien las promueva, o a su contradictor, quién de igual forma puede llegar a invocarla(SEDEP, 2010).

#### **2.2.1.9.5.3. Principio de la autonomía de la prueba**

Las definiciones más aproximadas a los conceptos que proponemos de autonomía procesal refieren, entre otros conceptos, una libertad de configuración<sup>1</sup> por parte de un Tribunal Constitucional, noción que debe ser asumida como una facultad propia de una Corte para establecer un conjunto de principios propios que han de regular su dirección procedimental (Rodríguez Patrón ,2001)

#### **2.2.1.9.5.4. Principio de la carga de la prueba**

Rosas (2005) La carga de la prueba puede ser definida como la necesidad de las partes de probar los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias.

El art. 217.3 LEC dispone que al demandado le incumbe la carga de probar los hechos impositivos, extintivos y excluyentes del derecho alegado por el actor.

La validez de la regla general de distribución "inter partes" de la carga de la prueba (según la cual, cada parte tiene la carga de probar el supuesto de hecho de la norma jurídica cuya consecuencia solicita a su favor) no ha sido modificada, y continúa vigente.

Así mismo El onus probandi (carga de la prueba) expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales.

“En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del onus probandi ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos.(SEDEC, 2010).

#### **2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba**

##### **2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba**

Clemente Duran citado por Talavera (2009) afirma que la valoración de la prueba es una labor de comparación entre los hechos afirmados por las partes y las afirmaciones instrumentales que, aportadas por los diversos medios probatorios se reputan como ciertas o como realmente sucedidas, pero además de comparar también la valoración también consiste en una labor de inducción de un hecho a partir de uno u otros hechos previamente afirmados como probados.

##### **2.2.1.9.6.1.1 La apreciación de la prueba**

Por valoración o apreciación de la prueba Judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan sus puntos de vista en alegaciones o memoriales. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria: define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso han sido provechosos o perdidos e inútiles; es decir, SI esa prueba cumple o no el fin procesal a que estaba destinada, de llevarle la convicción al juez. Su importancia es extraordinaria. (Devís, 2002).

#### **2.2.1.9.6.1.2 Juicio de incorporación legal**

Según Talavera (2011), Esta etapa se realiza la verificación de los medios probatorios los cuales quienes estarán regidos por los principios de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción, así mismo tendrá un análisis de la legitimidad del medio de prueba, para su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

#### **2.2.1.9.6.1.3 Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

El juez comprueba que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad; es decir para demostrar o verificar la certeza y la veracidad del hecho controvertido (Ramiro Salinas, 1980)

#### **2.2.1.9.6.1.4 Interpretación de la prueba**

En segundo s lugar, se trata de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador, juzgador, como paso ineludiblemente previo a la valoración de tal manifestación.

#### **2.2.1.9.6.1.5 Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

Afirmar que algo es verosímil aun cuando no tengamos, o no podamos tener elementos para juzgar si es acaso verdadero. Y más aún, piense el lector que muy frecuentemente predicamos verosimilitud sobre aquello que bien sabemos que es falso o irreal tómesese el caso de una novela bien ambientada que combina lugares reales y momentos históricos precisos con personajes inventados e ir reales o un actor que conmueve con la interpretación del personaje que encarna, o una imagen pictórica que por su realismo tiene un gran nivel de referencialidad con la realidad retratada. (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.9.6.1.6 Comprobación entre los hechos probados y los hechos**

**alegados** (Talavera, 2009). Aquí se da la confrontación entre hechos probados y con la finalidad de armar su teoría de caso y así dar una decisión de su teoría de caso.

(Talavera, 2011).

#### **2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

El Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas aplica el principio de completitud de la valoración de la prueba, es así que se da la comparación entre los diversos resultados probados, logrando establecer fácticamente hechos coherentes y organizados para ser concatenados, sin objetar contradicciones aplicando el juicio jurídico pretendido por las partes.

Al respecto Peyrano (2009) dice, que la valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo.

Se entiende que el fin de la valoración de la prueba implica el precisar el mérito que la misma pueda tener para brindar certeza al Juez, en este sentido, su valor puede ser positivo o negativo. Entonces, debido a la valoración podrá el Juez determinar si la prueba ha cumplido su fin propio, esto es verificar su resultado. (Talavera, 2009).

Entre sus sub etapas se tiene:

##### **2.2.1.9.6.2.1 La reconstrucción del hecho probado**

Es la correcta y completa representación de los hechos que va a determinar el juicio o razonamiento, Por lo que no se debe omitir ni una ni otra debiendo ubicarse de acuerdo al tiempo y las circunstancias de los hechos. (Devís, 2002).

No ocurre lo mismo cuando la reconstrucción de los hechos, lo es a iniciativa de parte como complemento a la investigación pericial cuya construcción suele partir de la información obrante en el procedimiento (atestado policial, declaraciones de los intervinientes, acusados, testigos, diligencia de inspección ocular, fotografías, planos, informes médico-forense etc.), pero sin la intervención del órgano judicial.

Fundamentada en la valoración interpretativa y el esclarecimiento de los hechos. y través de la percepción de los sentidos, como el sentido de la vista, que no siempre muestra que lo debe ser, sino lo que uno quiere que sea. No olvidemos que el contacto directo con el espacio delictual y sus accesorios materiales dependerá de la atención minuciosa, nítida y detallada de los sentidos por quienes la efectúan. Asimismo, para determinar los alcances interpretativos, valorativos y significativos, se tendrá que recurrir a otras pruebas actuadas.

#### **2.2.1.9.6.2.2 Razonamiento conjunto**

Para Couture (citado por Devís, 2002) este razonamiento se establece como silogismo, el cual parte de reglas de experiencias, (similar a una operación matemática), como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva.

El razonamiento jurídico es la capacidad de calificar jurídicamente hechos que generan controversias legales con la finalidad de resolverlas sobre bases jurídico-objetivas con validez legal, lógica y racional. Tradicionalmente, se ha considerado que la solución de controversias ha transitado por diversas etapas, que van desde la autocomposición de los conflictos, esto es, el arreglo de las propias partes en conflicto, llegándose a extremos como el dominio de la parte más fuerte sobre la débil, hasta la heterocomposición, que implica la actuación de un tercer órgano, imparcial con relación a las partes en disputa, que asumiendo la representación del Estado moderno, “soluciona” el conflicto sometido a la jurisdicción de los jueces (León 2002).

#### **2.2.1.9.7.1.6 El Informe Policial en el Código Procesal Penal**

Es el policía quien contribuye con la investigación para que de esa manera el actúe direccionándolo, cumpliendo de esta manera con la investigación fiscal: la determinación de la vialidad del inicio de la investigación preparatoria. El artículo 332° del CPP norma acerca del informe policial:

1. La Policía elevara al fiscal un informe policial en todos los casos en que

intervenga.

2. El informe policial debe solo contener las descripciones que llevaron a la intervención del individuo, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarnos jurídicamente y de imputar responsabilidades.

3. El informe policial deberá contener las actas levantadas, manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación el domicilio y los datos personales de los imputados (Frisancho, 2013, p. 651)

#### **2.2.1.9.7.1.7 El informe policial en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el informe técnico N° 240-2012-DEPIAT-PNP-CH al examinar su contenido se observó lo siguiente:

El factor determinante del accidente de tránsito fue la acción impudente del conductor del mototaxi conducida por el imputado al desplazar su unidad móvil por una vía de tránsito rápido como es el panamericano norte Antigua imprimiendo en aceleración e incompatible para las circunstancias del momento y lugar no extremando sus medidas de seguridad precaución al tratar de adelantar a la motocicleta por su lado derecho.

“C” y “D”. Investigados como testigos por el delito de Homicidio Culposo en Agraviado: “A”. Hecho ocurrido en el distrito de Motupe- Lambayeque, y en la cuales se llevaron a cabo las siguientes diligencias como son: la manifestación de “C”, “B”, “D”, (Expediente N°00518-2012-15-1708-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Lambayeque- Motupe.

#### **2.2.1.9.7.3. Documentos**

##### **2.2.1.9.7.3.1 Concepto**

Aclara Calvo (2009) que la palabra documento proviene del



latín *documentum* “enseñanza, lección”, derivado del verbo *doceo*, ere “enseñar”. El sentido actual está documentado en castellano por primera vez en 1786, y se llegó a él probablemente a través de “lo que sirve para enseñar”, luego “escrito que contiene información (para enseñar)” y finalmente “escrito que contiene información fehaciente.

Según Couture (2009) citado en Calvo, es el instrumento; objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Según la afirmación de Borjas que los instrumentos, documentos, títulos escritos y escrituras, son vocablos sinónimos en el lenguaje forense, y se entiende por tales todo escrito en que se hace constar un hecho o una actuación cualquiera. Igual afirmación hace Feo que en las leyes peruanas usan a veces las voces genéricas documento, o instrumento, título, o escritura, como equivalentes; y así las emplea la práctica corroborada ampliamente por la jurisprudencia.

#### 2.2.1.9.7.3.2 Clases de documentos:

Según Sánchez, (citado por Rosas, 2015) hay dos clases de documentos:

**A) Documento público:** es aquel que se extiende y autoriza por empleados o funcionarios públicos.

Efectos

Estos tienen una mejor condición probatoria ya que hacen prueba, aun contra tercero, del hecho que motiva su otorgamiento y de la fecha de éste.

Ejemplo: los notariales

**B) Documento privado,** es aquel documento que no cumple los requisitos del documento público, es decir, es un documento que no ha sido elaborado por un funcionario público, ni ha habido intervención de éste para su elaboración.

Los documentos privados son aquellos que elaboran los particulares en ejercicio de sus actividades.

es aquel que se lleva a cabo por las partes que intervienen en el contrato, haciéndolo

de forma escrita y fijando el acuerdo al que se ha llegado. Una vez reconocido legalmente, acredita entre las partes y sus causahabientes (herederos) la existencia del contrato propiamente dicho, con el mismo valor que la escritura pública. No obstante, un documento privado puede adquirir la connotación de documento público cuando ese documento es presentado ante notario público.

#### **2.2.1.9.7.3 Regulación**

**Regulado en CPP en sus artículos 184 al 188,**

#### **2.2.1.9.7.3.4 Documentos valorados en el proceso judicial en estudio**

**Examen del acusado B.** Refiere, que lamenta lo sucedido, es un acto un imprevisto que a cualquiera le puede suceder. Ante el fiscal. Dijo, que es moto taxista y percibe veinte nuevos soles diarios. A Occiso si lo conocía por el deporte y tenía relación de amistad con D, es hija de un familiar. C no lo conoce. Respecto a los hechos: es moto taxista, ese día del accidente estaba trabajando y a las dos de la madrugada se dispuso a retirar y prefirió ir al centro de Motupe a comprar alimentos; se retiró por la calle Túpac Amaru y al salir al grifo Repsol se percató de una luz por el espejo retrovisor de su mototaxi, seguía avanzando de pronto sintió un impacto por la parte posterior lado lateral, se sorprendió porque ya estaba en el cerco de la chacra del frente La Victoria; a los cinco minutos, yo salgo con golpes en el cuerpo y en la cabeza; llamó al celular de su mamá, estaba apagado y al de su esposa y ella fue quien lo socorrió; al salir de debajo de la zanja a la berma encuentra al chico, juntamente con D ella lo trataba de levantar, pero fue él quien lo ayudó a levantarlo juntamente con ella, porque ella no lo podía levantar, en ese entonces el señor C le vociferó cosas irreproducibles; él lo tenía cargado al agraviado conjuntamente con D lo estaban trasladando para el otro lado, cuando estaba sosteniendo al chico ayudando a D el señor C se acerca ahí; minutos después llega el de carretera, cuando estaban sosteniéndolo lo hacen caer, en ese momento lo cargan al herido al patrullero para que lo lleven a la posta.

#### **2.2.1.9.7.4. La pericia**

##### **A. Concepto**

Hilda (2010), Los peritos son una particular especie de testigos, se trata de personas que cuentan con información relevante acerca del caso que se está juzgando y deben venir a dar cuenta de ella en forma oral y sujeta a la contrariedad del juicio”.

La pericia procede para explicar y comprender un hecho con conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada (Art. 172° NCPP); es decir, la pericia aporta al Proceso, No Sólo Al Juez

Contenido Del Informe Pericial.

Hilda (2010), El Art. 178° disponen que el informe pericial contendrá:

- a) El nombre, apellido, domicilio y DNI del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.
- b) La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.
- c) La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo.
- d) La motivación o fundamentación del examen técnico.
- e) La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.
- f) Las conclusiones.
- g) La fecha, sello y firma

El Informe pericial no puede contener juicios respecto a la responsabilidad o no responsabilidad penal del imputado en relación con el hecho delictuoso materia del proceso.

## **B. Regulación**

**En el Art. 174°.1 se establece que el Perito:**

1. Tiene la obligación de ejercer el cargo, salvo que esté incurso en alguna causal de impedimento.
2. Prestará juramento o promesa de honor de desempeñar el cargo con verdad y diligencia, oportunidad en que expresará si le asiste algún impedimento.

3. Será advertido de que incurre en responsabilidad penal, si falta a la verdad.
4. El perito deberá guardar reserva, bajo responsabilidad, de cuanto conozca con motivo de su actuación (Art. 176.2).

### **C.- La pericia en el caso en estudio**

**1. los certificados Medico Legales N° 000889-LT, N° 000896-V y N° 00883-** LT fueron elaborados por su persona, es su firma y no han sufrido modificatorias.

**Z:** Refiere, que es Sub oficial de la policía; laboró en el Departamento de accidentes de tránsito del dos mil ocho al dos mil catorce. Si ha emitido el Informe Técnico N° 240- 2012-DEPIAT-PNP-CH y la firma y contenido es el mismo. En las conclusiones que se llegó se pudo determinar la acción imprudente del conductor de la UT-01, es decir el señor B.

#### **2. Peritos médicos**

(judiciales, 2016) Los peritos médicos son requeridos en multitud de casos en los que, evidentemente, sea necesaria la opinión fundamentada, científica e imparcial en materia de salud. Por lo tanto, el perito médico es un elemento frecuente en los procesos judiciales relacionados con la mala práctica médica y la negligencia médica. Como peritos médicos, se realizan informes profesionales y sectoriales de los campos señalados en el apartado anterior, tanto en solitario como en colaboración con otros equipos de peritos médicos, lo que garantizaría, todavía más, la independencia y calidad final del informe.

En este sentido, cabe señalar que el objetivo del perito médico no es revelar culpabilidades a posteriori. Es decir, su papel no es señalar una negligencia médica atendiendo a los resultados finales. Por ejemplo, no es razonable que el perito de oncología señale negligencia en un diagnóstico médico porque el paciente finalmente desarrolló cáncer. La cuestión es determinar si en el momento del diagnóstico se utilizaron todos los medios diagnósticos exigidos por el cuadro clínico del paciente. El perito médico debe analizar si la praxis médica del caso en cuestión se adecuaba a las necesidades y la información disponible en el momento, así como cerciorarse de

que no hubo dejación de funciones o mala práctica evidente y flagrante.

### **2.2.1.10. La Sentencia**

#### **2.2.1.10.1. Etimología**

La sentencia proviene del latín “sententia” que significa opinión, veredicto, decisión. Al decir de Escriche, la palabra sentencia proviene de “sintiendo”, que significa: lo que siente. La sentencia se pronunciará dentro de los quince días siguientes a la vista. Si el expediente excediera de doscientas fojas, por cada cien de exceso o fracción, se aumentará un día más al plazo señalado, sin que nunca sea mayor de treinta días hábiles.

En Lingüística una sentencia es una oración, donde se expresa una opinión o idea, en forma categórica. (Omeba, 2000).

#### **2.2.1.10.2. Concepto**

Es la resolución judicial que pone fin al juicio o proceso penal. En ella se determina si el imputado es responsable o no de la comisión de hecho delictivo que se le imputa; en caso afirmativo, se impondrá la sanción y la reparación del daño que se haya generado. Otra idea es aquella que dice que la sentencia es el acto o decisión pronunciada por el tribunal mediante la cual da solución al fondo de la controversia.

- 1.- Cuando la causa sea de la competencia del jurado popular, se estará a lo previsto para el procedimiento respectivo.
- 2.- Las sentencias en materia penal pueden ser de diversa índole: a) Sentencia desestimatoria.

#### **2.2.1.10.3. La sentencia penal**

La sentencia penal es el acto jurisdiccional que definitivamente pone la última piedra al proceso en la instancia, en la apelación o en la casación, resolviendo así la cuestión criminal sometida al juzgador, de acuerdo con el art. 14 LECrim.(AMAG, 2007)

La función jurisdiccional está destinada a la creación por parte del juez, de una norma jurídica individual y concreta, necesaria para determinar el significado o trascendencia jurídica de la conducta de los particulares, por lo tanto, la sentencia es

esa norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso para regular la conducta de las partes en conflicto,

Además de ello, dado que la pretensión procesal es el objeto del proceso, es deber del juez examinarla para declararla con o sin lugar, es decir procedente o improcedente, por lo que se concluye que la sentencia también puede ser considerada como acto de tutela jurídica, esto es, la resolución del juez que acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda.

Conjugando ambas ideas se aprecia una definición más amplia de sentencia:

La sentencia se define entonces como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda.

#### **2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia**

La Motivación de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud de ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica se desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación. (Víctor Ticona, 2015)

##### **2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión**

Es la motivación jurídica. En términos generales, como sostiene María Cristina Redondo, el acto de justificar puede ser por escrito u oral y está configurado por un enunciado que califica dicha acción como debida o permitida justificar una acción consiste en brindar fundamentos generales a un enunciado normativo particular"8 . La explicación tiene un propósito descriptivo, en tanto que la justificación tiene un propósito evaluativo o normativo.

Como se ha visto, la motivación jurídica -equivalente a justificación- tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable<sup>10</sup>. Para nosotros, la justificación tiene por finalidad que el Juez muestre que la decisión tiene razones de hecho y de derecho que sustentan una sentencia objetiva y materialmente justa.

La justificación responde a la pregunta ¿por qué se debió tomar tal decisión?, ¿por qué la decisión tomada es correcta?; o, para nosotros: ¿por qué la decisión tomada es objetiva y materialmente justa? Por eso pensamos que no sólo se trata de exponer razones que muestren que la decisión es razonable o simplemente correcta, sino que si consideramos que el derecho tiene como uno de sus fines realizar el valor justicia, y el proceso tiene como fin abstracto promover la paz social en justicia, entonces el Juez, a través de la motivación, tiene el deber de mostrar las razones de la sentencia justa, acorde con aquel valor superior del ordenamiento jurídico, los fines del proceso y el Estado Democrático y Social de Derecho.

La justificación debe ser de carácter jurídico, por ello debe descartarse razones filosóficas, económicas, sociales, etc. La Constitución le impone al Juez decidir, utilizando el derecho objetivo, de manera justa el conflicto de intereses, porque el fin último del proceso es la justa resolución de litigio de allí que el juez tiene como contrapartida a su independencia, su vinculación a la Constitución y a la Ley Victor Ticona(2015).

#### **2.2.1.10.4.2. La Motivación como actividad**

Colomer(2007) establece, que la motivación como actividad debe ser entendida como<sup>9</sup>los razonamientos justificativos que hace el juez con anterioridad a la redacción de la decisión, es decir, previos a la construcción del discurso concreto de justificación. Por ello Bajo este entendido de motivación, se requiere un conocimiento previo de un modelo de justificación por parte del órgano jurisdiccional que va a

emitir la decisión, toda vez, que éste debe tener conocimiento de las exigencias y requisitos para entender una sentencia como motivada, puesto que solo así, podrá justificar adecuadamente su decisión

Por ahora diremos que los argumentos que expone el juez en la sentencia, al motivarla, deben ser certeros, tal como lo sustentaremos más adelante cuando abordemos los elementos de la sentencia objetiva o materialmente justa y, en particular, en la motivación sobre los hechos y el derecho. Se admite en gran parte de la doctrina<sup>28</sup> que es suficiente que los argumentos sean racionales o razonables para que la decisión sea razonable y aceptable.

#### **2.2.1.10.4.3. Motivación como producto o discurso**

Para la justificación de la motivación es necesario que este conformado por un conjunto de proposiciones de diversos contextos que sean identificados, .2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia

Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva.

La doctrina jurisprudencial del TC es reiterada al señalar que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido constitucional se respeta, prima facie, siempre que exista:

a) fundamentación jurídica, que no implica la sola mención de las normas a aplicar al caso, sino la explicación y justificación de por qué tal caso se encuentra o no dentro de los supuestos que contemplan tales normas;



- b) Congruencia entre lo pedido y lo resuelto, que implica la manifestación de los argumentos que expresarán la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y las pretensiones formuladas por las partes; y,
- c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si ésta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión.

#### **2.2.1.10.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas.

La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o Tribunal en sus decisiones. Si un Juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por “X”, pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de “X” en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrán ser enjuiciadas por el juez (constitucional) por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez. (Roger Zavaleta 2017).

Asimismo, La falta de motivación interna del razonamiento (defectos internos de la motivación) se presenta en una doble dimensión: por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. (Linares, 2001).

#### **2.2.1.10.7. La construcción probatoria en la sentencia**

Para su construcción se realizará un análisis claro y conciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, Si no hay actividad probatoria de cargo, razonablemente suficiente, no puede, ello es también obvio, entrarse a valorar lo que no existe. La naturaleza de la presunción de inocencia del artículo 24.2 CE es muy compleja, pero sus perfiles han sido ya muy bien fijados, en general, por la jurisprudencia del TC y del T.S. en todas sus Salas y en lo que afecta a la materia pena.

#### **2.2.1.10.8. La construcción jurídica en la sentencia**

El juzgador debe motivar su resolución en los fundamentos de derecho, debiendo incluir una explicación lógica acerca del razonamiento realizado a través del cual ha llegado a la certeza de que, estos hechos que anteriormente ha declarado probados son los que en realidad han ocurrido, exponiendo y valorando la prueba en la que se apoya, haciendo constar esas circunstancias en un fundamento jurídico y en otro fundamento lo relativo a la participación del acusado en el hecho punible. Por tanto, haciendo un extracto de lo anterior: Que solo la sentencia tiene la virtualidad de declarar la culpabilidad. Que la sentencia puede ser condenatoria o absolutoria. Que la culpabilidad tiene que quedar determinada y debe ser jurídicamente construida. Que esa construcción implica haber adquirido un grado de certeza máximo (In dubio pro reo). Que el imputado no tiene que construir su inocencia. Que el imputado no puede ser tratado como culpable. 6 Que no pueden existir ficciones de culpabilidad, es decir, que no necesitan ser probadas (Ramírez Bejerano, 2009).

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique” (Sánchez,2013).

#### **2.2.1.10.9. Motivación del razonamiento judicial**

Razonamiento jurídico, por tanto, lo que intenta es encontrar una solución ante un conflicto surgido, por medio de las aplicaciones de unas normas o leyes, que esté, por supuesto, debidamente justificada y argumentada para así evitar desacuerdos.

A la hora de poder llevar a cabo el razonamiento jurídico, los expertos en la materia coinciden en subrayar la importancia de prestarle atención y de hacer uso de ciertos principios. En concreto, se refieren tanto a los principios de la base ideológica y valorativa de lo que es el orden jurídico como a los que están recogidos de manera expresa en las normas y leyes.

Además de todo eso, cuando se va a desarrollar el citado razonamiento y hacer empleo de los principios y de las reglas, es importante tener en consideración los siguientes aspectos:

-Las reglas jurídicas existentes son objeto de interpretación mientras que los principios jurídicos lo son únicamente de ponderación.

-Los principios se usan y aplican de acuerdo a la lógica de la preferencia. (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.10.10. Estructura y contenido de la sentencia**

En este rubro los referentes son:

El Manual de Resoluciones Judicial se trata de una fuente importante, publicada por la Academia de la Magistratura (AMAG) (León, 2008).

En la redacción de la sentencia deberá respetarse una estructura formal.

Así, la sentencia expresará -tras un encabezamiento, en párrafos separados y numerados- los antecedentes de hecho, hechos probados, en su caso, los fundamentos de derecho y, por último, el fallo.

#### **La parte expositiva:**

esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el

momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. Además el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

### **La parte considerativa**

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.. Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

### **El contenido de La Parte Considerativa, contendrá:**

1. Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa).
2. Estos puntos controvertidos, deben fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Esto ya en su desarrollo mismo).
3. Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera:

Fase I : El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con

cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.

Fase II : Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo. (Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentada por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del CPC).

Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la SUBSUNCIÓN), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

Materia: delimitación de la imputación o del problema o materia sobre la cual versara la decisión.

1. Antecedentes procesales: Verificación de los antecedentes, elementos o fuentes probatorias

2. Motivación sobre hechos: Explicación de las razones y argumentos utilizados en la valoración conjunta de los elementos de probatorios según el caso
3. Motivación sobre derecho: Exposición de las razones determinantes para la aplicación de la norma aplicable al caso exponiendo la respectiva interpretación.
4. Decisión. Los puntos que no deben ser obviados en la redacción de una resolución judicial son los siguientes:
  - a) determinación del problema
  - b) individualización de la participación del imputado o intervinientes en la situación problematiza exclusión de los vicios procesales
  - c) descripción de los hechos importantes para la sustentación de la pretensión o pretensiones actuación de las pruebas destacadas
  - d) valoración de la prueba idónea según el caso concreto

**La parte resolutoria**, Debe precisarse la decisión respectiva

La resolución debe guardar observancia al principio de congruencia, sin embargo, su estructura se divide en:

Encabezamiento Parte expositiva Parte considerativa

- 3.1. Determinación de la responsabilidad penal
- 3.2. Individualización judicial de la pena
- 3.3. Determinación de la responsabilidad civil

**En esta última parte**, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes.

Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3º párrafo del artículo 122 del CPC. También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

**En la parte dispositiva** debe definirse la controversia, que es un componente importante de toda sentencia, de tal forma que se establezca el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia debe exponer las principales razones por las cuales fue dada.

La parte motiva. Contiene la exposición que el juez realiza a las partes, la motivación contiene la explicación de las consideraciones y razones de su decisión, previa valoración del contradictorio, y del derecho de impugnación de ser el caso. Razón por la cual, la motivación debe contener las razones por las cuales se ha arribado a la decisión exponiendo el razonamiento aplicado utilizando el derecho según lo hechos para la aplicación de la sentencia.

Suscripciones. Se debe hacer mención específica del día en el que se redactó la sentencia; aquí no cuenta el día del debate, porque se prioriza la fecha en que se reunieron para el establecimiento de los argumentos de la parte dispositiva de la sentencia. Establecida, la parte dispositiva de la sentencia, la resolución entonces es definitiva, aun cuando no se haya expedido la sentencia, sin embargo, solo ser efectiva desde el día de la redacción y suscripción. Antes, solo se tiene un adelantamiento del fallo.

La selección normativa; Debe aplicarse al caso concreto.

Análisis de los hechos: comprende los elementos fácticos, a los cuales se aplicará la norma.

La subsunción de los hechos a la norma; Operación lógica en que se establece una dependencia de especie a género o de hecho a ley, o de afirmación individual a afirmación general. El razonamiento deductivo suele extenderse como una operación de este tipo, en que se va de lo general a lo particular.

En derecho, más estrictamente, es la relación lógica de una situación particular, específica y concreta con la previsión abstracta e hipotética de la ley (Garrone, 2005).

La conclusión, De esta manera el juez, con su autoridad, se pronuncia, manifestando que

tal o cual hecho se encuentran subsumido en la ley. Es decir, se plasma la subsunción.

El juez deberá considerar:

- a. Conocer los hechos afirmados y su soporte legal. Al inicio del proceso el juez es ignorante de los sucesos, pues conforme este vaya avanzando su conocimiento se ira realizando.
- b. Comprobar la realización de la ritualidad procesal. Dentro de la disputa se deben respetar los derechos de las partes.
- c. Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes. Es aquí donde el juez debe realiza un análisis valorativo, ya que del dependerá una sentencia sana y motivada.
- d. Interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados (demostrados).
- e. Proferir el fallo judicial (juicio) que supone la subsunción de los hechos en la norma y decidir con autoridad de causa (p.11- 12).

Cabe señalar que no comparto el punto de vista que la sentencia sea un silogismo porque realiza lo profundo más que ello es un razonamiento expreso del juez en su sentencia emitida.

En cuanto a la denominación y contenido de los componentes de la estructura de la sentencia, en este trabajo se va conservar fielmente lo que expone el autor citado:

1. **Parte Expositiva.** Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados.
2. **Parte Considerativa.** Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”.
3. **Parte Resolutiva o Fallo.** Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el



acusado. **Es el apartado de las conclusiones**, los puntos resolutivos deben contener un epílogo de la sentencia, es decir, un mensaje claro y preciso que dé cuenta de cómo se resolvió el problema de manera concreta.

En los puntos resolutivos determinaremos a que parte le asiste la razón, el alcance de la sentencia y los derechos y obligaciones que deberán de ser cumplidos de ahora en adelante. (Cubas, 2003, p. 457 - 458).

#### **2.2.1.10.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia**

##### **2.2.1.10.11.1. De la parte expositiva**

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

En el expediente en estudio.

Se un expediente el cual contiene una sentencia emitida en su primer momento en la primera instancia por el órgano jurisdiccional: juzgado penal de investigación preparatoria del Módulo Básico de Motupe- Lambayeque que obtuvo un rango muy alta calidad en su primera instancia, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

De lo señalado concluimos que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

En cuanto a la relación a la sentencia de primera instancia en estudio

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el juzgado penal de investigación preparatoria del Módulo Básico de Motupe- Lambayeque que obtuvo un rango muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

De lo señalado concluimos que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro

1, 2 y 3).

#### **2.2.1.10.11.1.1 Encabezamiento**

Se ubica como la parte de inicio de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, el cual está formado

: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado: nombres y apellidos

completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tal como: edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.10.11.1.2 Asunto**

Es el que rige el planteamiento del problema en conflicto para ser resuelto, teniendo en cuenta, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (León, 2008).

#### **2.2.1.10.11.1.3 Objeto del proceso**

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el Juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.1.3.1 Hechos acusados**

Son los hechos que señala el Ministerio Público al haber realizado la etapa de investigación preparatoria, en la acusación, los que son vinculantes para el Juzgador

e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

#### **.2.1.10.11.1.3.2 Calificación jurídica**

La juridicidad de los hechos y los actos han variado con el tiempo, según cada concepción que busca permanecer en el Derecho, como indica Lohmann: el acto jurídico desde la óptica realista, “es un instrumento para regular en un marco social las conductas de los hombres y no para atarlas”; postura contraria a los tratadistas franceses, que lo concibieron como una rígida abstracción lógica dotado de ciertos elementos y requisitos ordenados, como un organismo humano. (Espinoza, 2014)

#### **.2.1.10.11.1.3.3 Pretensión punitiva**

Es el pedido que solicita el fiscal a través del ministerio público en referencia a la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez, 2000).

#### **2.2.1.10.11.1.3.4 Pretensión civil**

Es de naturaleza jurídica como un proceso judicial es la de ser un acto procesal que implica una manifestación de voluntad que realiza una parte en la etapa de los actos postulatorios (el demandante con su demanda o el demandado con la contestación) Realizado por el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la reparación civil que deberá pagar el imputado. (Vásquez, 2000).

#### **2.2.1.10.11.1.3.5 Postura de la defensa**

Así como el fiscal tiene una teoría condenatoria la cual pues busca que el acusado se le imponga una pena efectiva, por otro lado encontramos una teoría llamada absolutoria (parcial o total), la cual busca por otras razones la libertad de su defendido a esto se le denomina postura de la defensa. (Cobo, 1999).

#### **2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa**

Esta es la parte donde el juzgador realiza de manera descriptiva la fundamentación del fallo en base a hechos y derechos, por deber el jugador debe emitir un fallo objetivo justo teniendo en cuenta los aspectos de racionalidad y razonabilidad. (León, 2008).

Puede llamarse también análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros (León, 2008).

#### **2.2.1.10.11.2.1 Motivación de los hechos (Valoración probatoria)**

Para San Martín (2006), todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con la violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.

#### **2.2.1.10.11.2.1.1 Valoración de acuerdo a la sana crítica**

Apreciar un medio de prueba de acuerdo a una sana crítica significa, que, desde un punto de vista racional, el juzgador debe apreciar aquellos medios de prueba objetivas las cuales crean una credibilidad jurídica que conllevara el hecho delictuoso. (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.2.1.2 Valoración de acuerdo a la lógica**

La valoración lógica, básicamente está enmarcada en la examinación del juzgador pro desde un punto de vista objetivo (lógicamente razonable). Es decir, razonable, por ejemplo, en un delito de homicidio culposo por una lógica razonable existe el daño e interponer una indemnización por daños y perjuicios de naturaleza patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y de naturaleza extrapatrimonial (daño moral) (Falcón, 1990). Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.1 El Principio de Contradicción**

Este principio afirma la **imposibilidad** de concebir dos **juicios contrarios** y verdaderos con relación a un mismo objeto.

Si se tienen los juicios S es P y S **no** es P, es imposible que ambos juicios sean

verdaderos a la vez, en el mismo tiempo y circunstancias. Si el uno es verdadero, el otro ha de ser necesariamente falso. Ejemplo: los metales son duros, o los metales no son duros. (Monroy, 1996).

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.2 El Principio del tercio excluido**

Dados dos juicios contradictorios entre sí: (A es B); (A no es B) , reconocer que alguno será verdadero y el otro necesariamente falso (principio de contradicción), **no existiendo un tercer modo de ser**. Igualmente se excluye la posibilidad de un tercer juicio con los mismos elementos A y B.

Por ejemplo: el oro es un metal. (A = oro; B = metal). No es posible otra forma de relacionar oro como sujeto, con metal como predicado (Monroy, 1996).

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.3 Principio de identidad**

Sobre este principio dice que en el proceso de raciocinio preciso todo concepto y juicio debe ser idéntico a sí mismo...Es, pues, inadmisibles cambiar arbitrariamente una idea por otra, de hacerlo, se incurre en suplantación de concepto o de suplantación de tesis (Monroy, 1996).

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.4 Principio de razón suficiente**

**Es el apartado de las conclusiones**, los puntos resolutiveos deben contener un epílogo de la sentencia, es decir, un mensaje claro y preciso que dé cuenta de cómo se resolvió el problema de manera concreta.

En los puntos resolutiveos determinaremos a que parte le asiste la razón, el alcance de la sentencia y los derechos y obligaciones que deberán de ser cumplidos de ahora en adelante. Veamos un ejemplo: (Monroy, 1996).

#### **2.2.1.10.11.2.1.3 Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos**

De Santo (1992) Para Taruffo el uso en el proceso civil de las pruebas científicas exige acordar, previamente, qué se interpreta como tal, porque una cosa es la denominación como “ciencias duras” o “no humanas”, tales como la física, la química, la matemática, la biología, la genética, etc.

#### **2.2.1.10.11.2.1.4 Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia**

Son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos.

Para Stein los hechos notorios son aquellos conocidos por todos, bien por percepción o por comunicación, es decir, son conocidos por un número indeterminados de personas, por el público, cualquiera que sea la forma de delimitarlo numéricamente. En este sentido, para Stein no hay absolutamente ninguna máxima de la experiencia que no sea notoria. "El Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los Medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción.(Anónimo, 2017)

#### **2.2.1.10.11.2.2 Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)**

La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, Quiere decir, que estamos ubicados en el plano de los destinatarios de las sentencias, y tiene relación con el derecho a la tutela judicial efectiva que tiene toda persona de acceder a la administración de justicia y a que su decisión sea tomada conforme a derecho. Dicho derecho a obtener una decisión justificada, se ve satisfecho en la medida en que exista la facultad para la tutela y defensa de los derechos, por esto, se ha reconocido que existe la facultad de impugnar la decisión y presentar recursos, manifestándose en un control que ejerce el particular, o el interesado sobre la actividad del juez. (San Martín, 2006).

Habiendo analizado los resultados pude concluir que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio culposo en el expediente N°00518-2012- 15-1708-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lambayeque-Motupe 2018, se obtuvo el siguiente resultado en un rango de muy alta calidad, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **2.2.1.10.11.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.3.1 Aplicación del principio de correlación**

##### **2.2.1.10.11.3.1.1 Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación**

Por el principio de correlación, el Juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, ello a efectos de garantizar también el principio acusatorio al respetar las competencias del Ministerio Público y, el derecho de defensa del procesado, no pudiendo en su decisión decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que previamente se haya garantizado el derecho de defensa del procesado, bajo sanción de nulidad de la sentencia (San Martín, 2006).

Para Cubas (2003) lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, pues ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio.

##### **2.2.1.10.11.3.1.2 Resuelve en correlación con la parte considerativa**

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

##### **2.2.1.10.11.3.1.3 Resuelve sobre la pretensión punitiva**

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal, en virtud del principio acusatorio, sin embargo, el Juzgador su puede fijar una pena por debajo de la pedida por el Ministerio Público, y solo puede excederse de lo pedido, cuando la petición punitiva es manifiestamente irrisoria habiéndose aplicado una determinación por debajo del mínimo legal (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.3.1.4 Resolución sobre la pretensión civil**

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil, no pudiendo excederse del monto pedido por el fiscal o el actor civil (ultra petita), pudiendo resolver sobre un monto menor al fijado (Barreto, 2006).

#### **2.2.1.10.11.3.2 Descripción de la decisión.**

##### **2.2.1.10.11.3.2.1 Legalidad de la pena**

Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

Este aspecto se justifica en el art. V del Código Penal que establece que: “el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (Jurista Editores, 2015).

##### **2.2.1.10.11.3.2.2 Individualización de la decisión**

Este aspecto implica que el juez es el encargado de señalar y decir la pena correspondiente como también el monto fijado de la reparación civil por el delito



cometido. (Montero, 2001).

#### **2.2.1.10.11.3.2.3 Exhaustividad de la decisión**

Según San Martín (2006) este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad, si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

#### **2.2.1.10.11.3.2.4 Claridad de la decisión**

Significa que la decisión debe ser descifrable, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena
5. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo (...) La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (Ramos, 2014).

Ahora bien, el artículo 394 del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 establece de manera más certera los requisitos de la sentencia:

1. Nombre del Juzgado Penal, ubicación del lugar y fecha en la que se ha dictado la sentencia, nombre de los jueces, las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las

pretensiones tanto penales y también civiles, introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado.

3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, valoración de la prueba que la mantiene, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;
6. La firma del Juez o Jueces (Gómez, G., 2010).

Así también, el artículo 399 del acotado establece respecto de la sentencia condenatoria: Se condenará con penas o medidas de seguridad en las sentencias condenatorias,

En su defecto darán las penas privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado.(Gómez, G., 2010).

#### **2.2.1.10.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.10.12.1. De la parte expositiva**

###### **2.2.1.10.12.1.1 Encabezamiento**

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus

datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;

d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;

e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.10.12.1.2 Objeto de la apelación**

Son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

##### **2.2.1.10.12.1.2.1 Extremos impugnatorios**

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

##### **2.2.1.10.12.1.2.2 Fundamentos de la apelación**

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

##### **2.2.1.10.12.1.2.3 Pretensión impugnatoria**

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc (Vescovi, 1988).

##### **2.2.1.10.12.1.2.4 Agravios**

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.1.3 Absolución de la apelación**

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano

jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.1.4 Problemas jurídicos**

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

Asimismo, los problemas jurídicos delimitan los puntos de la sentencia de primera instancia que serán objeto de evaluación, tanto fáctica como jurídica (Vescovi, 1988).

#### **2.2.1.10.12.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.10.12.2.1 Valoración probatoria**

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

##### **2.2.1.10.12.2.2 Fundamentos jurídicos**

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

##### **2.2.1.10.12.2.3 Aplicación del principio de motivación**

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

### **2.2.1.10.12.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

#### **2.2.1.10.12.3.1 Decisión sobre la apelación**

##### **2.2.1.10.12.3.1.1 Resolución sobre el objeto de la apelación**

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

##### **2.2.1.10.12.3.1.2 Prohibición de la reforma peyorativa**

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante (Vescovi, 1988).

##### **2.2.1.10.12.3.1.3 Resolución correlativa con la parte considerativa**

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

##### **2.2.1.10.12.3.1.4 Resolución sobre los problemas jurídicos**

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

### **2.2.1.10.12.3.2 Descripción de la decisión**

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia.

1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos.

2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido, y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar;

b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia.

5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. 6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

En relación a la sentencia de Segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el juzgado penal de investigación preparatoria del Módulo Básico de Motupe-Lambayeque que obtuvo un rango muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

De lo señalado concluimos que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y baja, respectivamente (Cuadro 1).

Para determinar la calidad de las sentencias según (Ramírez, 2009); Investigó: La argumentación jurídica en la sentencia, y sus conclusiones fueron:

a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo

Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente.

la postura de las partes, que se ubicaron en un rango de: muy alta calidad y alta calidad, respectivamente. A la vez de la “introducción analizada se puede apreciar de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos, es decir Evidencia: el encabezamiento; el asunto; individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad. y con Respecto a “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4 y 1 no se cumplió, Evidenciando la calificación jurídica del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado; claridad; los hechos y las circunstancias objeto de la acusación; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal. Entonces puedo concluir en los resultados que de la parte expositiva la introducción 5 y postura de las partes 5= 10 entonces es de **Muy Alta Calidad**

2.- la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos, se cumplieron 4 : las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad .No cumplió las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian



apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta calidad, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad

Analizando, este hallazgo se puede decir que

En relación a la sentencia de segunda instancia

Si analizamos la sentencia de segunda instancia, se concluye lo siguiente:

**En la parte expositiva** introductoria se visualiza los datos personales, asunto, datos del acusado, donde debe ser claro, sencillo

La postura de las partes; fiscal, parte procesado, parte agraviada debe evidenciar congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación ya que ello será determinante para que el juez motive su sentencia.

**En la parte considerativa** la motivación de los hechos razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, fiabilidad de las pruebas y la valoración conjunta. Motivación de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal

La Motivación de la reparación civil debe estar de acorde a la naturaleza del bien jurídico protegido y el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado

**En la parte resolutive** El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio

En conclusión, debe ver una coherencia entre la primera y la segunda sentencia para que haya una motivación fundamentada antes de emitir su veredicto final el juez.

LECTURA. El cuadro N° 8 revela que la calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre Homicidio Culposo, del expediente N° 518-2012-15-1708-JR-P01. Del distrito Judicial de Lambayeque- Motupe, se ubicó en el rango de alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubicaron en el rango de: muy alta calidad, Mediana, y muy alta calidad, respectivamente. Donde la calidad de la parte expositiva, se deriva de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubicaron en el rango de: alta calidad, y muy alta calidad, respectivamente. De la calidad de la parte considerativa, se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos”, y la “motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: mediana calidad, y muy alta calidad, respectivamente. Finalmente, de la calidad de la parte resolutive, se deriva de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: Muy alta calidad, y alta calidad, respectivamente.

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque cuya calidad fue de rango alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango de muy alta calidad, baja calidad, y muy alta calidad, respectivamente. (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango de muy alta calidad respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; claridad; y el encabezamiento; mientras que los aspectos del proceso, no se encontraron.

En cuanto a la postura de las partes, Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

LECTURA. El cuadro N° 5,. En el caso Respecto de “la motivación de la reparación civil”; de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos; Las razones evidencia claridad. Más no Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de la

sentencia en segunda instancia se ubicó en el rango de: Alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “motivación de los hechos” motivación de la pena y “motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: mediana, Alta y alta calidad, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: Las razones evidencian la selección de los hechos a resolver; Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; Las razones evidencian claridad; más no así 2: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades

económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

En base al hallazgo se puede afirmar que en la parte considerativa se ha tenido en cuenta la Declaración del sentenciado B: quien declara que se encuentra injustamente en el penal; que ha llevado cinco años conduciendo mototaxi, que antes de los hechos regresaba a su casa, había ido a comprar alimentos a la salida de Motupe; cuando se desplazaba por la carretera, se percata de una luz por el espejo retrovisor, iba entre la línea blanca cuando siente el impacto por la cabina que le hace perder el equilibrio y sale lanzado al cerco de una chacra; luego de cinco minutos llamó a su madre y su esposa quien comunicó a sus familiares; ayudado a incorporarse a las dos personas X y Y, los reconoció porque eran de su caserío; que C en forma agresiva le reclamaba y vociferaba como loco, percibió que estaba ebrio; en eso llegó la policía de carreteras, siendo que en ese momento C desapareció, que él se quedó con la policía, sacó su moto que estaba por la chacra y luego se fueron a la comisaría; que también la chica estaba como mareada y le insultaba; que la familia del agraviado le decían que estaba mal, se molestaron porque no les daba dinero, es que él no tenía recursos, tiene su familia y es padre de cinco hijos y su anciana madre de 78 años de edad; él no ha sido el que ha chocado, que la moto lineal al momento de acelerar hizo un mal cálculo y ahí se produce el impacto, iban tres personas en la motocicleta, ninguno llevaba casco tampoco tenían SOAT ni licencia de conducir el conductor de la motocicleta.

## **2.2.1.10. Medios impugnatorios**

### **2.2.1.10.1 Concepto**

Los medios impugnatorios son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes.

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano

jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

Asimismo, para San Martín, (2003), refiere que los medios impugnatorios No es otra cosa que la falibilidad humana es decir el interés público puesto al servicio de las partes, controlando las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia.

Por otra parte, Montero y Flores (2001), sostienen que los recursos son medios de impugnación por los cuales el que es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial a fin de que sea modificada o sustituida por otra que le favorezca, o sea anulada. La doctrina nacional también se ha ocupado del concepto de medios impugnatorios.

#### **2.2.1.11. Medios impugnatorios en el proceso penal**

##### **2.2.1.11.1. Concepto**

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

##### **2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

- a) Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal
- b) Las resoluciones judiciales son impugnables solo por los medios y en los casos expresamente establecidos por la Ley. Los recursos se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida.
- c) El derecho de impugnación corresponde solo a quien la Ley se lo confiere expresamente. Si la Ley no distingue entre los diversos sujetos procesales, el derecho corresponde a cualquiera de ellos.

d) El defensor podrá recurrir en favor de su patrocinado, quien posteriormente si no está conforme podrá desistirse. El desistimiento requiere autorización expresa del abogado.

e) Los sujetos procesales, cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que cumpla con las formalidades de interposición (Sánchez, 2013).

f) y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York, reconocido por el Ordenamiento Jurídico, el cual precisa en su Art. 14.5 lo siguiente: 2 “Toda persona declarada culpable de un delito, tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se haya impuesto sean sometidos a un Tribunal Superior, conforme a lo prescrito por ley.”

g) La Convención Americana Sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, la cual precisa en su art. 8.2.h como Garantía Judicial: “el Derecho de recurrir al fallo ante Juez o Tribunal Superior”.

Asimismo, se encuentra:

h) La Constitución Política del Perú la cual dice en su art. 139 inc.6 Que son principios y Derechos de la función jurisdiccional la pluralidad de instancias.

i) La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su art. 11, la cual precisa que Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. La interposición de un 1/2 de Impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en 2da instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley”. (Emagister, 2007)

### **2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

La finalidad de todos los medios de impugnación de las resoluciones judiciales tiene como objeto evitar vicios y errores en ellas, y minimizar la posibilidad de una resolución injusta.

En el ámbito penal, el principio de inmutabilidad o invariabilidad de las resoluciones

judiciales es objeto de algunas consideraciones especiales, tanto por su especial naturaleza, como por la vigencia de distintas convenciones internacionales en materia penal y en general en materia de derechos humanos.

#### **2.2.1.11.4. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

##### **2.2.1.11.4.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos**

**Penales** Se puede clasificar los recursos en ordinarios y extraordinarios. Dentro del proceso los primeros se realizan con carácter de normalidad, entre ellos, Ej.: El recurso de apelación. Los extraordinarios son excepcionales, limitados, solo proceden contra determinadas resoluciones y por motivos tasados en la ley. Por ejemplo, el recurso de Casación. (p. 515).

##### **2.2.1.11.4.1.1 El recurso de apelación**

Etimológicamente, la palabra apelación deriva de la voz latina appellatio, que quiere decir citación o llamamiento, y cuya raíz es apello y appellare, habiendo conservado dicho origen en la mayoría de los idiomas. Así, en francés se dice appel, en inglés appeal, en italiano apello, en alemán appellation, en portugués appellacao, etc.

Resoluciones interlocutorias, que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso. Este recurso cuando está radicado en las sentencias es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción, que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139° inciso 6 de la Constitución y el artículo 11 de la LOPJ. (p. 516).

Para Rafael Gallinal (2015), la apelación es un recurso ordinario que entabla el que se cree perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o tribunal, ante el superior, con el fin de que la revoque o reforme

Por su parte, Hinostroza Minguez(2015), indica que la apelación es aquel recurso ordinario y vertical o dealzada, formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió (a quo) la revise



(ad quem), y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. (Arsenio Ore, 2004)

#### **2.2.1.11.4.1.2 El recurso de nulidad**

Para García Rada (2015), el recurso de nulidad es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo, que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la que se justifica por motivos de Derecho material o procesal.

Cristian Aguilera, tomando en cuenta el proceso penal chileno, define al recurso de nulidad como aquella vía de impugnación que persigue invalidar el juicio oral y la sentencia definitiva, o solamente esta, fundada en la infracción a las reglas rituales expresamente previstas por el legislador, a los derechos o garantías asegurados por la Constitución o los tratados internacionales, o cuando en el juicio jurisdiccional se hubiere hecho una errónea aplicación del Derecho, que hubiere influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo. (Arsenio Ore, 2004)

#### **2.2.1.11.4.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal**

##### **Penal 2.2.1.11.4.2.1 El recurso de reposición**

Está regulado por el artículo 415 del CPP (p. 516) que establece: “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”. Se trata de resoluciones de menor importancia, aquellas que impulsan el desarrollo del proceso. Este recurso puede interponerse ante cualquier tribunal, que este a cargo del proceso conforme a su competencia funcional, vale decir que procede tanto durante el curso de la investigación como del juzgamiento.

Para Jerí, se llama recurso de “reposición” por la fórmula empleada antiguamente para plantearlo: pidiéndole al juez que reponga por el contra imperio la resolución de que se trata, es decir, no poniéndola en vigor o modificándose en lo justo en virtud del principio del derecho *ejus est tollere cujus est condere* (CPP 2004)

#### **2.2.1.11.4.2.2 El recurso de apelación**

Arsenio Ore (2004), Etimológicamente, la palabra apelación deriva de la voz latina *appellatio*, que quiere decir citación o llamamiento, y cuya raíz es *apello* y *appellare*,

Para Rafael Gallinal(2004), la apelación es un recurso ordinario que entabla el que se cree perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o tribunal, ante el superior, con el fin de que la revoque o reforme.

Por su parte, Agustín Acosta (2007) precisa que la apelación es un remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial, que se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria, a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que, con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporte en la alzada

#### **2.2.1.11.4.2.3 El recurso de casación**

Arsenio Ore (2004) La casación es un medio de impugnación extraordinario con efecto devolutivo, del que conoce la Corte Suprema (sin ser esta una tercera instancia), que se interpone exclusivamente por los motivos tasados en la ley, contra las resoluciones judiciales expresamente previstas por ella, y que en materia penal presenta un efecto no suspensivo y extensivo.

En primer lugar, la casación es, como se señaló, un auténtico recurso, una fase más del proceso, del que conoce un auténtico órgano jurisdiccional, precisamente el que está en la cúspide de la organización judicial: la Corte Suprema de la República.

En segundo lugar, la casación, como expresa la doctrina y la legislación comparada, en un sistema puro u ortodoxo, es un recurso impugnatorio de carácter extraordinario, que tiene por finalidad el control de la aplicación correcta por los jueces de mérito del Derecho positivo, tanto el sustantivo como el adjetivo.

#### **2.2.1.11.4.2.4 El recurso de queja**

Es el mecanismo instrumental mediante el cual se puede lograr la revisión de una

resolución por la instancia superior, pese a haber sido declarado improcedente el recurso impugnatorio ordinario.

La queja es un recurso muy especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores *in iudicando* o *in procedendo*, la queja apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues en sí misma carece de idoneidad para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente. Apunta a controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a Derecho Arsenio Ore (2004)

Jerí acota que el ordenamiento procesal ha establecido un mecanismo por el cual se puede lograr la revisión de una resolución por la instancia superior, pese a ser declarado inadmisibile el recurso impugnatorio.

La queja se dirige contra los autos emitidos por los juzgados y salas superiores que deniegan la apelación, la casación o el recurso de nulidad. La queja no solo se resuelve por un órgano jurisdiccional de grado superior, sino que también se interpone directamente ante ese órgano (Pablo, 1993) citado por Arsenio Guardia.

#### **2.2.1.11.5. Formalidades para la presentación de los recursos**

Siendo que la impugnación es un derecho inherente a las partes de un proceso judicial, de la cual hacen uso cuando se sienten perjudicados o afectados con las decisiones tomadas por los magistrados; al hablar de impugnabilidad subjetiva haciendo referencia al derecho de todas aquellas personas que la ley procesal reconoce como facultades para interponer el recurso impugnatorio.

- a) El procesado, que puede ser el directamente afectado con la decisión judicial materia de impugnación.
- b) El Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción penal.
- c) El agraviado constituido en parte civil (art. 58 del C. de PP.)  
(Juristas Editores, 2015).

#### **2.2.1.11.6. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio**

En el caso de estudio se evidencio el recurso de apelación emitido al segundo juzgado

de apelaciones de la corte superior de Justicia de Lambayeque. Siendo Objeto de Apelación:

Es objeto de apelación la sentencia de fecha 16 de julio de 2015 que condena al acusado A como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de homicidio culposo, tipificado en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal, en agravio de B y que le impone cuatro años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, que computada desde el 16 de julio de 2015, vencerá el 15 de julio de 2019, así como la pena de inhabilitación consistente en la suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por igual tiempo que la pena impuesta; fijándose en cincuenta mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil a favor del actor civil.

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Homicidio Culposo (Expediente N°00518-2012-15-1708-JR-PE-01).

### **2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal**

El delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en su modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, previsto en el artículo 111 tercer párrafo del Código Penal (Jurista Editores, 2015).

### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos previos relacionados con el delito de Homicidio Culposo**

#### **2.2.2.3.1. El delito**

##### **2.2.2.3.1.1. Concepto**

MINJUS (2017) Se define delito como la acción y omisión penada por ley.

El código penal la define como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible). La Dogmática

Penal plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, MIR PUIG, recogiendo las ideas de VON LISZT y BELING, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible.

Al respecto, Villavicencio (2006) indica, es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable. El artículo 11 del código penal indica que son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas. El Anteproyecto de la parte general del código penal 2004, en su artículo, 11 mantiene la misma fórmula. Ejemplo: el que con su arma de fuego dispara sobre otro y mata.

### **Finalidad de una teoría del delito y del sujeto responsable**

Los fines que persigue una teoría del delito y del sujeto responsable son esencialmente prácticos. Se trata de ofrecer tanto al jurista como al operador jurídico una propuesta metodológica, un modelo de análisis, que sirva para establecer si la realización de un hecho concreto acarrea una responsabilidad penal para sus autores (Bustos, 1996)

#### **2.2.2.3.1.2. Clases de delito**

**a. Delito doloso:** se obra conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico queriendo o aceptando la realización del hecho descrito por la ley. Directo, indirecto, eventual y determinado. Se causa un resultado querido y aceptad. (Bacigalupo, 1996, p. 82).

**b. Delito culposo:** se produce un resultado típico que no se previó siendo previsible o confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado. Se causa un resultado por negligencia, imprevisión, imprudencia y falta

de cuidado. (Machicado, 2009).

**c. Delitos de resultado:** Requieren que la acción vaya seguida de la causación de un resultado, separable espacio-temporalmente de la conducta. Para que estos delitos se produzcan, debe darse una relación de causalidad a imputación objetiva del resultado a la acción del sujeto. (Bacigalupo, 1999, p. 231).

**d. Delitos de actividad:** No existe resultado, la mera acción consume el delito. El **Allanamiento de Morada** es un ejemplo de delito de mera actividad, porque con allanar la morada se consume el resultado, no hay separación entre acción y resultado, es más, no hay resultado. La acción es entrar en la vivienda sin consentimiento del titular. (Bacigalupo, 1999, p. 232).

**e. Delitos comunes:** Bacigalupo (1999) No existe resultado, la mera acción consume el delito. El **Allanamiento de Morada** es un ejemplo de delito de mera actividad, porque con allanar la morada se consume el resultado, no hay separación entre acción y resultado, es más, no hay resultado. La acción es entrar en la vivienda sin consentimiento del titular.

**f. Delitos especiales:** sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) se exige una cualidad especial en el sujeto activo. Pueden ser:

**Propios:** aquellos en los que el sujeto activo es especialmente cualificado, de tal forma que si la conducta es realizada por otro sujeto no se comete el delito.

**Impropios:** los que tienen correspondencia con un delito común, pero para su realización se exige que el sujeto sea cualificado, haciendo que se convierta el delito en un tipo autónomo distinto

### **2.2.2.3.1.3. La teoría del delito**

#### **2.2.2.3.1.3.1 Concepto**

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una

determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. Para el estudio de la teoría del delito recurriremos a la dogmática, que no es otra cosa que el estudio del dogma, más específicamente la interpretación del dogma. En derecho penal, el dogma es la ley penal, pues es la única fuente obligatoria del derecho penal. La interpretación mencionada debe ser coherente y sistemática. Oscar Peña (2010)

Esta teoría se encarga de define las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible. Esta es producto de una larga evolución de dogmática penal, esta teoría tiene su campo de estudio en la parte general del Derecho Penal (Villavicencio, 2013).

#### **2.2.2.3.1.3.2 Elementos del delito**

El delito como tal, está integrado por varias partes no independientes, por lo que se relacionan y condicionan en función de un concepto más grande.

Estas relaciones y dependencias son las que dictaminan la legalidad de un hecho. Dentro del ámbito penal esta pueda quedar en manos de un juez o un jurado.

**1- Sujetos:** Los sujetos representan los papeles de la víctima y el victimario en un delito. Están separados en sujeto activo (aquel que comete el delito) y sujeto pasivo (quien sufre el delito).

A su vez el sujeto pasivo puede ser personal o impersonal. Un sujeto pasivo personal es una persona física víctima de un delito, el sujeto pasivo impersonal se refiere al caso donde la víctima de un delito es una persona jurídica o moral (como una sociedad anónima).

**2- Acción:** La acción es el hecho mismo que lleva a la consecución del delito (por ejemplo disparar a una persona).

Para juzgar una acción dentro del delito existen varios factores a tener en cuenta, como la voluntariedad del sujeto activo. Cuando el delito se ejecuta por la ausencia de una acción, se llama omisión.

**3- Tipicidad:** Corresponde al grado de subjetividad en la conducta humana a la hora de cometer un delito.

La tipicidad mide si un acto es típico o no en el humano, y a partir de ese punto se refiere a la ley, donde busca tipificar dicha conducta para verificar si constituye un delito o no.

**4- Antijuricidad:** Aunque una conducta sea o no típica (tipicidad), esta debe estar penada por la ley para ser considerada un delito.

La antijuricidad puede dar lugar a varias lagunas jurídicas cuando un hecho puede *ser visto* como un delito pero no está establecido así en la ley. Un ejemplo de la antijuricidad es la legítima defensa.

**5- Imputabilidad:** La imputabilidad engloba una serie de condiciones de carácter físico y mental que hacen a una persona acusable de un delito. De no ser estas condiciones cumplidas, el sujeto no puede ser juzgado según el código penal.

La imputabilidad abarca sobre todo la no mayoría de edad y las enfermedades o discapacidades mentales.

**6- Culpabilidad:** La culpabilidad es el factor que dictamina si una persona es responsable o no de una acción ilegal.

Es quizás el elemento que reúne todos los demás condicionantes de un delito, ya que para juzgar la culpabilidad de una persona es necesario analizar los elementos mencionados anteriormente.



**7- Penalidad:** La penalidad no es aceptada por todos los autores como un elemento del delito. Corresponde a la sentencia que recibe una persona cuando es hallada culpable de un crimen (Reátegui, 2014, p. 369)

#### **2.2.2.3.1.3.2.1 La teoría de la tipicidad.**

es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal (Villavicencio, 2013).

La tipicidad es el elemento esencial para la configuración del delito, sin este elemento exterior de conducta subjetiva es imposible su existencia. El tipo existe plasmado en la ley penal como medio descriptivo del delito; sin embargo, sin el elemento de tipicidad, el tipo es obsoleto por lo que, por sí sólo el mismo sería incapaz de definir al delito y por ende no sería posible aplicar una sanción del 22 precepto legal en estudio, al no existir el elemento típico del sujeto y su conducta, para que por medio de la cual se encuadre con la descripción hecha por el legislador. No existe delito sin tipicidad. (Hernández, 2007)

#### **.2.2.3.1.3.2.1.1 Estructura de la tipicidad objetiva**

Según Reátegui (2014) esta comprende las características del obrar externo del autor requeridas por el tipo.

#### **1. Elementos referentes al autor**

Generalmente el tipo de lo injusto describe al autor de una manera indeterminada, empleando una formula neutra, el anónimo. Ejem.

delitos comunes, contenidos en el Código Penal, pues cualquiera los puede realizar. Frente a ello los delitos especiales, conocidos como de sujeto activo calificado o cualificado, son “aquellos delitos que sólo pueden ser cometidos por los sujetos que reúnan las calidades especiales previstas en el tipo penal” (Corte constitucional,

Sentencia C-1122/08), razón por la cual, a diferencia de los delitos comunes, sólo podrán ser cometidos por cierto grupo de personas, de suerte que si el autor no cuenta con los requisitos mínimos del tipo, surgirá la atipicidad de la conducta. En cuanto a su nacimiento, se remota a la legislación alemana clásica, “representada por una voluntad de destacar en mayor medida la relevancia de la infracción de deberes especiales como fundamento de los delitos de funcionario” (Gómez Martín, 2006, pág. 3) Se distingue entre:

- a) delitos especiales propios, son aquellos en los cuales la lesión del deber especial fundamenta la punibilidad (por ejemplo, el delito de prevaricato previsto en el artículo 418 del Código penal, omisión del ejercicio de la acción penal previsto en el artículo 424 del Código penal, entre otros)
- b) delitos especiales impropios, se presentan cuando la lesión del deber especial agrava la punibilidad (por ejemplo, aborto realizado por personal sanitario- art. 117 del CP- , lesiones graves a menores- art. 121 A de CP- violación de la intimidad cometido por funcionario- art. 155 del CP) (Reátegui, 2014, p. 424)

## **2. Elementos referente a la acción**

Reátegui (2014) menciona que la afectación a los bienes jurídicos (principio de lesividad) se realizan mediante acciones u omisiones, consideradas como modalidades conductuales por excelencia, y el alcance y contenido de cada una dependerá de la posición que se adopte en relación con las principales teorías planteadas.

Las formas básicas del hecho punible son las siguientes:

- a) el delito de comisión se caracteriza porque describe la conducta prohibida.
- b) el delito de omisión implica el no haber realizado la conducta debida que hubiera evitado el resultado producido.
- c) el delito doloso es la que se da intencionalmente es decir con dolo.
- d) el delito culposo, es cuando se realiza sin intencion
- e) En el delito de lesión, se afecta el bien jurídico protegido.

f) En el delito de peligro suponen un adelantamiento de la barrera penal a momentos previos a la lesión, en aquellos ámbitos en los que la experiencia ha permitido tipificar, suficientemente, los límites de la norma de cuidado.<sup>7</sup>

### 3- Elementos descriptivos y elementos normativos

Para Rodas (2008)

**Descriptivos:** expresan una realidad naturalística aprensible por los sentidos (art.138 CP: "matar" y "otro" son elementos descriptivos)

**Normativos:** aluden a una realidad determinada por una norma jurídica o social (distinguir: elementos normativos **jurídicos** y **sociales**. Se dividen, a su vez, entre valorativos y otros referidos a un sentido)

### 3. Relación de causalidad e imputación objetiva

La afirmación de la existencia de una relación de causalidad entre dos sucesos implica la aceptación de una conexión conforme a ley entre ambos, Esta conexión puede ser de naturaleza determinista, pero también probabilística.

2. La fórmula de la csqn oculta la diferencia entre estos dos tipos de conexiones conformes a leyes. Sin embargo, en los casos problemáticos, entre los que hay que incluir los casos modernos de responsabilidad por el producto, a menudo es útil tener presente la relación de causalidad subyacente, como han propuesto Engisch y otros. ( Hilgendorf 2002)

#### 2.2.2.3.1.3.2.1.2 Tipicidad subjetiva - aspectos subjetivos

##### 2.2.2.3.1.3.2.1.2.1 El dolo

El tipo subjetivo en los delitos dolosos está conformado por el dolo, entendido como conocimiento y voluntad de realizar el tipo objetivo de un delito (*dolus naturalis*). Son por tanto dos los elementos que integran el dolo, el elemento intelectual o cognoscitivo y el elemento volitivo. (*Hava García, 2012*)

#### 2. Elementos del dolo

a) el aspecto intelectual, para actuar dolosamente, el sujeto debe saber qué es lo

que hace y conocer los elementos que conforman el hecho típico (p. ej., en el caso del homicidio doloso debe saber que mata a otra persona; en el hurto, que sustrae cosas ajenas sin el consentimiento de su dueño, etc.). Ese conocimiento constituye un requisito previo a la voluntad (no puede querer hacer algo si no se sabe primero qué se va a hacer). (Reátegui, 2014, p. 529).

b) el aspecto volitivo, para actuar dolosamente no es suficiente con el conocimiento de los elementos del hecho típico, es preciso querer realizarlo. Es la concurrencia de esa voluntad lo que fundamenta el mayor desvalor de acción del tipo de injusto doloso frente al imprudente: quien actúa con dolo se ha decidido en contra del bien jurídico protegido en el tipo correspondiente. (Reátegui, 2014, pp. 532;533).

### **3. Clases de dolo**

**Dolo directo** es el de primer grado. Suele identificarse con la intención o propósito. La finalidad del sujeto que actúa con dolo directo coincide exactamente con la producción del resultado (p. ej., un terrorista quiere matar a un coronel. Para ello pone una bomba lapa en su automóvil).

**Dolo indirecto** de segundo grado a finalidad del sujeto no es producir el resultado, pero éste se asume como consecuencia necesaria de lo querido (p. ej., el terrorista no quiere matar al chófer del coronel, pero sabe que para conseguir su propósito –matar al coronel con la bomba lapa- tiene que producir inevitablemente también la muerte de su chófer). (Reátegui, 2014, p. 533).

#### **2.2.2.3.1.3.2.1.2.2 La culpa**

constituyen los referentes psíquicos espirituales de todo comportamiento externo que interesa al ordenamiento jurídico. No solo basta comprobar que una acción humana ha causado un resultado disvalioso (muerte, lesión, incendio, etc.), sino que es indispensable reparar en cuál ha sido la intención del sujeto, el deber subjetivo de cuidado infringido o la previsibilidad del autor. (García, 2012, p. 534).

#### **2.2.2.3.1.3.2.1 Teoría de la antijuricidad.**

Se basa en el reproche dirigido al autor por haber realizado el hecho, el cual sólo tiene

sentido si se parte de que ese sujeto podía haberse abstenido de ejecutarlo y, por tanto, de que era libre de hacerlo o no (libre albedrío). Esta concepción fue acogida por la teoría finalista y al excluirse del concepto de culpabilidad el nexo psicológico entre el autor y el hecho cometido, el dolo y la culpa ya no constituyen especies de la culpabilidad sino formas típicas. (AMAG, 2007).

### **1. Antijuricidad formal y antijuricidad material**

Según Roxin (citado por Hurtado, 2005)

**Formal:** es la violación de la norma penal establecida en el presupuesto hipotético de la ley penal que no encuentra amparo en una causa de justificación de las que el código penal expresamente recoge.

**Material.** es la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico por una conducta antisocial y dañosa, aunque no siempre tipificada en los códigos penales (AMAG, 2007)

#### **2.2.2.3.1.3.2.2 Teoría de la culpabilidad.**

Las teorías que explican la culpabilidad son: la teoría psicológica, el concepto normativo y el concepto dialéctico.

##### **Teoría psicológica de culpabilidad**

Basada en el causalismo naturalista, señala que la atribución de la culpabilidad a un sujeto requiere la comprobación de un nexo psíquico con el hecho cometido, es decir una relación de causa a efecto que permite hacerlo penalmente responsable del mismo.

**Concepto normativo de culpabilidad** Se basa en el reproche dirigido al autor por haber realizado el hecho, el cual sólo tiene sentido si se parte de que ese sujeto podía haberse abstenido de ejecutarlo y, por tanto, de que era libre de hacerlo o no (libre albedrío). Esta concepción fue acogida por la teoría finalista y al excluirse del concepto de culpabilidad el nexo psicológico entre el autor y el hecho cometido, el dolo y la culpa ya no constituyen especies de la culpabilidad sino formas típicas.

Concepto dialéctico de culpabilidad Se basa en el criterio que la culpabilidad está ligada a las necesidades de carácter social que se sintetizan en la idea de prevención. Esta concepción obliga a vincular la culpabilidad con los fines de la pena, pero no exclusivamente con la prevención general, sino con todos los que aparezcan reconocidos en el sistema social y jurídico. Al sustanciarse la finalidad preventiva de las normas penales en una función motivadora, orientadora de las conductas, la culpabilidad se identifica con la "motivación por la norma" del autor de un hecho antijurídico.

### **Determinación de la culpabilidad**

Zaffaroni (2002) La determinación de la culpabilidad desde un punto de vista práctico, conlleva la realización de una serie de juicios, encaminados a valorar la capacidad del sujeto de actuar de un modo distinto, y por eso orientados a determinar:

7. **La imputabilidad del sujeto:** analizando la concurrencia o ausencia de causas de inimputabilidad.
8. **La conciencia de antijuridicidad:** donde se sustancian los problemas del error de prohibición o la antijuridicidad.
9. **La exigibilidad de la conducta:** análisis de las causas de inexigibilidad.
10. Según la teoría revisada, se sugiere que la culpabilidad debe determinarse con:  
El Código Penal señala en qué casos no existe imputación personal (culpabilidad), adoptando una definición negativa. Los supuestos de exclusión de culpabilidad son los siguientes: La inimputabilidad. El desconocimiento de la prohibición. La inexigibilidad de otra conducta.

Esta concepción fue acogida por la teoría finalista y al excluirse del concepto de culpabilidad el nexo psicológico entre el autor y el hecho cometido, el dolo y la culpa ya no constituyen especies de la culpabilidad sino formas típicas.

### **1. La comprobación de la imputabilidad**

Ella permite determinar si el individuo tenía la capacidad psíquica para verse motivado por la norma penal. Por tanto, la imputabilidad se puede definir como la capacidad de motivación del autor por la norma penal. Para establecer su existencia

se realiza un ejercicio negativo, determinando la presencia o no de las causales de inimputabilidad. En la legislación se establecen como causales de inimputabilidad las siguientes: anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia, alteraciones en la percepción y minoría de edad. (art. 20° incs. 1 y 2 CP) (AMAG 2004).

### **3. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad**

El conocimiento de la antijuricidad no es necesario que vaya referido al contenido exacto del precepto penal infringido o a la penalidad concreta del hecho, basta con que el autor tenga motivos suficientes para saber que el hecho cometido está jurídicamente prohibido y es contrario a las normas más elementales que rigen la convivencia'. Cuando hay una falla en el conocimiento de la antijuricidad de la conducta encontraremos ante un error de prohibición (AMAG 2004).

### **4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta**

El ciudadano debe dar cumplimiento de las normativas. Estos niveles de comportamiento son variados de acuerdo al grado de exigencia, etc. En principio, el ordenamiento jurídico marca unos niveles de exigencia que pueden ser cumplidos por cualquier persona. Se habla en estos casos de una exigibilidad normal, el ordenamiento jurídico no puede imponer, salvo en casos determinados, el cumplimiento de sus mandatos (Muñoz, 2007).

#### **2.2.2.3.1.3.3 Consecuencias jurídicas del delito**

La imprudencia como consecuencia de la infracción al deber de cuidado

La imprudencia tiene un contenido ajeno al dolo toda vez que el autor no vulnera voluntariamente el mandato de la ley sino por la falta de un deber que le es exigido. La lesión al deber de cuidado es en este caso involuntaria. La imprudencia no es sino un tipo especial de acción punible y no una mera forma de culpabilidad junto al dolo Jescheck (1997) Se refiere al actuar imprudente como el que realiza el tipo de una ley penal como consecuencia de la infracción involuntaria de un deber de cuidado y no lo advierte, pese a su obligación, y aun teniéndolo por posible confía, contrariando su deber, en que no se producirá el resultado.

Esta definición permite distinguir entre las dos clases de imprudencia:

a) inconsciente (negligencia) y b) consciente (luxuria) y sostiene que la importancia práctica de la distinción radica en que por ese modo se traza la línea que la separa del dolo eventual.

La violación al deber de cuidado debe hallarse en cada tipo penal en particular, como es el caso del artículo 84 del Código Penal, y se exterioriza mediante formas como: imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo.

Incorre en imprudencia quien realiza una acción de la cual debió abstenerse por ser en sí misma peligrosa y capaz de ocasionar daños.

La negligencia en cambio es una forma de desatención, de inercia psíquica  
Al decir de Zaffaroni, mientras el negligente no hace algo que la prudencia aconseja hacer, el imprudente realiza algo que las reglas de la prudencia aconsejan no hacer.

#### **2.2.2.3.1.3.3.1 La pena**

##### **2.2.2.3.1.3.3.1.1 Concepto**

La pena es pues la consecuencia lógica del delito y consiste en la privación o restricción de ciertos derechos del trasgresor que debe estar previamente establecida en la ley y que es impuesta a través de un proceso como retribución en razón del mal del delito cometido. Tal concepto de pena se adapta a la naturaleza misma de esta sanción y se enmarca perfectamente dentro de las previsiones de la Constitución la cual contiene diversas disposiciones relativas a la sanción penal y entre otras cosas en materia de derechos individuales se refiere a la garantía de no poder ser “considerado a sufrir pena que no esté establecida en ley preexistente. (García, 2012).

##### **2.2.2.3.1.3.3.1.2 Clases de las penas**

###### **a) Penas privativas de libertad**

Son aquellas penas que privan de la libertad personal del afectado con la medida, tomando medidas drásticas de prisión efectiva del condenado en el centro cancelatorio. Conforme lo establecido en el artículo 29° del CP, la pena privativa de



libertad puede ser temporal o de cadena perpetua; en el primer caso tendrá una duración mínima de dos años y una máxima de treinta y cinco (Peña, 2011, p. 200).

**b) Restrictivas de libertad**

¡Las penas restrictivas de libertad no quitan por completo la libertad de movimiento, sino que solo lo recortan! bien a través de la prohibición de residir en algún lugar determinando o bien con la litigación de morar en algún lugar concreto. La expatriación para los nacionales (¡duración máxima de diez años, la expatriación para los extranjeros! previo cumplimiento de la pena privativa de libertad (Peña, 2011, p. 201).

**c) Privación de derechos**

Las penas privativas de derechos constituyen en su sentido más específico, ya que genéricamente toda pena priva de algún derecho, una categoría de éstas que se caracteriza por lo siguiente:

i) Los derechos sobre los que recaen son siempre, con una excepción, distintos del de la libertad personal, ya que para éstas existe una categoría específica.

ii) Suponen esencialmente una privación temporal, ya que las penas perpetuas de cualquier clase no son conformes a la Constitución (art. 25.2 C.E.), puesto que impiden la finalidad rehabilitatoria que ha de tener toda sanción de esta naturaleza. Ello no es óbice para que algunas de ellas impliquen la pérdida definitiva de los derechos o posición adquirida hasta el momento de la comisión del delito

los cuales podrían volverse a adquirir ex novo una vez transcurra el tiempo en el que se priva al penado de la posibilidad de ser titular de ellos y ejercerlos. (Enciclopedia Jurídica).

**d) Penas pecuniarias**

Es el pago de una multa al Estado como castigo por haber cometido un delito. (Peña, 2011, p.202).

### **2.2.2.3.1.3.3.1.3 Criterios generales para determinar la pena**

Se señalan las siguientes reglas en el Art. 37 del Código:

- 1.- Por la característica del delito, sumando los dos números y se toma la mitad.
- 2.- Reducir el término medio según los cargos.
- 3.- El juez subsanara las agravantes según su fórmula matemática.
- 4.- La pena se empleará teniendo en cuenta el límite superior o inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley. (Juristas editores, 2015).

### **2.2.2.3.1.3.3.2 La reparación civil**

#### **2.2.2.3.1.3.3.2.1 Concepto**

(García, 2012) La reparación civil comprende la restitución del bien obtenido por el delito, o en defecto de aquella, el pago de su valor, abarcando igualmente la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o las personas con derecho a dicha reparación.

La restitución, que en sentido amplio comprende el concepto de reparación, consiste en la restauración material del estado anterior a la violación del derecho. Puede tener por objeto las cosas muebles robadas o apoderadas, y las cosas inmuebles a cuya posesión se haya llegado mediante una usurpación. Puede ser material, es decir, puede consistir en la entrega material al propietario, o simbólica, como en la entrega de las llaves, la remoción de los linderos, la demolición de las plantaciones, etc.

Consecuentemente en el proceso penal se fusionan dos acciones: una de “Justicia Distributiva” (de impartir el castigo punitivo de acuerdo a la culpabilidad del autor), mientras que la acción civil se comprende en la denominada “Justicia Compensatoria”

#### **2.2.2.3.1.3.3.2.2 Criterios generales para determinar la reparación civil**

##### **1. Extensión de la reparación civil**

El artículo 93° del CP, dispone a la letra que: la reparación comprende:

- \_ La reposición de los bienes que han sido perjudicados
- \_ El resarcimiento de los daños

producidos. (Peña, 2011).

**a) La restitución del bien**

La restitución ha de ser una de las muchas sanciones impuestas a los tratantes tras ser declarados culpables. Los jueces deben dar a la restitución prioridad sobre la imposición de multas. La restitución debe comprender: (Peña, 2011).

**b) La indemnización por daños y perjuicios**

Busca resarcir el daño ocasionado a la víctima de una agresión ilegítima, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral (Peña, 2011, p.65).

**c) El daño emergente y el lucro cesante**

Daño emergente es el perjuicio efectivo sufrido en el patrimonio de la víctima, que ha perdido un bien o un derecho que ya estaban incorporados a ese patrimonio.

El lucro cesante, en cambio, contempla la ganancia frustrada, es decir los daños que se producen por la falta de ingreso de determinados bienes o derechos al patrimonio de la víctima, que se ve privada de beneficios que hubiera obtenido.

Ejemplo: El daño emergente comprende las pérdidas que el acreedor ha sufrido a consecuencia de la inejecución del contrato de transporte (gastos farmacéuticos, honorarios médicos, incapacidad física, etc.), en tanto que el *lucrum cessans* se refiere a las utilidades que dejó de percibir. (Sandler,2010).

**d) El daño moral**

Gherzi (citado Peña, 2011, p. 654) Se les llama así los bienes inmateriales del ofendido que son perturbados, que afecta a los sentimientos y que tiene eminentemente carácter reparatorio o de satisfacción.

**2.2.2.4. El delito de Homicidio Culposo**

**2.2.2.4.1. Concepto**

Según la (RALE) El término deriva de la voz latina *homicidium* y significa, la muerte causada a una persona por otra, por lo común ejecutada ilegítimamente y con

violencia. Según Irrueta Goyena, (2010) -citado en Marañón el homicidio es la muerte ocasionada por otro hombre.

La palabra homicidio se emplea en el Código Penal en un sentido amplio equivalente a la muerte de un hombre por otro, comprendiendo todas sus modalidades y variantes. Sirve así para designar el Capítulo I, del Título I, del libro segundo, en el que se recogen los delitos contra la vida humana independiente.

#### **2.2.2.4.2.- Definición**

Según Bostos Ramírez (1989), El homicidio culposo recibe también el nombre en otras legislaciones de homicidio por negligencia, por culpa, no intencional, o intencional, por imprudencia o por impericia.

El homicidio culposo se puede definir como la muerte producida por el agente al no haber previsto, este resultado típico, debido a la violación del deber de prudencia y cuidado socialmente exigido.

Según Bramont (1992), Se puede definir al Homicidio Culposo como la muerte producida por el agente al no haber previsto el posible resultado antijurídico, siempre que debiera haberlo previsto y dicha previsión era posible (Homicidio por culpa inconsciente) o habiéndolo previsto, confía sin fundamento en que no se producirá el resultado que se representa (culpa consciente).

Para Vizcardo (2012), Las formas culposas requieren un resultado típico, no querido por el agente, pero si posible de prever, derivado de una violación del deber de prudencia y cuidado socialmente exigido a sus elementos componentes. Al obrar trasgrediendo el deber de cuidado social, incrementa injustamente el peligro, sin haberse rodeado de las precauciones mínimas impuestas por las circunstancias o por su condición personal.

El Tratadista Hurtado Pozo (2010), señala Para la configuración del delito resulta indispensable, primero, una acción seguida de un resultado (la muerte de la víctima);

segundo, la imputación objetiva de este resultado al autor de la acción (comprendida la relación de causalidad); y, por último, la violación de un deber de prudencia o cuidado, sin la cual el resultado no se hubiese producido.

#### **2.2.2.4.2.Regulación**

Para el código Penal (2004), El delito de homicidio culposo u homicidio pre intencional está regulado en el CPP en el Art. 111CP de manera mayoritaria se inclina por la utilización del término culpa en vez de imprudencia o negligencia.

La Legislación Peruana a través del tiempo ha evolucionado, el legislador después de que el código penal del año 1863 no existió el tipo penal de homicidio culposo, posteriormente ya en año 1924 y ante la falta de tipificación y los continuos delitos que se cometían los legisladores vieron como conveniente tipificarlo con el nombre de homicidio por negligencia.

Ya con el código actual del año 1991 emplea la forma homicidio culposo y que como una forma de perfeccionamiento, castiga a los que manejan en estado de ebriedad y que por consiguiente ocasionan y matan por imprudencia o negligencia.

Este tipo penal ha tomado debidamente importancia, antes los constantes actos que por culpa realiza el agente, Dado hace poco el caso Utopía, que refleja alarmantemente que se necesita perfeccionar este hecho punible y que las penas deben ser más severas para que la sociedad tome conciencia de los actos que realiza y que ocasionan la muerte a muchas víctimas.

#### **2.2.2.4.3.1.1 Elementos del delito Homicidio Culposo**

##### **2.2.2.4.3.1. Tipicidad**

Un comportamiento que genera un riesgo permitido se considera socialmente normal. no porque en el caso concreto esté tolerado en virtud del contexto en el que se encuentra, sino porque en esa configuración es aceptado de modo natural. Por tanto, los comportamientos que crean riesgos permitidos no son comportamientos que hayan de ser justificados, sino que no realizan tipo alguno (Jakos, 1996)

Para Peña Cabrera, 2002).

**A.-Bien jurídico protegido.** Este delito protege El cuerpo y la Salud

**B. -Sujeto activo.** Es el agente que realiza la conducta descrita en el tipo penal. Sujeto activo sólo puede ser una persona natural.

**C. -Sujeto pasivo.** -Es la persona a la cual se le afecta el bien jurídico protegido en el tipo penal. Sujeto pasivo puede ser una persona natural o jurídica.

#### **D. Resultado típico (Muerte de una persona).**

La acción u omisión implica el resultado típico quiere decir que necesariamente existiendo una acción también se exige la existencia de un resultado, por ejemplo en el presente caso el que ocasiona la muerte a una persona, para el tipo penal necesariamente es debe (ocasionar), aquí resalta algo muy importante e interesante ya que gracias avances científicos a nacido un nueva concepción de muerte (la muerte cerebral) la cual está amparado por el reglamento decreto supremo N° 014-88-SA

.

#### **E. Acción típica**

Salinas (2010) En el presente caso dada la naturaleza del delito encontraríamos ante una acción indeterminada toda vez que la acción típica es abierta por que podría ser una acción o una omisión, pero lo que conllevara para determinar la acción típica es la determinación de la acción objetiva es decir que ocurrió realmente antes de la realización del delito (ex ante) para ello debe realizarse una formulación suficiente amplia ara cualquier comportamiento que cumpla con las características esenciales de la imprudencia.

Para la imposición de una pena no solamente, será necesario poder afirmar la existencia de acción en general, sino, además, establecer que la acción es de determinada especie, contodas las características de ésta. Más bien debieradecirse que una acciones acción

en general solamente cuando es una acción específica.

#### **F. El nexo de causalidad**

Es la lo que une en la muerte y acción culposa (elementos materiales) ahora bien que

es lo que lo une en el presente caso como se dijo líneas arriba “ocasiona” según el art. 111 del código penal Peña (2002).

debe quedar bien aclarado en el peritaje forense toda vez que se trata de una cuestión técnica o médico-científica no siempre fácil de establecer aún por los expertos. Es así que muchas veces el nexo causal surge espontáneamente de los hechos analizados y sin mayores problemas tanto para el neófito como para el perito, pero en otros casos no resulta tan fácil o evidente esta relación causa-efecto, lo que motiva serios problemas jurídicos

#### **G. Determinación del nexo causal**

Ministerio de justicia (1998) Aplicando una teoría llamada *conditio sine qua non*, la cual explica que si mentalmente suprimiéramos la acción y resultado desaparece, la acción sería causa del resultado

#### **H. Imputación objetiva del resultado.**

Peña (2002) Tiene relación con la teoría de la culpabilidad, ya que busca un encuadramiento lógico de si la acción y el resultado, es decir en un supuesto lógico la imputación objetiva es que el sujeto activo cree o aumente un riesgo más allá de los límites permitidos por ejemplo el conductor de un automóvil y el peatón los dos ebrios en plena vía pública (aumento de riesgo no permitido).

#### **I. La acción culposa objetiva**

Obviamente la acción es por culpa, pero como se mencionó líneas arriba la determinación de la acción culposa será cuando se haya comprobado que es lo que ocurrió realmente antes de la realización del delito, es decir que el hecho que su acción se culposa (subjetividad) no implica necesariamente que se ha comprobado la realización del hecho por parte del misma persona ya sea incurriendo en imprudencia, impericia o negligencia, se debe tener la razones ajenas a la voluntad de la persona ejemplo la fuerza física irresistible Peña ( 2002).

#### **2.2.2.4.3.1.2 Elementos de la tipicidad subjetiva**

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio Terreros, 2010).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afectó el bien jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2010).

#### **2.2.2.2.4.2. Antijurídica**

Es una conducta contraria al derecho, es decir, la contradicción entre la conducta y el ordenamiento jurídico, es decir una categoría valorativa de la conducta delictiva.

La antijuridicidad está integrada por elementos: tipicidad penal y causa de justificación. En el caso de Homicidio culposo puede darse en la legítima defensa. (Universidad de Valencia, 2006).

#### **2.2.2.4.3. Culpabilidad**

Respecto del delito de homicidio culposo, el agente no tiene intención de dar muerte, puesto que no actúa con el “animus necandi”, es decir que no quiere el resultado letal, este se produce por la inobservancia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria (Peña Cabrera, 2002).

#### **2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito**

El delito de homicidio culposo se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa

#### **2.2.2.5. El delito de Homicidio Culposo en la sentencia en estudio**

##### **2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos**



Habiendo leído el expediente por mi persona se puede entender según la investigación por parte del Representante del Ministerio Público del Distrito de Motupe, en la que los hechos se desarrollaron de la siguiente manera día veinticinco de junio del dos mil doce, siendo aproximadamente las dos y treinta horas de la madrugada en el sector La Victoria de Motupe, se suscitó un accidente de tránsito – choque-, entre los vehículos menores, : moto taxi color rojo, conducida por el acusado y, el otro vehículo unidad motocicleta color negro, conducida por A quien llevaba como tripulantes a C. y D.; ambos vehículos colisionaron cuando B. Pretendía adelantar con su vehículo a la motocicleta, donde el pasajero A resultó herido, por lo que, auxiliado por la policía de carreteras, siendo trasladado al centro de salud, pero dada la gravedad de las lesiones fue trasladado a Chiclayo en compañía de su amigo C, siendo que con fecha veintiocho de junio del dos mil doce no resistió más y falleció a causa del accidente. A partir de este hecho se da inicio a las etapas de un proceso penal , iniciándose en esta etapa tomo parte la policía quien presencio los resultados del accidente, el policía levanta el acta de los hechos ocurridos, pero obvio realizar el dosaje etílico a ambas partes, así mismo, se da inicio a la investigación preparatoria por parte del Ministerio Publico en la que, el Fiscal realiza las investigaciones para esclarecer el delito, en la etapa de investigación preparatoria quien solicita se notifique a las partes procesales con fecha 15 de abril, adjuntando los medios de prueba para la audiencia, así mismo habiéndose constituido el actor civil, se da el auto de control de acusación en agosto del 2014 donde declaran saneado el proceso y valida la acusación del fiscal, y admitidos los medios de prueba, determinando el delito en contra del señor B, Calificación jurídica: El delito de Homicidio culposo, prescrito en el artículo 111° tercer párrafo del Código Penal, referido a la inobservancia de reglas de tránsito., quien solicita se le impongan cuatro años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, puesto que se ha perdido una vida humana; además la inhabilitación que indica el artículo 36 inciso 7 del Código Penal, referida a la suspensión definitiva para obtener autorización de conducir cualquier tipo de vehículo, presentando el MP la acusación fiscal formalizando la investigación del proceso.

En donde se constituyen las partes, la parte agraviada se constituye en actor civil,  
Se da inicio a la etapa intermedia donde el juez de investigación preparatoria dicta el

auto de enjuiciamiento donde ordena se emita los actuados al juzgado penal unipersonal transitorio de Motupe para seguir las investigaciones.

en marzo del 2015 se cita a juicio oral, reprogramado para julio se reprograma y se da inicio a la audiencia 16 julio del 2015

en la etapa de juzgamiento quien toma parte del proceso el Juzgado penal unipersonal transitorio de Motupe con el juez Edwin Ibáñez Farfán quien emite la resolución NÚMERO: **Cinco**. en Motupe de fecha dieciséis de julio del dos mil quince:

**Condenando a B** Como Autor Del Delito **Contra La Vida El Cuerpo Y la salud** en su modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO**, previsto en el artículo 111 tercer párrafo del Código Penal, en agravio de **A**; en consecuencia, se le impone **cuatro años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva**, que computada desde el dieciséis de julio del dos mil quince vencerá el quince de julio del dos mil diecinueve. **INHABILITACION**, consistente en la suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por igual tiempo que la pena impuesta; se dispone: cursar el oficio respectivo; **FIJO** en la suma de **cincuenta mil nuevos soles** por concepto de **reparación civil** que deberá pagar a favor del actor civil.

**No estando de acuerdo el acusado apelando dicha sentencia**, El 6 de agosto el abogado del condenado solicita la suspensión de la ejecución de la suspensión provisional de la condena, así mismo solicita recurso de apelación de sentencia en cuanto a la pena y reparación civil, aduciendo que **en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado**.

**Concediéndose la apelación con resolución N° 15, SENTENCIA N° 173-2015 , De fecha treinta de septiembre de dos mil quince**. Derivándose los actuados a la sala de apelaciones donde confirmaron la sentencia con votos a favor y uno en contra la **Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque**, resolvió:

**CONFIRMAR por unanimidad** la sentencia de fecha 16 de julio de 2015 que condena al acusado Javier Enrique Ruiz Pérez como autor del delito contra la vida el

cuerpo y la salud en su figura de homicidio culposo, tipificado en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal, en agravio de A, que le impone la pena de inhabilitación, consistente en la suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo, por igual tiempo que la pena privativa de libertad, y que fija en cincuenta mil nuevos soles el monto de la reparación civil

**CONFIRMAR por mayoría** la pena cuatro años de privación de libertad con el carácter de efectiva, que computada desde el 16 de julio de 2015, vencerá el 15 de julio de 2019.

**Con pago de costas**, si los hubiera, en ejecución de sentencia.

#### 2.2.2.5.2 La pena fijada en la sentencia en estudio

De acuerdo al contenido de la sentencia la pena fijada fue: cuatro años de privación de libertad con el carácter de efectiva, que computada desde el 16 de julio de 2015, vencerá el 15 de julio de 2019. Según el N°00518-2012-15-1708-JR-PE-01, **DEL Distrito Judicial de Lambayeque-Motupe-2018.**

#### 2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio

La reparación civil fijada fue de cincuenta mil nuevos soles el monto de la reparación civil EXP.N°00518-2012-15-1708-JR-PE-01, **Del Distrito Judicial De Lambayeque- Motupe-2018.**

### 2.3. Marco Conceptual

**1.-Calidad:** es aquella **calidad** de las cosas que son de **excelente** creación, fabricación o procedencia, Calidad describe **lo que es bueno**, por definición, todo lo que es de calidad supone **un buen desempeño**. Todo lo que posee un cualitativo de calidad supone que ha pasado por una serie de pruebas o referencias las cuales dan **la garantía** de que es óptimo. Sin embargo, esta es la definición directa, producto de la **generalización** de lo bueno y bonito que la sociedad ha categorizado, la mirada indirecta nos arroja una definición más general. La calidad es aquella condición del producto ya realizado la cual nos indica que tan bueno o malo puede ser. (definista , 2014)

**2.-Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**3.- homicidio culposo:** Consiste en causar la muerte, un ser humano a otro, obrando con culpa, o sea, sin intención o dolo, pero con negligencia. Por ejemplo, a alguien limpiando un arma se le escapa un tiro, y mata a otra persona, que estaba junto a él. Un automovilista circula rápido y no puede frenar cuando se le cruza un peatón, y le da muerte. El anestésista, que causa la muerte de un paciente al administrar mal la anestesia, por descuido. (definista , 2014)

**4.- Homicidio:** Hecho delictivo consistente en acabar con la vida de otra persona. Puede ser cometido por acción (realizar activamente el hecho delictivo) u omisión (no evitar la muerte de otra persona estando obligado a ello por ley o contrato) o no llegar a consumarse, realizándose en grado de tentativa. (definista , 2014)

**5.-Juzgado Penal:** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**6.- Medios probatorios:** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**7.- Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**8.- Procesal Penal:** Son los competentes para celebrar juicios respecto de los procedimientos que han sido instruidos (tramitados) por los Juzgados de Instrucción o de Violencia contra la mujer. (Lex Jurídica, 2012).

**9.- Sala Penal:** La Sala Penal Nacional es un órgano jurisdiccional ordinario y especializado con competencia a nivel nacional que ha sido creado para la tramitación

y juzgamiento de los delitos de Terrorismo, habiéndosele ampliado la competencia para conocer aquellos otros cometidos contra la Humanidad y demás delitos comunes que constituyan casos de violación a los derechos humanos, así como los delitos conexos a los mismo (Peru, s.f.)

**10.- Sana Critica:** Por su parte Couture define las reglas de la sana critica como "las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia (Peru, s.f.)

**11.- Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**12.-Tercero civilmente responsable:** El artículo 110 del Código Penal establece que la responsabilidad civil por hechos delictivos comprende la restitución, la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales. (Lex Jurídica, 2012).

**13.-Tipicidad.** es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (Lex Jurídica, 2012).

**14.- Testigos:** aquellos que, sin ser partes en el proceso, declaran sobre hechos de que tienen conocimiento. Son terceros ajenos al acto o hecho jurídico debatido, que pueden afirmar la existencia de un hecho jurídico, porque estuvieron presentes en el acto de su realización. (Lex Jurídica, 2012).

**15.- Sentencia:** es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado. (Cuenca, Humberto, 1998).

**16.- Sentencia firme:** La posibilidad de conseguir la ejecución de una sentencia solo se produce en los casos en los que una vez dictada esta se haya dictado una resolución judicial en forma de auto por la que se decreta la denominada firmeza de la sentencia. (Cuenca, Humberto, 1998).

### **III.- HIPOTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, del expediente N°**00518-2012-15-1708-JR-PE-01**, del distrito judicial de Lambayeque-Motupe, son de rango de Muy alta calidad en la primera instancia y de Muy alta calidad en la segunda instancia.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de investigación

La Metodología de Investigación la definimos como el conjunto de procedimientos y técnicas que se aplican de manera ordenada y sistemática en la realización de un estudio.

En un proceso de investigación, la metodología es una de las etapas en que se divide la realización de un trabajo. En ella, el investigador o los investigadores deciden el conjunto de técnicas y métodos que emplearán para llevar a cabo las tareas vinculadas a la investigación.

De esta manera, la metodología de investigación elegida es la que va a determinar la manera en que el investigador recaba, ordena y analiza los datos obtenidos.

#### 4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativo:** porque se recurre a conocimientos ya existentes inmersos en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial;

La metodología de la investigación cuantitativa es aquella que se vale de datos cuantificables, a los cuales se accede por medio de observaciones y mediciones. Para el análisis de datos, la metodología cuantitativa procede mediante cálculos estadísticos, identificación de variables y patrones constantes, a partir de los cuales elabora los resultados y las conclusiones del trabajo de investigación. Como tal, es el tipo de metodología característico de las ciencias naturales o fácticas. Significados de la Investigación (2017)

En el caso del análisis de la sentencia en estudio tenemos que a través de los cuadros de resultados vamos a cuantificar teniendo en cuenta los parámetros previstos según la evidencia empírica a través de la cuantificación sumatoria para obtener los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).



El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias);

pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno

a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Sentí, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista, (citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: : proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Lambayeque- Motupe.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: **N°00518-2012-15-1708-JR-PE-01, del distrito judicial de lambayeque-Motupe-2018.** hecho investigado para los que tienen penal delito Contra el cuerpo y la salud en su figura de Homicidio Culposo, tramitado siguiendo las reglas del proceso Común; perteneciente a los archivos del Segundo juzgado Penal Mixto de Motupe y la Segunda Sala de apelaciones de Lambayeque- Chiclayo.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Sentí (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y

después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida

del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostiene Lenise Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de



nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e

indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será **básica**: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter invariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

#### **TÍTULO**

**4) Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre HOMICIDIO CULPOSO en el expediente el Nº 518-2012-15-1708-JR-PE-01. Del distrito Judicial de Lambayeque - Motupe 2018**

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
------------	----------------------------------	----------------------------------	------------------

<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el cuerpo y la Salud Homicidio Culposo,, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 518-2012-15-1708-JR-PE-01, del distrito Judicial de Lambayeque - Motupe 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el cuerpo y la Salud Homicidio Culposo,, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 518-2012-15-1708-JR-PE-01, del distrito Judicial de Lambayeque - Motupe 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el cuerpo y la Salud Homicidio Culposo,, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 518-2012-15-1708-JR-PE-01, del distrito Judicial de Lambayeque - Motupe , son de rango muy alta, y alta respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<b>ESPECIFICO</b>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS PRELIMINARES

### 5.1. Resultados

**EMISION DE LA CALIDAD DE LA SENTENCIA DE ACUERDO A LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN PARTE EXPOSITIVA CON ÉNFASIS EN LA INTRODUCCIÓN Y LA POSTURA DE LAS PARTES EN LA PRIMERA INSTANCIA, REFERENTE A HOMICIDIO CULPOSO, EN EL EXPEDIENTE N° 518-2012-15-1708-JR-PE-01. Del distrito Judicial de Lambayeque - Motupe 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad en cuanto introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	<b><u>SENTENCIA</u></b> <b><u>EXPEDIENTE N° 518-2012-15-1708-JR-PE-01.</u></b> <b>RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO.</b> Motupe, dieciséis de julio del dos mil quince	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en</i>											
	1.1.- <b>Sujetos procesales:</b> 1.1.1. <b>Parte acusadora:</b> Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe.												

<p><b>1.1.2. Parte acusada: B.</b> con DNI N° 17618643, natural de Motupe – provincia y departamento de Lambayeque, nacido el dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, hijo de Amadeo y Rosario, estado civil casado, con grado de instrucción secundaria completa, moto taxista y percibe un ingreso de veinte nuevos soles diarios, con domicilio en Caserío Sonolipe - Motupe.</p> <p><b>1.1.3. Parte agraviada:</b></p> <p><b>A.- Del fiscal:</b></p> <p>El día veinticinco de junio del dos mil doce, siendo aproximadamente las dos y treinta horas de la madrugada en el sector La Victoria de Motupe, se suscitó un accidente de tránsito – choque-, entre los vehículos menores, a la cual se le denominará unidad técnica uno: moto taxi color rojo, marca WUYANG sin placa de rodaje, N° de motor</p>	<p><i>los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b> <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos</i></p>					X							10
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	----

	<p>WY156FMI408248785, conducida por el acusado y, el otro vehículo unidad técnica dos: motocicleta color negro, sin placa de rodaje, marca asiática, N° de motor HS162FMJ2B2701935, conducida por Juan Alfredo Rivadeneira Marchena, quien llevaba como tripulantes a A y D.; ambos vehículos colisionaron cuando B. Pretendía adelantar con su vehículo a la unidad técnica dos, por el lado derecho, ocasionando que los vehículos quedaran a los extremos de la pista, donde el pasajero Y. resultó herido, por lo que, auxiliado por la policía de carreteras, siendo trasladado al centro de salud, pero dada la gravedad de las lesiones</p>	<p>que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de knblmj nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
	<p>fue trasladado a Chiclayo en compañía de su amigo C, siendo que con fecha veintiocho de junio del dos mil doce no resistió más y falleció a causa del accidente.</p> <p>Calificación jurídica: El delito de</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las</b></p>					X							

<p style="text-align: center;"><b>Posturadelaspartes</b></p>	<p>Homicidio culposo, prescrito en el artículo 111° tercer párrafo del Código Penal, referido a la inobservancia de reglas de tránsito.</p> <p>El Ministerio Público ha analizado cada uno en forma literaria, todas las pruebas ofrecidas a través del proceso, a lo cual en ningún momento ha manifestado como se explica claramente el Dictamen pericial N° 240-2012, la culpabilidad de las dos unidades, ella lo ha manifestado claramente que para producirse un evento deben ver dos personas o dos hechos contundentes; ella en forma aislada ha tratado de dar la responsabilidad a mi patrocinado, ha tratado de atribuirle todos los elementos y pruebas de carga que sean capaces de poder sentenciarlo en forma contributiva y en forma objetiva al accidente, a lo cual lamentamos el deceso, pero no se ha ceñido</p>	<p><b>pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></b></p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>a la verdad de la carga de la prueba; en este caso, el conductor del vehículo numero dos es totalmente responsable verdaderamente del hecho lamentable o del ilícito, no lo ha considerado en absoluto el Ministerio Público, incluso ha considerado a los dos testigos como prueba contundente para pedir la sentencia que me parece injusta cuatro años efectiva a una persona humilde que es lamentable de una cosa fortuita en este caso del hecho ocasionado; trata de decir que mi patrocinado no le prestó atención, situación que es relevante si es que se conocían, eran amigos, vecino y no creo que tan inhumano sea, porque él no se fue del hecho, estaba perenne, ha permanecido perenne para ayudar, desdigo que verdaderamente no le haya prestado ayuda. Solicita la absolución.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>VISTA</b> en audiencia oral y pública la presente causa, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:</p> <p>El día veinticinco de junio del dos mil doce, siendo aproximadamente las dos y treinta horas de la madrugada en el sector La Victoria de Motupe, se suscitó un accidente de tránsito – choque-, entre los vehículos menores, a la cual se le denominará unidad técnica uno: mototaxi color rojo, marca WUYANG sin placa de rodaje, N° de motor WY156FMI408248785, conducida por el acusado y, el otro vehículo unidad técnica dos: motocicleta color negro, sin placa de rodaje, marca asiática, N° de motor HS162FMJ2B2701935, conducida por C., quien llevaba como tripulantes A. y D.; ambos vehículos colisionaron cuando E Pretendía adelantar con su vehículo a la unidad técnica dos, por el lado derecho,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ocasionando que los vehículos quedaran a los extremos de la pista, donde el pasajero A resultó herido, por lo que, auxiliado por la policía de carreteras, siendo trasladado al centro de salud, pero dada la gravedad de las lesiones fue trasladado a Chiclayo en compañía de su amigo C, siendo que con fecha veintiocho de junio del dos mil doce no resistió más y falleció a causa del accidente.</p> <p>Calificación jurídica: El delito de Homicidio culposo, prescrito en el artículo 111° tercer párrafo del Código Penal, referido a la inobservancia de reglas de tránsito.</p> <p><b>1.2.del actor civil.</b></p> <p>Los hechos han ocurrido tal como lo ha manifestado el Ministerio Publico, en tal sentido, la parte civil indica las razones por la cual sustenta su pedido de reparación civil</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que ha sido fijada en la suma de cincuenta mil nuevos soles,</p> <p>Solicita se le imponga una pena de cuatro años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva e inhabilitación por el mismo tiempo, conforme al artículo 36° inciso 7 del Código Penal</p> <p><b>Del abogado del acusado</b> debe analizar claramente en forma analítica que verdaderamente los hechos, no son como lo manifiesta el Ministerio Público, dice que las dos unidades estuvieron sobre la pista, lo que es falso, porque la unidad número uno, estaba contra el cerco así lo ha manifestado en forma primigenia los testigos, segundo, las conclusiones exactas que si verdaderamente es cierto que el fallecido murió a consecuencia de un TEC grave, lamentablemente la no observancia de las reglas de seguridad de llevarlos sin</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cascos y de transportar a tres personas en vehículo menor que no está facultado ha devenido este lamentable suceso, de haber tenido puesto las medidas de seguridad, de haberlas observado no hubiera sucedido este lamentable accidente.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente **EXPEDIENTE N° 518-2012-15-1708-JR-PE-01**, Distrito Judicial – Lambayeque- Motupe

Al analizar el cuadro N°1 en referencia a la primera instancia en el delito de Homicidio Culposo arroja los siguientes resultados en la: **parte expositiva** se ubicó en el rango de **Muy alta** calidad. El cual se divide en dos partes: “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en un rango de: muy **alta** calidad y **alta** calidad, respectivamente. A la vez de la “introducción analizada se puede apreciar de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos, es decir *Evidencia: el encabezamiento; el asunto; individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad.* y con Respecto a “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos, *Evidenciando la calificación jurídica del fiscal; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado; claridad; los hechos y las circunstancias objeto de la acusación Entonces puedo concluir en los resultados que de la parte expositiva la introducción 5 y postura de las partes 5= 10 entonces es de **MUY ALTA CALIDAD.***

Cuadro N° 2

**5.2-EMISION DE LA CALIDAD DE LA SENTENCIA EN LA PARTE CONSIDERATIVA CON ÉNFASIS EN LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, EL DERECHO, LA PENA Y LA REPARACIÓN CIVIL DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE HOMICIDIO CULPOSO, EXPEDIENTE N° 518-2012-15-1708-JR-PE-01. Del distrito Judicial de Lambayeque- Motupe**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
1.1	<p><b>PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.</b></p> <p>El delito contra la Vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de Homicidio Culposo por Inobservancia de reglas de tránsito, figura delictiva que se encuentra tipificado en el artículo 111° tercer párrafo del Código Penal que prescribe, “La pena privativa de libertad</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con</p>				X								

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 incisos 4), 6) y 7) si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, <u>o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito</u>".</p> <p>1.2. En su <u>tipo objetivo</u>, el delito se perfecciona cuando el sujeto ocasiona la muerte del sujeto pasivo por haber obrado culposamente; el agente obra por culpa cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, habiendo</p>	<p><i>los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sido el resultado previsible o, previéndole, confía poder evitarlo. Aparece el homicidio culposo cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado fatal para el sujeto pasivo. De ese modo el delito imprudente sólo está completo cuando se comprueba un resultado, que es consecuencia de la conducta que infringe un deber objetivo de cuidado, el cual crea a su vez un riesgo típicamente relevante que se concretiza en el resultado (muerte) y se mantiene el mismo dentro de los alcances del tipo del homicidio imprudente.</p> <p>1.3. En su <u>tipo subjetivo</u>, queda claro que en este delito, el agente no tiene intención de dar muerte. No actúa con el animus meandi. No quiere el resultado letal; éste se produce por la inobservancia del deber objetivo de cuidado. La figura del homicidio culposo necesariamente requiere la presencia de la culpa, en sus</p>	<p>conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si</b></p>						38
--	--	--	--	--	--	--	----



	<p>modalidades de imprudencia, negligencia o impericia e inobservancias de las reglas técnicas de profesión, actividad o industria.</p> <p>Asimismo, adquiere el injusto imprudente una desvaloración antijurídica –cuando la muerte del sujeto pasivo es producto de una actividad negligente del autor en el tráfico rodado-, <u>así también cuando el delito resulte de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito, para la ocurrencia de esta circunstancia agravante</u> igual no es suficiente de que el autor <u>haya contravenido una norma técnica sino que</u></p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
	<p><u>esta conducta debe haber creado un peligro jurídicamente desaprobado, que finalmente ha dado concreción al resultado lesivo.</u></p> <p><u>El bien jurídico protegido,</u> es la vida humana en forma independiente, “considerándose que el comportamiento del sentenciado ha consistido en matar a otro, dándose el nexo de causalidad entre el comportamiento culposo y el resultado</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones</p>									

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>muerte”. [Ex. No. 4257-1998-Lima. Gaceta Jurídica]<sup>1</sup>.</p> <p><b>SEGUNDO: DE LAS ALEGACIONES FINALES FORMULADAS POR LAS PARTES:</b></p> <p><b>1. De la Fiscal:</b></p> <p><b>1.1.</b> El Ministerio Público ha cumplido con acreditar lo que ofreció en un inicio conforme a su teoría del caso en cuanto a la responsabilidad de B en su condición de autor del delito de Homicidio Culposo prescrito en el artículo 111 tercer párrafo del Código Penal, referido a la inobservancia de regla de tránsito dada su condición de conductor de vehículo mototaxi.</p> <p><b>2.1.2.</b> Está probado, que el día veinticinco de junio del dos mil doce, a las dos con treinta horas de la mañana aproximadamente, hubo un accidente de tránsito en el sector la Victoria – Motupe,</p>	<p>evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p>													
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.1.3.</p>	<p>entre el vehículo mototaxi rojo, sin placa de rodaje, marca Wuyang, conducido por el acusado B, y la motocicleta marca ASIÁTICA, sin placa de rodaje conducido por C</p> <p>Está probado, que la motocicleta era conducida por C, pues sus ocupantes A y D no sabían conducir vehículos motorizados, conforme ha quedado establecido en sus declaraciones uniformes. Advirtiéndose la contradicción del acusado en cuanto a que en el acta de accidente de tránsito dicho acusado manifestó a la policía que el conductor de la motocicleta era la persona herida es decir, A, y posteriormente en el acta de Inspección técnico policial ha referido dicho imputado que el conductor era C, indicando incluso sin poder corroborar que tenía aliento a alcohol, lo cual está desvirtuado por cuanto se hubiera dejado constancia en algún tipo de documento de la policía respecto de tal condición del estado de ebriedad</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>													
---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2.1.4.	Está probado, que la colisión de los vehículos se ha producido porque el acusado en su mototaxi pretendió adelantar en velocidad a la motocicleta por el costado derecho impactándola por la parte posterior y lateral derecho de dicho vehículo, en la carrocería lateral izquierdo de la mototaxi, conforme consta de Informe 24-2012 DEPIAT, siendo este el factor determinante que ocasionó el accidente, corroborada con la declaración de C y D.	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
Motivación de la pena	2.1.5.	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 ( <i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i> ) y 46 del Código Penal ( <i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</i>						X							
	2.1.6.														

	<p>izquierda) y no en ambas piernas como indicó en su exposición oral, demostrando una vez más una contradicción donde está faltando a la verdad.</p> <p><b>2.1.7.</b> Está probado, que el acusado conducía su vehículo sin la presencia de alcohol, lo cual corrobora pues la tipicidad dentro del delito culposo.</p> <p><b>2.1.8.</b> Está probado, que al testigo C no se le practicó el dosaje etílico por la negligencia de la policía de carretera.</p> <p><b>2.1.9.</b> Está probado, que el agraviado A, presentó TEC grave producto del hecho de tránsito siendo que finalmente produjo su deceso en fecha veintiocho de junio del dos mil doce.</p> <p><b>2.1.10.</b> Está probado, que el accidente fue causado por el acusado debido a que los daños materiales que se presentaron en los vehículos colisionados se puede advertir conforme al informe técnico de constatación de daños de ambos vehículos.</p>	<p><i>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas</i></p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>2.1.11.</b></p>	<p>Está probado, que el acusado ha infringido las normas de tránsito dada su condición de conductor mototaxista, conforme el Informe técnico 240-2012-DEPIAT.</p>	<p>y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p>													
<p><b>2.1.12.</b></p>	<p>Está probado, que la zona que se produjo el hecho investigado no había mucha iluminación y, por lo tanto, no era muy visible, conforme consta en las declaraciones unánimes de las partes, que también consta como factor contributivo del informe policial. Además, que conforme consta del acta de inspección técnica policial el conductor, hoy acusado, no hizo señales de luces ni tampoco sonidos al momento de adelantar como para poder indicar al conductor que iba adelante, esto es la motocicleta, que iba a sobrepasarlo cometiendo la imprudencia de conducir por el lado derecho cuando debía hacerlo por el otro lado.</p>	<p><b>Si cumple</b>  <b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p>													
<p><b>2.1.13.</b></p>	<p>Está probado, que la velocidad de la motocicleta era prudente, puesto que conforme referido los</p>	<p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni</p>													

	<p>testigos iban a un aproximado de 25 a 30 km/h, siendo que incluso la testigo CMS ha referido que iba conversando con el occiso.</p> <p><b>2.1.14.</b> No se encuentra corroborada la versión que ha indicado el acusado respecto al posible aliento a alcohol que hayan tenido los jóvenes agraviados.</p> <p><b>2.1.15.</b> Siendo también de reconocer que los ocupantes</p>	<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>									
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>y conductor de la motocicleta no contaban con casco; que el uso del casco que negligentemente no han tenido ni los tripulantes ni el conductor de la motocicleta solamente está relacionada en cuanto a la lesiones a su disminución más no como causante del accidente.</p> <p><b>2.1.16.</b> Se ha logrado determinar por todo el conjunto de medios de prueba actuados en juicio oral la responsabilidad del acusado B en su calidad de autor del delito de Homicidio Culposo prescrito en el art. 111 tercer párrafo del Código Penal,</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas,</i></p>				<b>X</b>					

	<p>referido a la inobservancia de la regla de tránsito.</p> <p><b>2.1.17.</b> Solicita se le impongan 4 años de PPL siendo con representación de cierta, puesto que se ha perdido una vida humana; además la inhabilitación que indica el artículo 36 inciso 7 del Código Penal, referida a la suspensión definitiva para obtener autorización de conducir cualquier tipo de vehículo.</p> <p><b>. Del Abogado del Actor civil.</b></p> <p><b>2.1.18.</b> No cabe duda de la existencia de un hecho ocurrido el veinticinco de junio del dos mil doce, en que los agraviados a bordo de una unidad móvil que conducía desde el centro de Motupe hacia sus domicilios que están hacia las afueras de la ciudad, fueron impactados por la unidad de transporte uno conducida por el imputado.</p> <p><b>2.1.19.</b> Ha quedado probado que sea responsable de este suceso, toda vez, que trasgrediendo el</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>reglamento de tránsito pretendió adelantar por el lado derecho cuando el reglamento indiscutiblemente indica que debe ser por el lado izquierdo; esta situación nos ha llevado al trágico desenlace tal y como lo han narrado los medios de prueba, en este caso, los testigos expresados con indignación la forma y circunstancias que sucedió el desenlace, y por el comportamiento frío del conductor de la unidad uno, quien omitió prestarle el apoyo el auxilio, pretendiendo desvirtuar los hechos para buscar la impunidad.</p> <p><b>2.1.20.</b> Los parientes de A, quienes han dedicado toda su vida para formarlo en un camino del bien, para formarlo profesionalmente y de esta manera buscar una mejor condición de vida para éste y su familia; formándolo para una doble carrera profesional para efectos de poder desempeñarse en un oficio digno que pueda proveerlo con recursos suficientes para poder</p>	<p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>llevar su mejor nivel de vida; sin embargo, todos estos prospectos de vida se vieron frustrados por el actuar imprudente y negligente del imputado que no queda dudas, aun cuando a través del juicio que se ha desarrollado y los debates producidos, éste habría pretendido desvirtuar la contundencia de la objetividad del trabajo del Ministerio Público en establecer con lujo de detalles las circunstancias como se desarrolló este hecho y traer consigo el consecuente resultado del fallecimiento del hijo de mi defendido; esta conducta procesal debe ser evaluada tanto para la determinación de la pena como accesoriamente la determinación de la reparación civil, por las circunstancias que hemos expresado y por la amplia exposición se pide que se imprima una sanción ejemplar para él y la reparación civil sea acorde con lo que venimos pidiendo, ello en base a los</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fundamentos de hecho y de derecho, y las pruebas que ha sido actuadas en este proceso.</p> <p><b>2.1.21.</b> La reparación civil que postula la defensa técnica de la parte actora civil es por la suma de cincuenta mil nuevos soles; suma que deberá resarcir en alguna forma el tremendo daño ocasionado a los familiares de la víctima y que debe compensar también con el esfuerzo que han realizado para la formación profesional del agraviado.</p> <p><b>2.2. De la defensa del acusado:</b></p> <p><b>2.2.1.</b> He escuchado en forma analítica lo que ha manifestado el Ministerio Público al igual que el abogado de la parte civil y los dos coinciden; lo que más causa admiración es que el Ministerio Público como defensor de la legalidad, hay un principio de que los dos tanto el acusado supuestamente como es el caso el agraviado al bien jurídico merecen toda la legalidad y respeto a los hechos y a las pruebas</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que deben evaluarse en forma contributiva y objetiva.</p> <p><b>2.2.2.</b> El Ministerio Público ha analizado cada uno en forma literaria, todas las pruebas ofrecidas a través del proceso, a lo cual en ningún momento ha manifestado como se explica claramente el Dictamen pericial N° 240-2012, la culpabilidad de las dos unidades, ella lo ha manifestado claramente que para producirse un evento deben ver dos personas o dos hechos contundentes; ella en forma aislada ha tratado de dar la responsabilidad a mi patrocinado, ha tratado de atribuirle todos los elementos y pruebas de carga que sean capaces de poder sentenciarlo en forma contributiva y en forma objetiva al accidente, a lo cual lamentamos el deceso, pero no se ha ceñido a la verdad de la carga de la prueba; en este caso, el conductor del vehículo numero dos es totalmente responsable verdaderamente del hecho lamentable o del</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ilícito, no lo ha considerado en absoluto el Ministerio Público, incluso ha considerado a los dos testigos como prueba contundente para pedir la sentencia que me parece injusta cuatro años efectiva a una persona humilde que es lamentable de una cosa fortuita en este caso del hecho ocasionado; trata de decir que mi patrocinado no le prestó atención, situación que es relevante si es que se conocían, eran amigos, vecino y no creo que tan inhumano sea, porque él no se fue del hecho, estaba perenne, ha permanecido perenne para ayudar, desdigo que verdaderamente no le haya prestado ayuda.</p> <p><b>2.2.3.</b> Solicita la absolución.</p> <p><b>2.3. Autodefensa del acusado.</b></p> <p>Refiere, que lamentamos el suceso porque fue un caso fortuito, nadie tiene derecho a quitarle la vida a otro, soy conductor y soy consciente de transitar por una vía rápida como hice; nunca actuó de manera fría y que los testigos digan la</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>2.4.</b></p> <p><b>El actor Civil.</b></p> <p>Refiere, quiero justicia, mi hijo no tiene precio, un profesional.</p> <p><b>TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL</b></p> <p><b>3.1. Hechos probados:</b></p> <p>Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado acreditar lo siguiente.</p> <p><b>3.1.1.</b></p>	<p>verdad.</p> <p>Refiere, quiero justicia, mi hijo no tiene precio, un profesional.</p> <p><b>TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL</b></p> <p><b>3.1. Hechos probados:</b></p> <p>Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado acreditar lo siguiente.</p> <p>El día veinticinco de junio del dos mil doce, siendo aproximadamente las dos y treinta horas de la mañana, a inmediaciones del sector denominado La Victoria del distrito de Motupe, se produjo un accidente de tránsito entre las unidades móviles: mototaxi color rojo, marca WUYANG sin placa de rodaje, N° de motor WY156FMI408248785, conducida por el acusado JERP y la motocicleta color negro, sin placa de rodaje, marca asiática, N° de motor</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>HS162FMJ2B2701935, conducida por C, quien llevaba como tripulantes al agraviado A y su prima D. Se acredita con lo expuesto por el acusado, los testigos C y E, en audiencia, y el Acta de accidente de tránsito adjuntada en el Oficio N° 831-2012-COMIS-PNP-MOTUPE”C”.</p> <p><b>3.1.2.</b> Producto del accidente de tránsito, resultaron con lesiones leves las personas del acusado y testigo C, conforme a los certificados médicos N° 00883-LT, y N° 000889-LT, y con lesión traumática en la cabeza por accidente de tránsito el agraviado A, que desencadenó en su muerte por TEC grave, el veintiocho de junio del dos mil doce. Acreditado esto último, con el Certificado Médico Legal N° 000889-LT y certificado de defunción del occiso agraviado.</p> <p><b>3.1.3.</b> El factor determinante del accidente, según la conclusión arribada por el informe Técnico N° 240-2012-DEPIAT-PNP-CH., de fecha doce de</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>diciembre del dos mil doce, emitido por el SO PNP X, perito en accidentes de tránsito de la División de la Policía de Tránsito – DEPIAT, sometido al contradictorio en audiencia, fue: <b>1.</b> La acción imprudente del conductor de la UT-01, al desplazar su unidad móvil por una vía de tránsito rápido como lo es la carretera panamericana norte antigua, imprimiendo una velocidad en aceleración e incomparable para las circunstancias del momento y lugar; no extremando sus medidas de seguridad y precaución al circular por una vía rápida y al hacer uso de la berma del carril oeste al momento en que da alcance a la UT-02 y trata de adelantarlo por su lado derecho impactando con su carrocería lateral lado izquierdo contra la carrocería lateral lado derecho de la motocicleta. <b>2.</b> La negligencia del conductor de la UT-02 al desplazar su vehículo motocicleta con exceso de ocupantes (03 personas), lo que</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>conlevó a que su conductor no tenga una estabilidad firme por el mismo peso en que trasportaba; asimismo, la impericia relativa del conductor de la UT-02 corroborado por no poseer licencia de conducir al tener el desconocimiento total del reglamento de tránsito.</p> <p><b>3.1.4.</b> El acusado con su actuar imprudente de conducir un vehículo menor (mototaxi) por una vía de tránsito rápido, como lo es la panamericana norte antigua, a una velocidad en aceleración no adecuada y haciendo uso de la berma y carril lado oeste al momento en que dio alcance a la unidad móvil (motocicleta), en la que viajaban el agraviado y sus acompañantes, y al tratar de adelantarlo por su lado derecho, impactando con la carrocería lateral lado izquierdo de su vehículo contra la carrocería lateral lado derecho de la motocicleta, ocasionó un choque denominado lateral negativo,</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>explicado por el perito, ocasionando la caída de los tripulantes de la motocicleta y como consecuencia del impacto sobre la carpeta asfáltica originó las lesiones que en mayor gravedad sufrió el agraviado y que terminaron con el desenlace trágico de su muerte. Acreditado con Informe Técnico N° 240-2012-DEPIAT-PNP-CH., debidamente explicado por el perito SO PNP X</p> <p><b>3.2. Hechos no probados:</b></p> <p>La defensa técnica no ha acreditado, ningún extremo de su teoría que fue formulada en su alegato de apertura y reiterada en sus alegatos finales.</p> <p><b>3.2.1. Respecto a la culpabilidad del conductor de la UT-2, C.</b> Esta persona era la que conducía la unidad móvil tipo motocicleta, identificada como UT-2, en la que transportaba al agraviado y la testigo D; si bien se ha llegado a determinar también como factor determinante la</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>negligencia al desplazar su vehículo con exceso de personas; en primer lugar, la conducta de transportar un número mayor de pasajeros al permitido constituye una infracción al Reglamento nacional de tránsito, previsto en el artículo 96; en tanto, la imputación efectuada por el Ministerio Público, titular de la acción penal, ha sido contra el acusado y su responsabilidad penal acreditada en juicio oral se sostiene fundamentalmente en la acción imprudente de desplazar su unidad móvil por una vía de tránsito rápido imprimiendo una aceleración no adecuada para las circunstancias del momento y lugar, conforme lo ha explicado el especialista en audiencia, <i>“el conductor al percibir el riesgo y percibir al conductor de la motocicleta en su eje de marcha, éste debió por iniciativa propia tratar de disminuir su velocidad, sin embargo, al momento del accidente no logró disminuir y continuó con el</i></p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>3.2.2.</b></p> <p><b>3.2.3.</b></p>	<p><i>ritmo de velocidad en aceleración”</i>; originando el choque que desencadenó el enlace fatal con pérdida de la vida del agraviado; pericia que no ha sido rebatida con éxito en juicio ni cuestionada a través de otra pericia.</p> <p><i>La imputación del Ministerio Público no se sustenta sólo en la versión de los dos testigos, conforme lo refiere la defensa técnica del acusado, sino como se reitera, fundamentalmente en el Informe elaborado por la policía especializada en la investigación de accidentes de tránsito, que ha sido debidamente explicada en juicio por el perito encargado de su elaboración; sustentado en los informes técnicos de constatación de daños de vehículos y en el acta de Inspección técnico policial.</i></p> <p><i>Asimismo, no se trata de una caso fortuito el hecho ocurrido, sino que éste ha sido originado por la conducta imprudente del acusado; conclusión a la que se ha llegado en el dictamen</i></p>														
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.2.4.</p> <p>4.1.</p>	<p>pericial especializado, sin existir medios de prueba, por parte de la defensa técnica del acusado, que rebatan el mismo, como se reitera, un dictamen pericial de parte.</p> <p>Respecto a la conducta posterior del acusado luego del hecho. Los testigos presénciales se han ratificado en que el acusado no prestó la colaboración luego del accidente, en lo referente a ayudar al traslado del agraviado para que reciba atención médica; dicho argumento no ha sido rebatido en audiencia con medio de prueba alguno, sólo en los alegatos finales hace referencia su abogado en no creer que su patrocinado sea tan inhumano ante los hechos.</p> <p><b>CUARTO: PRESUNCION DE INOCENCIA.</b></p> <p>Previsto: Art.2º inciso 24 literal “e” que este principio señala, que toda persona es inocente hasta que no se demuestre su culpabilidad, es decir debe contar con la actividad probatoria</p>														
---------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.2.</p>	<p>fehaciente, en letra dice Desarrollada la actividad probatoria, este principio ha logrado ser enervado desde la tesis acusatoria por las razones que a continuación se exponen.</p> <p><b>QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN O TÍPICIDAD.</b>Efectuado el juicio de tipicidad de los hechos juzgados, se logra determinar con toda claridad que: Como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido, el día veinticinco de junio del dos mil doce, aproximadamente a las dos y treinta horas de la mañana, a inmediaciones del sector denominado La Victoria del distrito de Motupe, entre las unidades móviles conducidas por el acusado B y la persona de C, quien llevaba como tripulante al agraviado A, resultó con lesión traumática en la cabeza por accidente de tránsito el agraviado que desencadenó en su muerte por TEC grave, en fecha veintiocho de junio del dos mil doce.</p>														
-------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>5.1</b></p>	<p>El factor determinante del accidente, según el informe Técnico N° 240-2012-DEPIAT-PNP-CH., de fecha doce de diciembre del dos mil doce, elaborado por el perito Z, de la policía especializada en la investigación de accidentes de tránsito, fue la acción imprudente del acusado, quien inobservó las normas técnicas de tránsito desplazándose por una vía de tránsito rápido -carretera panamericana norte antigua-, a una velocidad en aceleración no adecuada y haciendo uso de la berma y carril lado oeste al momento en que dio alcance a la motocicleta, en la que viajaban el agraviado y sus acompañantes, y al tratar de adelantarlo por su lado derecho, impactando con la carrocería lateral lado izquierdo de su vehículo contra la carrocería lateral lado derecho de la motocicleta, ocasionó un choque denominado lateral negativo, por cuanto las unidades móviles circulaban en el mismo sentido,</p>														
-------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>5.2</b></p>	<p>ocasionando la caída de los tripulantes de la motocicleta y, como consecuencia del impacto sobre la carpeta asfáltica, se originó la lesión que en mayor gravedad sufrió el agraviado y que tuvo como desenlace trágico su deceso.</p> <p>En tal sentido, si bien en dicho informe pericial también se ha determinado como factor determinante la negligencia del conductor de la motocicleta -en donde viajaba el agraviado-, C, por desplazar su unidad móvil con exceso de ocupantes; tener presente, que el accidente se ha originado por la acción imprudente del acusado; en tanto, el conductor de la motocicleta, dicha circunstancia – transportar el número de pasajeros autorizado-, le hubiese permitido efectuar maniobra diferente en su unidad móvil ante el impacto efectuado por el vehículo conducido por el acusado y evitar posiblemente un desenlace diferente, <i>pero no hubiera evitado el actuar impudente del acusado</i> que constituye</p>														
-------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>el nexo causal del accidente de tránsito, quien de haber ido a una velocidad razonable y prudente, conforme lo sostiene el perito, no se hubiese producido dicho suceso de tránsito; máxime, si conforme a su rol de chofer con una experiencia de cinco años y con licencia de conducir, conforme lo ha sostenido en audiencia, por ende, conocedor del reglamento de tránsito y de la zona donde ocurrieron los hechos en la cual conforme lo ha referido se trata de una vía rápida, con tránsito fluido y no muy visible, debió prever que algo así podía ocurrir y para evitar cualquier accidente de tránsito estaba obligado a reducir la velocidad del vehículo; sin embargo, continuo con el ritmo de velocidad en aceleración y en momentos que trata de sobrepasarla impacta a la motocicleta produciéndose el evento de tránsito con resultado nefasto para el agraviado.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

5.3	<p>Precisar, que en el caso de la comisión de delitos culposos, en su parte objetiva se requiere de la concurrencia de tres elementos copulativos, los cuales son: a) La infracción de la norma de cuidado, b) El resultado típico y, c) La <i>imputación objetiva</i><sup>2</sup>; la relación que existe entre la infracción de la norma de cuidado y la lesión del bien jurídico, exige la presencia de la imputación objetiva, en ese sentido, corresponde precisar que no basta por tanto afirmar la tipicidad del delito culposo con la comprobación de un desvalor del resultado, sino que resulta necesario comprobar un desvalor de acción y en el caso del delito culposo se manifiesta en la infracción del <u>deber de cuidado</u><sup>3</sup> exigible y de acuerdo con la doctrina mayoritaria, puede distinguirse entre un deber de cuidado interno –el de advertir el peligro para</p>														
-----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>2</sup> RODRIGUEZ DELGADO, Julio. El Tipo imprudente. Ed Grijley. Lima 2007. Pág. 81

<sup>3</sup> Conjunto de reglas que debe observar el agente mientras desarrolla una actividad correcta a título de profesión, ocupación o industria por ser elemental y ostensible (velocidad adecuada, desplazamiento por el carril correspondiente, estado psicosomático normal, vehículo en estado electromecánico normal).

<p>5.4</p>	<p>el bien jurídico y valorarlo correctamente- y un deber de cuidado externo -de realizar un comportamiento externo tendiente a evitar la lesión del bien jurídico-, de igual manera la doctrina es uniforme en señalar que para la presencia de este elemento –imputación objetiva-, se va a exigir que el sujeto haya creado un riesgo jurídicamente desaprobado con la infracción de la norma de cuidado y que el riesgo se haya realizado en el resultado; que habiendo producido un resultado nefasto – fallecimiento de una persona-, como consecuencia del actuar imprudente del acusado, por infracción del deber de cuidado, específicamente por infracción a las reglas básicas de tránsito, le es imputable el hecho denunciado.</p> <p>Tener presente, que el riesgo socialmente aceptado y permitido, implica que conducir un vehículo no desemboca necesariamente en la</p>														
------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penalización del conductor cuando produce un resultado no deseado, absurdo que se desvanece a nivel doctrinario con la teoría de la imputación objetiva, en el sentido de que solo son imputables objetivamente los resultados que aparecen como realización de un riesgo no permitido implícito en la propia acción, en el presente caso el acusado creó el riesgo no permitido, puesto que las reglas de tránsito prohíben conducir vehículos a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, teniendo en cuenta las condiciones de transitabilidad existentes en una vía, considerando además los riesgos y peligros presentes y posibles. En todo caso, la velocidad debe ser tal, que permita controlar el vehículo para evitar accidentes, conducta no adoptada por el acusado ante el escenario que se le presentaba, máxime si el área de maniobrabilidad era restringida por la oscuridad</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la zona y rápida fluidez vehicular; en consecuencia, le es imputable el resultado.</p> <p><b>SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD</b></p> <p><b>6.1.</b> En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para negar la antijuridicidad.</p> <p><b>6.2.</b></p> <p><b>6.3.</b> Para determinar la culpabilidad se debio tener en cuenta la existencia de causa que justifiquen</p> <p><b>6.4.</b> La conducta que ha cometido el acusado como para solicitar la negación de la antijuridicidad.</p> <p><b>6.5.</b> Ahora bien la culpabilidad del acusado fue cometido con uso de razón con respecto al acusado, por lo sucedido es el ministerio publico quien toma el postulado de la presente pretensión pnitiva..</p> <p><b>SÉPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</b></p>															
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>7.1.</b></p> <p><b>7.2.</b></p> <p><b>7.3.</b></p> <p><b>7.4.</b></p> <p><b>7.5.</b></p>	<p>Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado, debe tenerse en cuenta el marco legal para el delito previsto en el artículo 111 tercer párrafo del Código Penal, vigente al momento del hecho, que prevé una pena <u>no menor de cuatro años ni mayor de ocho años.</u></p> <p>El representante del Ministerio Público, está solicitando se imponga al acusado la pena de cuatro años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva e inhabilitación por el mismo periodo de tiempo.</p> <p>En consecuencia corresponde verificar si la pena propuesta puede ser amparada.</p> <p>Conforme al artículo 397 numeral 1 del Código Procesal Penal "el juez no podrá aplicar una pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada".</p> <p>En el presente caso, estando a lo señalado: <b>1.</b> Un primer parámetro está constituido por la <u>pena</u></p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>7.6.</b></p>	<p><u>conminada o básica</u>, es decir, no menor de cuatro ni mayor de ocho años, marco inicial a tomarse en cuenta; <b>2.</b> Precisado el marco inicial de la pena, corresponde tomar en cuenta para efectos de la individualización de la <u>pena concreta</u>, que: <b>a)</b> El delito cometido es Contra la vida el cuerpo y la salud, habiendo causado la muerte de una persona ; <b>b)</b> La condición del agente, mayor de edad, con grado de instrucción secundaria; no habiéndose llegado a determinar que se encuentren dentro de los supuestos previstos en los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, referidos a la reincidencia y habitualidad.</p> <p>Estando a las consideraciones antes anotadas, para efectos de la dosificación de la pena, no habiéndose acreditado que cumpla los presupuestos para ser considerado reincidente o habitual, no apreciándose otras agravantes que las propias del tipo penal; sin embargo, el</p>														
--------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juzgador considera que en el presente caso es factible imponerle una pena privativa de la libertad con carácter efectiva como pena concreta, sanción que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la norma y por la naturaleza, modalidad del hecho punible y la magnitud del daño ocasionado; pues si bien se trata de un agente primario, ha ocasionado con su conducta imprudente la muerte de un ser humano; en ese sentido, “La vida ha sido elevada, desde siempre, como el valor preponderante de los bienes jurídicos, se sitúa en el umbral de la jerarquía normativa que ha de guiar toda la política jurídica del estado; pues su debida protección no es privativa del derecho penal, conforme se desprende del resto de parcelas del ordenamiento jurídico, de común idea con el principio de unidad sistemática, en tal virtud su tutela penal (...) por ello, los delitos de homicidio y sus derivados, reciben, por lo</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>general, la mayor severidad en la respuesta punitiva (...)⁴ ; aunado a ello, a pesar de las pruebas en su contra y lo actuado en audiencia de juicio oral, no se advierte un arrepentimiento expreso y sincero del acusado, además de no existir una disposición personal a la efectiva reparación del daño ocasionado, es más, su conducta en el lugar del evento, luego de sucedido el hecho, ha quedado en tela de juicio, al no haberse comprobado con grado de certeza una conducta posterior favorable, esto es, ayudar al agraviado a ser conducido a un establecimiento sanitario para su pronta atención médica, conforme lo sostiene el acusado y que ha sido negado por los testigos presénciales; en tanto, su defensa ha estado centrado básicamente en responsabilizar al conductor de la otra unidad móvil, conducta que</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.7.</p>	<p>ha mantenido desde el día de los hechos sin asumir su responsabilidad ante las pruebas que respaldan la imputación en su contra; circunstancias que no hacen prever un pronóstico favorable de conducta del acusado.</p> <p>Respecto a la pena de <b>INHABILITACIÓN</b>, se debe considerar que nuestro Código Penal reserva la inhabilitación accesoria para dos casos: cuando el delito cometido ha significado en su modus operando la infracción de un deber especial o el abuso de una atribución o facultad -artículo 39°- y cuando se trata de delitos culposos de tránsito -artículo 40°-; de lo que se desprende, que tratándose de delitos culposos de tránsito estamos ante una pena de inhabilitación de carácter accesoria la misma que se cumple en el mismo tiempo que la pena privativa de libertad y opera como sanción principal, conforme lo establece las normas antes mencionadas; por lo que, en base al principio de</p>														
-------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>legalidad el juzgador deberá aplicar un pena conforme lo establece la ley; esto es, por el mismo tiempo de la condena en concordancia con el artículo 36° inciso 7 del Código Penal .</p> <p><b>OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.</b></p> <p><b>8.1.</b> Respecto a la reparación civil debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido que es la vida humana, fin supremo de la sociedad y que el Estado protege de manera rigurosa, siendo invalorable en dinero, aunado a ello que se trata de una persona que ha fallecido cuando contaba con treinta y seis años de edad en forma aproximada y con calidades personales y profesionales acreditadas; así también, debe considerarse la condición económica del acusado, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>8.2.</b></p>	<p>En ese sentido, además, debe tenerse en consideración lo prescrito por el artículo 93° en concordancia con el artículo 1985° de Código Civil, por remisión del artículo 101° del Código Penal; esto es que se debe tener en cuenta especialmente el <u>daño a la persona</u>; por lo que teniendo en cuenta estos aspectos, el monto solicitado por el actor civil resulta adecuado.</p> <p><b>NOVENO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA.</b></p> <p>Atendiendo a que el acusado se encuentra con comparecencia simple y que la pena a imponérsele tiene el carácter de efectiva, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el artículo 402° del Código Procesal Penal.</p> <p><b>NOVENO: IMPOSICION DE COSTAS</b></p> <p>Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo</p>														
--------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** Cuadro diseñado por la Abog. Dione Muñoz Rosas- Docente universitario-ULADECH católica

Fuente. Sentencia Primera Instancia, Expediente N°518-2012-15-1708-JR-PE-01. Del distrito Judicial –Lambayeque- Motupe, Nota. El cumplimiento de los parámetros de la **Motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fueron identificados en el texto de la parte considerativa.**

**LECTURA.** El siguiente cuadro N°2, se puede observar en sus siguientes parámetro, en cuanto a su **parte considerativa de la sentencia en primera instancia obtuvo un rango de muy alta calidad.** Que procedió de los parámetros; motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, resultando en un rango: *alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos, se cumplieron 4 : las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad* .Asimismo se evidencio que, No cumplió los siguientes parámetros en las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del*

*acusado, y la claridad.* Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. , en conclusión de los 4 parámetros motivación de hecho , motivación de derecho, motivación de pena y reparación civil suman un total por cada uno  $8+10+10+10= 38$

**Cuadro N° 3 ANALISIS DE LA CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE HOMICIDIO CULPOSO, EXPEDIENTE N°518-2012-15-1708-JR-PE-01. Del distrito Judicial de Lambayeque-Motupe**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p>Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, máximas de la experiencia, y en aplicación de los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 25, 29°, 41°, 45°, 46°, 93°, 111 tercer párrafo del Código Penal; artículos 393° a 397°, 399° 500°.1, del Código Procesal Penal y de los dispositivos legales invocados, en mi calidad de Juez del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia y pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). Si cumple.</p>				X						

Descripción de la decisión	<p>del distrito de Motupe; administrando Justicia nombre de la Nación.</p> <p><b>FALLO:</b></p> <p><b>I. CONDENANDO a B</b> como autor del delito <b>CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD</b> en su modalidad de <b>HOMICIDIO CULPOSO</b>, previsto en el artículo 111 tercer párrafo del Código Penal, en agravio de <b>YWSS</b>; en consecuencia, se le impone <b>CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA</b>, <u>que computada desde el dieciséis de julio del dos mil quince vencerá el quince de julio del dos mil diecinueve.</u></p> <p><b>II. INHABILITACION</b>, consistente en la suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por igual tiempo</p>	<p>a3. <b>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple.</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Las razones evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>												9
----------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---



	que la pena impuesta; se dispone: <u>cursar el oficio respectivo.</u>	expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b>											
<b>III.</b>	<b>FIJO</b> en la suma de <b>cincuenta mil nuevos soles</b> por concepto de <b>reparación civil</b> que deberá pagar a favor del actor civil.	<b>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</b>											
<b>IV.</b>	<b>DISPONGASE</b> la <b>ejecución provisional de la condena</b> en su extremo penal, cursándose las comunicaciones pertinentes a la autoridad policial y penitenciaria para su traslado e ingreso al Establecimiento Penitenciario de Chiclayo donde deberá cumplir su condena.	<b>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</b>											
<b>V.</b>	<b>IMPONGASE</b> el pago de las costas al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia.	<b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera). Si cumple.</b>											
<b>VI.</b>	<b>EXPIDANSE</b> los testimonios y boletines de condena; y, en su oportunidad, consentida o ejecutoriada que sea, remítase al Juzgado de investigación preparatoria de origen.	<b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</b>											

		<p><b>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro elaborada por la Abog. Dionea Muñoz Rosas- Docente universitario-ULADECH católica

Fuente. Sentencia Primera Instancia, N°518-2012-15-1708-JR-PE-01. Del distrito Judicial de Lambayeque – Motupe, Nota. La búsqueda e

identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** Al analizar el cuadro N°3, revelo que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia obtuvo un rango de muy alta calidad**. El cual surgió de sus componentes de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta calidad, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.



<b>Introducción</b>	<p>condenatoria  <u><b>SENTENCIA N° 173-2015</b></u>  <b>Resolución Número: QUINCE</b>  <b>Chiclayo, treinta de septiembre de dos mil quince.</b></p> <p><b><u>VISTA Y OIDA:</u></b>  La audiencia de apelación de sentencia por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lambayeque, presidida por el magistrado F integrada por los jueces superiores, G, H, en la que intervinieron la parte recurrente el sentenciado B, asistido por su abogado defensor, y el representante del Ministerio Público.</p>	<p><i>identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>												
---------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Postura de las partes</b>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	<b>X</b>															
------------------------------	--	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione Muñoz Rosas- Docente universitario-ULADECH católica

Fuente: Sentencia Segunda Instancia, Expediente **518-2012-15-1708-JR-PE-01. Del distrito Judicial de Lambayeque- Motupe.**

Nota: El cumplimiento de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes fueron identificados en el texto completo de la parte expositiva.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; claridad; y la el encabezamiento; mientras que los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.





<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>conforme al artículo 36 incisos 4), 6) y 7), si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancía o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”.</p> <p>1.2.- El artículo 419° del Código Procesal Penal que establece las facultades de la Sala Penal Superior, precisando en el numeral 1) que la apelación atribuye a la Sala Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la</p>	<p><i>realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>													
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. Mientras que el numeral 2) prevé que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p><b>M O T I V A C I O N  D E  D E R E C H</b></p>	<p>El <b>principio de congruencia</b> informa que el órgano revisor está vinculado con los agravios que expresen las partes procesales en sus recursos de apelación, precisando la Casación N° 413-2014-Lambayeque, que “también cabe recordar que el ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional se encuentra sujeto a determinados límites, siendo uno de ellos, el principio dispositivo de los medios impugnatorios: TANTUM DEVOLUTUM TAMTUM APPELLATUM, es decir, sólo pueden</p>	<p><i>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>2.-Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>3. Las razones evidencian la determinación de la</i></p>					X							

<p><b>O</b></p>	<p>pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes, siempre que estos hayan sido invocados (...) Para resolver una apelación, el tribunal de mérito no puede fundamentar el fallo en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegadas por los sujetos procesales, más aún si el Ministerio Público, en lo atinente a la responsabilidad penal consistió tal extremo; pues caso contrario, se estaría violando el deber de congruencia, con repercusiones en el derecho de defensa de las partes”<sup>5</sup></p> <p><b>1.4:</b> El artículo 159° de la Constitución Política establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y tiene el deber de</p>	<p><i>culpabilidad.</i>  <i>X</i>  <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i>    <i>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). no cumple</i>    <i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</i></p>													
-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>5</sup> Sentencia de Casación N° 413-2014-Lambayeque del 07 de abril de 2015, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, Fundamento Trigésimo Tercero.

	<p>la carga de la prueba, bajo el principio de la imputación necesaria como manifestación del principio de legalidad y del principio de la defensa procesal, los que se encuentran regulados en los artículos 2° numeral 24) literal “d”, y 139° inciso 14) de la Carta Fundamental del Estado. De esa forma, la persona a</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p><b>M O T I V A C I O N  D E L A  P</b></p>	<p>quien se le imputa la comisión de un delito, debe conocer con exactitud los cargos formulados en su contra, reconociendo el Tribunal Constitucional como de “(...) ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa con una descripción suficiente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que</p>	<p><i>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio</i></p>				<p>X</p>								

<p><b>E N A</b></p>	<p>se fundamenta (...) <sup>6</sup> . De ahí que la imputación necesaria “supone la atribución de un hecho punible, fundado en el <i>factum</i> correspondiente, así como en la <i>legis</i> atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que, ejerciendo la facultad de control, debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos, sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables”<sup>7</sup>. Entonces, sabiendo que la imputación fiscal constituye una afirmación del Ministerio Público sobre un evento delictivo, la que se reconoce como verdadero, quiere decir que aquello que tal afirmación describe, ha ocurrido</p>	<p><i>social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).no cumple</i></p> <p><i>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><i>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones,</i></p>													
-----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>6</sup> STC N° 4989-2006-PHC/TC

<sup>7</sup> R.N. N° 956-2011-Ucayali, Jurisprudencia Vinculante de la Corte Suprema de la República, Fundamento Tercero: Sustento Normativo: Cuarta Consideración Previa

	<p>en la realidad<sup>8</sup>.</p> <p><b><u>PREMISA FÁCTICA:</u></b></p> <p><b><u>2.1. Objeto de Apelación:</u></b></p> <p>Es objeto de apelación la sentencia de fecha 16 de julio de 2015 que condena al acusado J E R P como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de homicidio culposo, tipificado en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal, en agravio de A y que le impone cuatro años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, que computada desde el 16 de julio de 2015, vencerá el 15 de julio de 2019, así como la pena de inhabilitación consistente en la suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por igual tiempo que la pena impuesta; fijándose en cincuenta mil nuevos soles</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones</i></p>				X								

<sup>8</sup> Villegas Paiva, Elki Alexander. *La presunción de inocencia en el Proceso Penal Peruano*. Gaceta Jurídica, Abril 2015, p. 35.

Motivación de la reparación civil	<p>el monto por concepto de reparación civil a favor del actor civil.</p> <p><b>2.2: <u>Acerca del juicio de hecho:</u></b></p> <p>El Ministerio Público atribuye al acusado B la autoría del delito de homicidio culposo en agravio de A, en mérito a los siguientes términos de imputación:</p> <p>El día 25 de junio de 2012, al promediar las tres horas, efectivos policiales fueron alertados de un accidente de tránsito de dos vehículos menores en el lugar denominado La Victoria de Motupe, al desplazarse al lugar de los hechos, encontraron dos vehículos menores: UT1, mototaxi color rojo marca WUYANG sin placa de rodaje con N° de motor WY-156FM1-08248785 conducida por B y la UT2, motocicleta color negra, sin placa de rodaje con número de motor HS162FMJ.2B701935,</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>													
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>marca asiática; vehículos que fueron protagonistas del accidente, choque, donde los mismos se encontraron a los extremos de la pista.</p> <p>Al encontrarse herida a una persona de sexo masculino, se le prestó auxilio inmediato conduciéndolo a la Posta Médica de Motupe, el mismo que respondió al nombre de A, a quien el médico de turno diagnosticó: herida cortante brazo derecho, TEC severo a moderado, contusión frontal, hematoma. Asimismo, los vehículos fueron puestos a disposición de la comisaría local, los cuales presentaron daños materiales.</p> <p>La persona herida es el conductor de la motocicleta, quien con fecha 28 de junio de 2012 falleció con TEC, producto del accidente.</p> <p><b><u>Agravios de la defensa del</u></b></p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p><b><u>sentenciado:</u></b></p> <p>La defensa postula en audiencia que la sentencia sea revocada y reformándola, se absuelva al acusado de los cargos formulados por el Ministerio Público, por cuanto la prueba incorporada al plenario no ha sido correctamente valorada. Sin embargo, frente a la observación de la Fiscal Superior, los agravios que contiene el recurso de apelación el cual vincula al colegiado superior, el cual obra de folios 205 a 208 únicamente se circunscriben a cuestionar la graduación judicial de la sanción punitiva y el extremo de la reparación civil. Al hacerse esta precisión, el abogado defensor desarrolló sus alegatos de clausura de la forma siguiente:</p> <p>Que, el conductor de la motocicleta C es el verdadero responsable del accidente de</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>tránsito producido cuyo desenlace fatal fue la muerte del agraviado.</p> <p>Que ha sido el perito quien hizo el recuento de los hechos, en que fue C quien invita a sus amigos para salir a Chiclayo para departir una tarde, estuvieron en una fiesta y libaron licor.</p> <p>La motocicleta se trasladaba sin placa, el conductor no contaba con licencia de conducir, iban tres en el vehículo menor y ninguno de ellos llevaba casco, volándose el deber objetivo de cuidado.</p> <p>Que su defendido, al contrario, si contaba con licencia, su vehículo contaba con SOAT y la llanta posterior iba por la berma; además el dosaje etílico arrojó negativo, mientras que al otro conductor no se le sometió a dicho examen.</p> <p>Que el informe policial de la unidad especializada no solamente ubica a su</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>defendido como responsable del hecho de tránsito, sino también al conductor de la motocicleta..</p> <p>Por otro lado, no se ha podido establecer con exactitud la velocidad en que se desplazaba la motocicleta, si bien se dice que no ha sido adecuada, con los 20 a 30 km por hora es lentísima su marcha.</p> <p>El ahora sentenciado no ha tenido responsabilidad directa, y la sentencia no ha considerado las otras circunstancias o factores que rodearon al evento</p> <p><b><u>Posición del Ministerio Público:</u></b></p> <p>El Fiscal Superior solicita que la sentencia sea confirmada en todos sus extremos, porque se encuentra debidamente motivada, al haberse valorado adecuadamente los medios probatorios incorporados al plenario.</p> <p>Esto en atención a lo siguiente:</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Como se sostuvo al inicio, los agravios únicamente han estado dirigidos a cuestionar la graduación judicial de la sanción punitiva y la reparación civil.</p> <p>Sin embargo, sostiene que la responsabilidad penal se encuentra suficientemente acreditada, básicamente en virtud al informe técnico policial donde se ubica como factor determinante del accidente de tránsito, la conducta imprudente del ahora sentenciado de pretender pasar por el lado derecho a la motocicleta, sin considerar que se trata de una vía rápida, tanto más, si era hora de madrugada y no se puede desplazar a una velocidad inadecuada para la zona.</p> <p>Ha indicado el sentenciado que ha estado laborando más de 12 horas y por eso no estaba en condiciones de maniobrar la unidad vehicular, de ahí que al tratar de</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pasar a la motocicleta es que se produjo la muerte del agraviado. Para esto, se han valorado los testimonios de las personas que iban en la motocicleta y del propio perito responsable del informe técnico.</p> <p>Asimismo, el ahora sentenciado no colaboró en ningún momento, dedicándose, al contrario, a recriminar al otro conductor.</p> <p><b><u>2.3. Actuación probatoria en segunda instancia:</u></b></p> <p><b>Declaración del sentenciado B:</b> <i>“que está injustamente en el penal; que ha llevado cinco años conduciendo mototaxi, que antes de los hechos regresaba a su casa, había ido a comprar alimentos a la salida de Motupe; cuando se desplazaba por la carretera, se percata de una luz por el espejo retrovisor, iba entre la línea blanca</i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p><i>y su anciana madre de 78 años de edad; él no ha sido el que ha chocado, que la moto lineal al momento de acelerar hizo un mal cálculo y ahí se produce el impacto, iban tres personas en la motocicleta, ninguno llevaba casco tampoco tenían SOAT ni licencia de conducir el conductor de la motocicleta. Que trabaja de cinco de la mañana a dos de la madrugada, pero solo los fines de semana, como vive en caserío retorna a esa hora, lleva a sus hijos al colegio, que cuando retornaba fue a comprar alimentos en la plaza de armas de Motupe, era noche de baile; que se percató de la presencia de la motocicleta por el espejo retrovisor a una distancia de cincuenta metros; que sí socorrió al agraviado, lo levantó y llevó hasta el patrullero de carreteras; que él iba solo</i></p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>en su vehículo, que contaba con licencia de conducir y con SOAT, que iba en tercera, por tratarse de zona oscura debe ir despacio, iba a veinte km/hora, que la llanta delantera en la línea blanca, la llanta posterior derecha en la berma y la izquierda en la pista, esto porque se trata de una vía de alta velocidad; que C tenía aliento alcohólico igual que la chica, pero ninguno de ellos pasaron examen etílico; que la mayoría de mototaxistas circulan por dicha vía, que llevaba más de doce horas trabajando, pero era domingo, lo hacía en el horario de cinco de la mañana a dos de la madrugada”.</i></p> <p>Al concederle la oportunidad para la auto defensa, sostuvo no es que haya trabajado doce horas de forma ininterrumpida, pues tenía que desayunar</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



y almorzar, además trasladaba a sus hijos al colegio, no ha trabajado en horario corrido.

**ANÁLISIS DEL COLEGIADO SUPERIOR:**

**3.1.-** Se sostiene en la jurisprudencia que el comportamiento típico en el delito de homicidio culposo consiste en causar la muerte a otro, requiriéndose de un nexo de causalidad entre el comportamiento culposo del sujeto y el resultado; asimismo, cuando se habla de comportamiento culposo, hay que partir de la idea que el sujeto no quiso realizar ese acto. En los delitos culposos, la simple conexión causal entre la acción imprudente y el resultado no es suficiente para la imputación objetiva de éste a aquella. En ese sentido, para que un

	<p>resultado sea imputable, es preciso que además de la relación de causalidad, exista una relación de riesgo, es decir, que como consecuencia del riesgo creado por la conducta se produzca el resultado<sup>9</sup>. El delito aparece cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa, deviene el resultado letal para el sujeto pasivo; de allí que la imputación objetiva del resultado a la acción que le ha causado, deviene en presupuesto mínimo para exigir una responsabilidad por el resultado producido, es decir, entre la acción y el resultado debe mediar un nexo de causalidad, una relación entre la conducta realizada y el resultado producido, <u>sin interferencias de factores extraños</u>, como es propio de</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>9</sup> Salinas Siccha, Ramiro. *Derecho Penal Parte Especial*. 2da. Edición p. 87

	<p>todo delito cuya acción provoca una modificación en el mundo exterior. Entonces, el delito imprudente solo está completo cuando se comprueba un resultado que es consecuencia de la conducta que infringe un deber objetivo de cuidado, el cual crea, a su vez, un riesgo típicamente relevante que se concretiza en el resultado (muerte) y se mantiene él mismo dentro de los alcances del tipo de homicidio imprudente. La parte objetiva del tipo imprudente tiene tres elementos: a) la infracción de la norma de cuidado, b) el resultado típico, y c) imputación objetiva, elementos copulativos necesarios, exigiéndose su presencia total para la configuración del comportamiento culposos.</p> <p><b>3.2.-</b> En el fundamento QUINTO de la sentencia: <b>Juicio de subsunción o</b></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>tipicidad</b>, el Juez A quo ha establecido con claridad la realidad de los términos de imputación sostenidos por el Ministerio Público, acerca del delito de homicidio culposo ocurrido el 25 de junio de 2012 a las dos y treinta de la madrugada en la carretera antigua por el sector denominado la Victoria en el distrito de Motupe, quedando el acusado B, vinculado con los hechos delictuosos, con el Informe Técnico N° 240-2012-DEPIAT-PNP-CH del 12 de diciembre de 2012 emitido por el perito SO Y introducido al plenario mediante el examen de perito, donde se sostuvo que la acción imprudente del conductor de la mototaxi al desplazar su unidad por una vía de tránsito rápido como es la carretera panamericana norte antigua, imprimiendo una velocidad en</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aceleración e incompatible para las circunstancias del momento y lugar; no extremando sus medidas de seguridad y precaución al circular por una vía rápida y al hacer uso de la berma y carril lado oeste al momento que da alcance a la motocicleta y trata de adelantarlo por su lado derecho impactando con su carrocería lateral lado izquierdo contra la carrocería lateral lado derecho de la motocicleta, ubicándosele como <b><u>factor determinante</u></b> del hecho de tránsito. El fallecimiento del agraviado se debió al traumatismo encéfalo craneal producto del accidente de tránsito, conforme al certificado médico legal introducido al plenario, a través del examen de perito Gladys Aleida Castillo Orrego.</p> <p><b>3.3.-</b> Siendo así, el delito culposo sí le resulta imputable objetivamente al</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentenciado B porque la acción imprudente en una vía de tránsito rápido, al tratar de adelantar por el lado derecho a la motocicleta donde iba el agraviado, incrementó el riesgo permitido, incumpliendo con las reglas de tránsito señalados en el Reglamento Nacional de Tránsito como informó el perito responsable del informe técnico policial, primero acerca de la prudencia en la velocidad de conducir vehículos, así como el sobrepaso o adelantamiento siempre es por la izquierda, salvo excepciones, conforme a los artículos 125° y 160° del citado reglamento, reseñados en el citado informe. La situación descrita, queda de manifiesto con el examen de perito, responsable del informe técnico policial y del croquis adjunto a dicho informe donde se refleja</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con nitidez el hecho de tránsito que constituye la imputación, quedando de manifiesto la acción imprudente del conductor de la mototaxi.</p> <p><b>3.4.-</b> Aun cuando hasta la presente audiencia de apelación de sentencia, el impugnante continua alegando que la motocicleta conducida por C fue la que impactó a la mototaxi que conducía al pretender sobrepasarlo; sin embargo, las pruebas incorporadas al plenario desvirtúa sus alegaciones; de manera que no es de recibo en el presente razonamiento ingresar a razonar acerca de lo que argumenta en la citada audiencia, tanto más si los agravios que contiene su recurso de apelación formulada contra la sentencia, vincula al Colegiado Superior, en virtud al <b>principio de congruencia</b> el cual</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>informa que el órgano revisor está vinculado con los agravios que expresen las partes procesales en sus recursos de apelación – Véase <i>Casación N° 413-2014-Lambayeque</i> -, y estos agravios están relacionados con la graduación judicial de la sanción punitiva y la reparación civil. Si bien en la audiencia, la defensa expresó agravios cuestionándose el juicio de hecho y postulándose la inocencia del acusado, resulta contradictorio con los agravios contenidos en el recurso de impugnación por escrito que se erigió en el objeto o centro de discusión por las partes legitimadas, en todo caso, se podría admitir alegaciones que impliquen ampliar los fundamentos de los agravios expresados inicialmente.</p> <p><b>3.5.-</b> De manera que la sentencia</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>condenatoria que determina responsabilidad penal por el delito de homicidio culposo, merece ser confirmada, al haberse respondido de manera clara y precisa tanto los términos de imputación como los argumentos de defensa, llegándose al grado de certeza positiva acerca de la responsabilidad en el citado delito, <i>máxime</i> si el artículo 425.2 del Código Procesal Penal prescribe que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas: pericial, documental, pre – constituida y anticipada, sin que se pueda otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en segunda instancia; situación última que no se ha presentado en el caso que nos ocupa, por cuanto lo alegado por el sentenciado en su declaración corresponde a su línea de defensa asumido desde el inicio, existiendo al respecto desarrollada jurisprudencial conforme a las Casaciones N° 03-2007-Huaura, 153-2010-Huaura y 161-2010-La Libertad, donde se anota “que la prueba personal solo podrá ser desvirtuada por pruebas actuadas en segunda instancia”<sup>10</sup>.</p> <p><b>3.6.-</b> Ahora bien, al ser la determinación judicial de la pena un procedimiento, ella se desarrolla a través de una secuencia de etapas y actos que debe cumplir el órgano jurisdiccional hasta llegar a un resultado punitivo, conforme así lo sostiene el</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>10</sup> Véase: *Las Casaciones y la prueba*, de Alexander Morales Alva, en Gaceta Penal N° 74, Agosto 2015, pp. 31 – 41.

	<p>jurista Víctor Roberto Prado Saldarriaga, procedimiento que se lleva a cabo a través de varios niveles o pasos sucesivos y concatenados los unos a los otros<sup>11</sup>. Se sostiene, que primeramente se debe considerar la pena abstracta, o también llamada pena conminada que contempla cada delito. Luego, la individualización de la pena concreta, es la segunda etapa del procedimiento la que debe cumplir el autor culpable del delito y que será la que realice el <i>jus puniendi</i> del Estado en la sentencia condenatoria. “Se trata, por tanto, de un quehacer exploratorio y valorativo que realiza el órgano jurisdiccional al interior de la materia fáctica o suceso histórico del caso <i>sub judice</i>. A través de él la autoridad judicial</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>11</sup> Prado Saldarriaga, Víctor Roberto, “La determinación judicial de la pena en la Ley N° 30076”, en Determinación Judicial de la Pena, Instituto Pacífico, primera edición, febrero de 2015, p. 49.

	<p>va indagando, identificando y calificando la presencia de circunstancias concurrentes en la realización del delito. Es importante señalar que no se debe omitir la presencia de ninguna circunstancia, pues ello afectará siempre la validez de la pena concreta por no adecuarse a las exigencias del principio de pena justa”<sup>12</sup>.</p> <p><b>3.7.-</b> Con respecto a la pena concreta, resulta de verificar las atenuantes genéricas y específicas reguladas en el artículo 46° del Código Penal, así como las circunstancias agravantes calificadas y atenuantes privilegiadas. A decir de Prado Saldarriaga, no existen, de momento, en la legislación vigente, circunstancias atenuantes privilegiadas, sin que tengan dicha condición las</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>12</sup> Prado Saldarriaga, Víctor Roberto, Idem. p. 50

	<p>causales de disminución de punibilidad ni las de reducción punitiva por bonificación procesal, ya que si bien posibilitan una penalidad por debajo del mínimo legal, su utilidad jurídica así como su oportunidad operativa son muy distintas<sup>13</sup>. En ese orden, el delito de homicidio culposo previsto en el artículo 111°, último párrafo, del Código Penal, registra una pena conminada de privación de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, sin que concurren causales de disminución de punibilidad ni de reducción punitiva, al haberse ubicado la pena en el extremo mínimo del tercio inferior, es necesario confirmar dicho extremo.</p> <p><b>3.8.-</b> Asimismo, a efectos de aplicar lo previsto por el artículo 57° del Código</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>13</sup> Prado Saldarriaga, Víctor Roberto. Idem. pp. 55-56

	<p>Penal, si bien se superaría el primer requisito establecido en dicha norma, es decir, que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y además se trata de un delito culposo; no obstante: * el hecho se produjo por la imprudencia del sentenciado al pretender sobrepasar por el lado derecho a la motocicleta donde iba el agraviado, *** el sentenciado ha venido negando durante todo el procedimiento, haber incurrido en la acción imprudente, sindicando, al contrario, como responsable del hecho al conductor de la motocicleta, pese a la prueba actuada, demostrando una conducta procesal negativa; **** tan igual que, desde la fecha de los hechos – <i>25 de junio de 2012</i> -, no ha procurado el resarcimiento de los daños a favor de</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la parte agraviada, pese haber transcurrido más de tres años desde su comisión. Todo lo cual imposibilita la aplicación de una medida alternativa a la prisión como es la suspensión de la ejecución de la pena como fue el planteamiento de la defensa en sus agravios, como alternativa a la rebaja de la pena.</p> <p><b>3.9.-</b> En cuanto a la reparación civil, aun cuando también formó parte de los agravios, sin embargo debemos decir que en su determinación, no solamente se ha considerado los gastos realizados por los familiares del agraviado, sino también el daño moral y personal, esto último respecto al proyecto de vida, teniendo en cuenta su edad al momento de su deceso de treinta y seis años de edad, máxime si el proyecto de vida en el Perú,</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>actualmente se ha determinado en setenta y nueve años, por lo que la suma de cincuenta mil nuevos soles resulta prudencial y razonable de conformidad con los artículos 92 y 93 del texto punitivo.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el artículo 419.2 del Código Procesal Penal</p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dioneé Muñoz Rosas- Docente universitario-ULADECH católica

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, N° 518-2012-15-1708-JR-PE-01. Del distrito Judicial de Lambayeque - Motupe

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil fueron identificados en el texto de la parte considerativa.

**LECTURA.** El cuadro N° 5, revela que **la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubicó en el rango de: **Muy Alta calidad**. Lo que se deriva de la calidad de la “motivación de los hechos” motivación de derecho, motivación de la pena y “motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: **mediana, Muy Alta, muy alta y alta calidad**, respectivamente. En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: *Las razones evidencian la selección de los hechos a resolver; Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; Las razones evidencian claridad*; más no así 2: *Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.* **la motivación del derecho**, se encontraron todos los parámetros previstos: *razones evidencian la determinación de la tipicidad, razones evidencia la determinación de la antijuricidad, razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.* En la motivación de la pena; se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos: no se encontró las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código



Penal. Respecto de “la motivación de la reparación civil”; se cumplieron todos los parámetros previstos

**CUADRO N° 6 CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA CON ÉNFASIS EN LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE SOBRE HOMICIDIO CULPOSO, EXPEDIENTE N° 518-2012-15-1708-JR-PE-01. Del distrito Judicial Lambayeque - Motupe**

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p>Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el artículo 419.2 del Código Procesal Penal, la <b>SEGUNDA SALA DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE, HA RESUELTO:</b></p> <p><b>1.-CONFIRMAR por unanimidad</b> la sentencia de fecha 16 de julio de 2015 que condena al acusado Javier Enrique Ruiz Pérez como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de homicidio culposo, tipificado en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal, en agravio de Y.W.S.S., que le impone la pena de inhabilitación, consistente en la suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo, por igual tiempo que la pena privativa de libertad, y que fija en cincuenta mil nuevos soles el monto de la reparación civil</p> <p><b>2.- CONFIRMAR por mayoría</b> la pena cuatro años de privación de libertad con el carácter de efectiva, que</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte</i></p>				X						

	<p>computada desde el 16 de julio de 2015, vencerá el 15 de julio de 2019.</p> <p><b>3.- Con pago de costas</b>, si los hubiera, en ejecución de sentencia.</p> <p><b>EL VOTO EN DISCORDIA DEL MAGISTRADO ERWIN GUZMÁN QUISPE DÍAS, es como sigue:</b></p> <p>Con el debido respeto por la posición de mis colegas que suscriben la sentencia en mayoría respecto a la sanción punitiva, no comparto con el fundamento 3.7 de la sentencia, en razón a lo siguiente:</p> <p>1.-Es cierto que los jueces pueden recorrer una escala discrecional en virtud a su razonable arbitrio que alcance una justificación solvente del resultado punitivo como principal garantía de representar una pena justa, conforme lo reconoce el tratadista nacional Víctor Prada Saldarriaga. En ese orden, en el presente caso, se ha juzgado un delito culposo, en que: <i>i</i>) se ha verificado la acción imprudente del sentenciado en un hecho de tránsito producido en horas de la madrugada, en zona oscura y en una vía de tránsito rápido; <i>ii</i>) ha coadyuvado al desenlace fatal – <i>muerte por traumatismo encéfalo craneal</i> – el hecho de que agraviado no llevara casco de seguridad, tan igual que los otros pasajeros, así como la negligencia del conductor de la motocicleta, B, de llevar dos pasajeros en su vehículo, cuando estaba destinado solamente para dos, conforme así lo ha expresado el perito; <i>iii</i>) el conductor de la motocicleta carecía de licencia de conducir, circunstancia por la cual el responsable del Informe Técnico Policial lo califica como falto de</p>	<p><i>considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte <i>considerativa</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y <i>considerativa</i> respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las</i></p>											9
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

<p>pericia para maniobrar vehículos; <b>iv)</b> el sentenciado, antes de los hechos, estuvo realizando sus actividades de mototaxista, sin que se haya encontrado con ingesta de alcohol, conforme al certificado de dosaje etílico practicado en su persona; <b>v)</b> el informe técnico policial, introducido al plenario a través del examen de perito, también ubica como factor determinante del hecho de tránsito, la negligencia del conductor de la motocicleta B.</p> <p>2.-Entonces, es de concluir, que sería razonable reducir la pena impuesta, no solamente por respeto al principio de la función preventiva por el cual, toda sanción penal, en tanto expresión del poder estatal, persigue una finalidad preventiva y una utilidad social y por lo tanto, a través de ella, se comunica la necesidad de preservar bienes jurídicos y de consolidar la plena vigencia del orden jurídico, según la Casación N° 141-2010-Piura del 7 de julio de 2011 – Véase la Gaceta Penal Tomo N° 74 de agosto 2015, Por Pedro José Alva Monge -; sino también, en virtud al test de proporcionalidad, en que sí resultaría idónea respecto a la finalidad de la pena determinada por la protección de bienes jurídicos, así como su necesidad por la función motivadora de prevención general negativa.</p>	<p><i>posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>												
	<p><b>1.</b> Por otro lado, conforme se indica en el Informe Técnico Policial, es presumible que las personas que se desplazaban a bordo de la motocicleta, la misma conducida por JARM, se encontraban en estado de ebriedad, resulta inexplicable que la autoridad policial interviniente no haya procurado el examen de dosaje</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al</p>					<b>X</b>						

<b>Descripción de la decisión</b>	<p>etélico en dicho conductor, tanto más si el sentenciado ha sostenido que se encontraba con aliento alcohólico. En consecuencia, es menester remitir copias a inspección de la Policía Nacional del Perú, para que someta a investigación esta presunta conducta funcional de los efectivos policiales.</p> <p>2. De la misma forma, teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Técnico Policial en que también ubica como factor determinante del hecho de tránsito, la negligencia del conductor de la motocicleta, Juan Alfredo Rivadeneyra Marchena, corresponde remitirse copias al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones, respecto del nombrado conductor.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, <b>MI VOTO</b> es porque se <b>REVOQUE</b> la sentencia en el extremo que impone cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, <b>REFORMÁNDOSE</b> se imponga <b>TRES AÑOS</b> de dicha pena, también con el carácter de efectiva, que computada desde el desde el 16 de julio de 2015, vencerá el 15 de julio de 2018. Asimismo, que se <b>ORDENE</b> remitir copias a la Fiscalía Penal de Motupe, para que proceda conforme a sus atribuciones, respecto a la persona de Juan Alfredo Rivadeneyra Marchena, conductor de la motocicleta; y que se <b>ORDENE</b> remitir copias a Inspección de la Policía Nacional del Perú, para que se proceda conforme a sus atribuciones, respecto a la presunta conducta funcional de los efectivos policiales que intervinieron, posterior al evento</p>	<p>sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>												
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>Quispe Díaz</u></b></p>	<p>delictivo, que omitieron someter a examen de dosaje etílico al conductor de la motocicleta, JARM</p>	<p><i>expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
----------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea Muñoz Rosas- Docente universitario-ULADECH católica

Fuente. Sentencia Segunda Instancia.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de Aplicación del principio de Correlación y la Descripción de la decisión fue identificados en el texto de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro N° 6 revela que la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** se ubicó en el rango de **muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “Aplicación del principio de correlación,” y “La Descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: **alta** calidad y **muy alta** calidad, respectivamente. En el caso de la “Aplicación del Principio de Correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4: *El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en el*

*recurso impugnatorio y la acusación del fiscal; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; Las razones evidencian claridad; mas no así 1: El contenido d el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Respecto de la “descripción de la decisión”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos: El contenido del pronunciamiento evidencia m ención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la condena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera); El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); El contenido del pronunciamiento evidencian claridad.*



	<b>Parte considerati va</b>	<b>Motivación de los hechos</b>				<b>X</b>	<b>38</b>	[33- 40]	Muy alta							
		<b>Motivación del derecho</b>						<b>X</b>	[25 - 32]						Alta	
		<b>Motivación de la pena</b>						<b>X</b>	[17 - 24]						Median a	
		<b>Motivación de la reparación civil</b>						<b>X</b>	[9 - 16]						Baja	
	<b>Parte resolutiva</b>		<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	<b>4</b>	5	<b>9</b>						[9 - 10]	Muy alta
							<b>X</b>								[7 - 8]	Alta
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>	[5 - 6]							Median a	
								[3 - 4]							Baja	
								[1 - 2]							Muy baja	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione Muñoz Rosas- Docente universitario-ULADECH católica



Fuente. Sentencia de Primera Instancia, Expediente N°**518-2012-15-1708-JR-P01**

**LECTURA.** El cuadro N° 7 revela que la calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Homicidio Culposo, del expediente N° **518-2012-15-1708-JR-P01. Del distrito Judicial de Lambayeque- Motupe**, se ubicó en el rango de **muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubican en el rango de: muy **alta** calidad, **muy alta** calidad, y **muy alta** calidad, respectivamente. Donde la calidad de la parte expositiva, se deriva de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubicaron en el rango de: **muy alta** calidad respectivamente. La calidad de la parte considerativa, se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena”; y la “motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: **alta** calidad, **muy alta** calidad, **muy alta** calidad, y **muy alta** calidad, respectivamente. Finalmente la calidad de la parte resolutive, se deriva de la calidad de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: **alta** calidad, y **muy alta** calidad, respectivamente on un total de 56



		<b>de derecho</b>																		
		<b>Motivación de la pena</b>				<b>X</b>				[17 - 24]									Median a	
		<b>Motivación de la reparación civil</b>					<b>X</b>			[9 - 16]									Baja	
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>		1	2	3	4	5	<b>9</b>										Muy alta	
							<b>X</b>			[7 - 8]									Alta	
		<b>Descripción de la decisión</b>						<b>X</b>											[5 - 6]	Median a
																			[3 - 4]	Baja
																			[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea Muñoz Rosas- Docente universitario-ULADECH católica

Fuente. Sentencia de Segunda Instancia, Expediente N° **518-2012-15-1708-JR-P01**, Distrito Judicial de Lambayeque- Motupe  
**LECTURA.** El cuadro N° 8 revela que la calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre Homicidio Culposo, del expediente N° **518-2012-15-1708-JR-P01. Del distrito Judicial de Lambayeque- Motupe**, se ubicó en el rango de **Muy alta calidad**. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que se ubicaron en el rango de: **Mediana** calidad, **muy alta** calidad, y **muy alta** calidad, respectivamente. Donde la calidad de la parte expositiva, se deriva de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubicaron en el rango de: **alta** calidad, y **baja** calidad, respectivamente. De la calidad de la parte considerativa, se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos”, la motivación del derecho, motivación de la pena y la “motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: **mediana** calidad, **muy alta**, **alta** y **muy alta** calidad, respectivamente. Finalmente de la calidad de la parte resolutiva, se deriva de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: **alta** calidad, y **Muy alta** calidad, respectivamente.

## 5.2. Análisis de resultados

Habiendo analizado los resultados se puede concluir que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio culposo en el expediente N°00518-2012-15-1708-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAEQUE-MOTUPE 2018, se obtuvo el siguiente resultado en un rango de Muy alta calidad en la primera instancia y de Muy alta calidad en la segunda instancia, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Ahora bien, analizar una sentencia es de saber que la legitimidad de una sentencia judicial depende, en grandísima medida, de cómo esta sentencia sea fundamentada.

De allí que la posibilidad de motivación sea un instrumento considerado esencial para la racionalidad de los fallos, pero también un importante mecanismo para ejercer la crítica sobre la actividad de los jueces.

De una forma contundente nos han dicho que: La motivación de una sentencia que constituya un verdadero potpourri de puntos de vista heterogéneos, no resulta del todo accesible a la crítica.

Otro punto que se ha tenido en cuenta para determinar su calidad es saber si ha cumplido con su estructura. En la redacción de la sentencia deberá respetarse una estructura formal.

Así, la sentencia expresará tras un encabezamiento, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho, hechos probados, en su caso, los fundamentos de derecho y, por último, el fallo.

En la **sentencia** (documento) se exterioriza el estudio del caso (actividad intelectual). Se estructura en tres partes: los "resultandos", los "considerandos" y la "parte dispositiva". Se denomina "resultandos" a la reseña de información sobre la causa y sobre la cuestión a resolver (carátula, partes, trámite procesal cumplido, síntesis del planteo de la parte peticionante /recurrente a resolver y de los argumentos de las otras partes). Se llama "considerandos" a los argumentos sobre la prueba de los hechos y la aplicación del

derecho que efectúa el juez (tribunal unipersonal o colegiado, según el caso). Se designa "parte dispositiva" a lo que el juez resuelve en el caso (por ejemplo, procesar, absolver o condenar a una persona como autor de un delito, estableciendo una pena).

Dentro de los considerandos es importante reseñar de modo claro y conciso los hechos relevantes del caso. Esos hechos son la base de referencia de la posterior argumentación sobre las cuestiones de derecho que se analicen. La importancia de la explicitación de los hechos radica en la delimitación del alcance de la doctrina del caso (*holding*).

Las cuestiones de derecho relevantes para resolver el caso deben ser tratadas siguiendo un orden lógico. Primero, hay que examinar las cuestiones de "admisibilidad formal" (legitimación de las partes que hacen y responden los planteos, tribunal competente, etc.) y luego las cuestiones de "fondo" o sustanciales (por ejemplo, si el hecho investigado constituye tal o cual delito, en su caso si se lo sobresee, procesa o condenar al imputado por ese delito -según la etapa del proceso- y, en su caso, a qué monto de pena).

Además de analizar la sentencia también se debe conocer el tema de interés como se muestra en el expediente en estudio: HOMICIDIO CULPOSO: El homicidio por culpa se perfecciona en el mismo momento que se produce el resultado 'muerte del sujeto pasivo a consecuencia del actuar negligente del agente. En tal forma, la simple vulneración del deber de cuidado no es suficiente para estar frente al ilícito en hermenéutica. Resulta necesaria la producción efectiva del resultado muerte. De modo más claro para la imputación a una persona de un homicidio culposo no es suficiente la simple infracción del deber objetivo de cuidado, resulta imprescindible que se verifique el resultado muerte de la víctima. Recién con la verificación del resultado letal podemos hablar de un homicidio culposo, antes no se configura.

Este expediente encontramos 2 sentencias ubicadas según su competencia en la jurisdicción de en distrito de Motupe y es competente en la Ciudad de Lambayeque

Para determinar la competencia territorial se tendrá en cuenta el *partido judicial donde se deba presentar la demanda o solicitud*, dependiendo de la localidad donde resida el demandado, el actor o donde se encuentre la cosa litigiosa.

Se determinará la competencia territorial con base en un fuero general para personas físicas y jurídicas, siempre y cuando el objeto litigioso no corresponda a un procedimiento especial, donde la competencia territorial será señalada directamente por el art. 52 y siguientes de la LECiv (que explicaremos en entradas posteriores).

### **En cuanto a la relación a la sentencia de primera instancia**

En primer lugar debemos señalar que los Juzgados de Primera Instancia son el tercer nivel jerárquico en que se encuentra organizado el Poder Judicial del Perú

Cada provincia tiene, cuando menos, un juzgado de primera instancia. Aunque, por razones de carga procesal, se puede englobar varias provincias. Como es el caso de la provincia de Lambayeque tiene 3 juzgados el mismo Lambayeque, Olmos y Motupe donde se tiene el expediente en estudio. Los juzgados de primera instancia tienen competencia sobre temas de mayor cuantía y se subdividen de acuerdo a la especialidad que conocen. Elhart, Fernando (2014)

Las especialidades en que se dividen los juzgados son las siguientes:

'Civil', que conoce todos los temas relacionados al Derecho Civil con excepción de lo relacionado al Derecho de Familia. Dentro de esta especialidad esta la subespecialidad Comercial, que actualmente cuenta con Salas y Juzgados Comerciales en la Corte Superior de Justicia de Lima.

'Penal', que conocen de delitos y otros temas relacionados al Derecho Penal

En relación al Expediente en estudio, se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, resolvió en el juzgado penal de investigación preparatoria del Módulo Básico de Motupe- Lambayeque que obtuvo un rango de muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

De lo señalado concluimos que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Muy alto.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango Muy alta calidad respectivamente (Cuadro 1).

Para determinar la calidad de las sentencias según . (Ramirez, 2009); *Investigó: “La argumentación jurídica en la sentencia”*, y una de su conclusión fue: que existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente.

Al analizar el cuadro N°1 en referencia a la primera instancia en el delito de Homicidio Culposos arroja los siguientes resultados en la: **parte expositiva** se ubicó en el rango de **Muy alta** calidad. El cual se divide en dos partes: “introducción,” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en un rango de: **muy alta calidad**, respectivamente. A la vez de la “introducción analizada se puede apreciar de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos, es decir *Evidencia: el encabezamiento; el asunto; individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad.* y con Respecto a “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos, *Evidenciando la calificación jurídica del fiscal; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado; claridad; los hechos y las circunstancias objeto de la acusación Entonces puedo concluir en los resultados que de la parte expositiva la introducción 5 y postura de las partes 5= 10 entonces es de MUYALTA CALIDAD.*

**2.- De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta calidad.** En el cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta calidad.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y

la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, de los 5 parámetros previstos, se cumplieron 4 : las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad* .No cumplió las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad*. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. , en conclusión de los 4 parámetros motivación de hecho , motivación de derecho, motivación de pena y reparación civil suman un total por cada uno  $8+10+10+10= 38$

la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta calidad, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la



calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que de los 10 parámetros previstos en relación a la aplicación del principio de correlación se cumplieron 4, y la descripción de la decisión, se cumplieron 5 sumando un total de 9 en la aplicación del principio de correlación: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se evidencio.

Para Nieto (2013), la decisión judicial es el resultado de un proceso inverso al expuesto arriba. El juez empieza con una conclusión previamente adoptada (deseada) y posteriormente busca, valiéndose de cualquier artilugio lingüístico o triquiñuela semántica, la justificación adecuada en las distintas normas del ordenamiento jurídico. Lo que el operador del Derecho hace es justificar sus fallos de acuerdo con sus gustos y preferencias morales, políticas, religiosas o económicas.

### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la **Segunda Sala De Apelaciones De La Corte Superior De Justicia De Lambayeque** cuya calidad fue de rango de Muy alta calidad, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Para analizar la sentencia de segunda instancia podemos decir que debe cumplir con los siguientes requisitos:

En la parte expositiva introductoria se visualiza los datos personales, asunto, datos del acusado, donde debe ser claro, sencillo

La postura de las partes; fiscal, parte procesado, parte agraviada debe evidenciar congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación ya que ello será determinante para que el juez motive su sentencia.

En la parte considerativa la motivación de los hechos razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, fiabilidad de las pruebas y la valoración conjunta.

Motivación de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal

La Motivación de la reparación civil debe estar de acorde a la naturaleza del bien jurídico protegido y el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado

En la parte resolutive El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio

En conclusión, debe ver una coherencia entre la primera y la segunda sentencia para que haya una motivación fundamentada antes de emitir su veredicto final el juez.

Una sentencia, independientemente de si ésta es “racional” o no, implica ejercicio directo de las potestades de imperio de la administración pública. Esta refleja de una forma –a veces brutal como sucede en el Derecho penal– la autoafirmación del Leviatán social sobre el individuo concreto. Es probable que si el Estado no motivara sus decisiones (o al menos no aparentara hacerlo) se enfrentaría, tarde o temprano, con el poder despótico de las masas clamando por “Justicia”.

**En cuanto a la sentencia de Segunda instancia** en el cuadro N°8 revela que la calidad de la Sentencia sobre Homicidio Culposo, del expediente N° 518-2012-15-1708-JR-P01. Del distrito Judicial de Lambayeque- Motupe, se ubicó en el rango de **Muy alta calidad**. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive

que se ubicaron en el rango de: Mediana, Muy alta calidad, y muy alta calidad, respectivamente. Donde la calidad de la parte expositiva, se deriva de la calidad de: la “introducción”, y la “postura de las partes” que se ubicaron en el rango de: baja, y alta calidad, respectivamente. De la calidad de la parte ,considerativa, se deriva de la calidad de “la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena ”, y la “motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: mediana calidad, y muy alta calidad, alta calidad y muy alta calidad respectivamente. Finalmente de la calidad de la parte resolutive, se deriva de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de alta calidad, y Muy alta calidad, respectivamente.

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango de **Mediana, Muy Alta y Muy Alta calidad** , respectivamente. (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango Mediana.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango Baja y alta calidad respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción**, En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; claridad; y el encabezamiento; mientras que los aspectos del proceso, no se encontraron.

En cuanto a **la postura de las partes**, Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de la**

**sentencia en segunda instancia** se ubicó en el rango de: **Alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “motivación de los hechos” motivación de la pena y “motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: **mediana, Alta y alta calidad**, respectivamente (Cuadro 5).

En, **la motivación de los hechos**, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: *Las razones evidencian la selección de los hechos a resolver; Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; Las razones evidencian claridad;* más no así 2: *Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.*

En, **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 4 parámetros previstos: menos las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

En base al hallazgo se puede afirmar que en la parte considerativa se ha tenido en cuenta la Declaración del sentenciado B: *quien declara que se encuentra injustamente en el penal; que ha llevado cinco años conduciendo mototaxi, que antes de los hechos regresaba a su casa, había ido a comprar alimentos a la salida de Motupe; cuando se desplazaba por la carretera, se percata de una luz por el espejo*

*retrovisor, iba entre la línea blanca cuando siente el impacto por la cabina que le hace perder el equilibrio y sale lanzado al cerco de una chacra; luego de cinco minutos llamó a su madre y su esposa quien comunicó a sus familiares; ayudado a incorporarse a las dos personas X y Y, los reconoció porque eran de su caserío; que C en forma agresiva le reclamaba y vociferaba como loco, percibió que estaba ebrio; en eso llegó la policía de carreteras, siendo que en ese momento C desapareció, que él se quedó con la policía, sacó su moto que estaba por la chacra y luego se fueron a la comisaría; que también la chica estaba como mareada y le insultaba; que la familia del agraviado le decían que estaba mal, se molestaron porque no les daba dinero, es que él no tenía recursos, tiene su familia y es padre de cinco hijos y su anciana madre de 78 años de edad; él no ha sido el que ha chocado, que la moto lineal al momento de acelerar hizo un mal cálculo y ahí se produce el impacto, iban tres personas en la motocicleta, ninguno llevaba casco tampoco tenían SOAT ni licencia de conducir el conductor de la motocicleta.*

Este hallazgo según la Segunda Sala, sostiene en la jurisprudencia que el comportamiento típico en el delito de homicidio culposo consiste en causar la muerte a otro, requiriéndose de un nexo de causalidad entre el comportamiento culposo del sujeto y el resultado; asimismo, cuando se habla de comportamiento culposo, hay que partir de la idea que el sujeto no quiso realizar ese acto. En los delitos culposos, la simple conexión causal entre la acción imprudente y el resultado no es suficiente para la imputación objetiva de éste a aquella. En ese sentido, para que un resultado sea imputable, es preciso que además de la relación de causalidad, exista una relación de riesgo, es decir, que como consecuencia del riesgo creado por la conducta se produzca el resultado. El delito aparece cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa, deviene el resultado letal para el sujeto pasivo; de allí que la imputación objetiva del resultado a la acción que le ha causado, deviene en presupuesto mínimo para exigir una responsabilidad por el resultado producido, es decir, entre la acción y el resultado debe mediar un nexo de causalidad, una relación entre la conducta realizada y el resultado producido, **sin interferencias de factores extraños**, como es propio de todo delito cuya acción provoca una modificación en el mundo exterior. Entonces, el delito imprudente solo está completo

cuando se comprueba un resultado que es consecuencia de la conducta que infringe un deber objetivo de cuidado, el cual crea, a su vez, un riesgo típicamente relevante que se concretiza en el resultado (muerte) y se mantiene él mismo dentro de los alcances del tipo de homicidio imprudente. La parte objetiva del tipo imprudente tiene tres elementos: a) la infracción de la norma de cuidado, b) el resultado típico, y c) imputación objetiva, elementos copulativos necesarios, exigiéndose su presencia total para la configuración del comportamiento culposo.

Siendo así, el delito culposo sí le resulta imputable objetivamente al sentenciado B porque la acción imprudente en una vía de tránsito rápido, al tratar de adelantar por el lado derecho a la motocicleta donde iba el agraviado, incrementó el riesgo permitido, incumpliendo con las reglas de tránsito señalados en el Reglamento Nacional de Tránsito como informó el perito responsable del informe técnico policial, primero acerca de la prudencia en la velocidad de conducir vehículos, así como el sobrepaso o adelantamiento siempre es por la izquierda, salvo excepciones, conforme a los artículos 125° y 160° del citado reglamento, reseñados en el citado informe. La situación descrita, queda de manifiesto con el examen de perito, responsable del informe técnico policial y del croquis adjunto a dicho informe donde se refleja con nitidez el hecho de tránsito que constituye la imputación, quedando de manifiesto la acción imprudente del conductor de la mototaxi.

Aun cuando hasta la presente audiencia de apelación de sentencia, el impugnante continua alegando que la motocicleta conducida por B fue la que impactó a la mototaxi que conducía al pretender sobrepasarlo; sin embargo, las pruebas incorporadas al plenario desvirtúa sus alegaciones; de manera que no es de recibo en el presente razonamiento ingresar a razonar acerca de lo que argumenta en la citada audiencia, tanto más si los agravios que contiene su recurso de apelación formulada contra la sentencia, vincula al Colegiado Superior, en virtud al **principio de congruencia** el cual informa que el órgano revisor está vinculado con los agravios que expresen las partes procesales en sus recursos de apelación – Véase *Casación N° 413-2014-Lambayeque* -, y estos agravios están relacionados con la graduación judicial de la sanción punitiva y la reparación civil. Si bien en la audiencia, la defensa expresó agravios cuestionándose el juicio de hecho y postulándose la inocencia del acusado, resulta contradictorio con los

agravios contenidos en el recurso de impugnación por escrito que se erigió en el objeto o centro de discusión por las partes legitimadas, en todo caso, se podría admitir alegaciones que impliquen ampliar los fundamentos de los agravios expresados inicialmente.

De manera que la sentencia condenatoria que determina responsabilidad penal por el delito de homicidio culposo, merece ser confirmada, al haberse respondido de manera clara y precisa tanto los términos de imputación como los argumentos de defensa, llegándose al grado de certeza positiva acerca de la responsabilidad en el citado delito, *máxime* si el artículo 425.2 del Código Procesal Penal prescribe que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas: pericial, documental, pre – constituida y anticipada, sin que se pueda otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia; situación última que no se ha presentado en el caso que nos ocupa, por cuanto lo alegado por el sentenciado en su declaración corresponde a su línea de defensa asumido desde el inicio, existiendo al respecto desarrollada jurisprudencial conforme a las Casaciones N° 03-2007-Huaura, 153-2010-Huaura y 161-2010-La Libertad, donde se anota “que la prueba personal solo podrá ser desvirtuada por pruebas actuadas en segunda instancia”.

Ahora bien, al ser la determinación judicial de la pena un procedimiento, ella se desarrolla a través de una secuencia de etapas y actos que debe cumplir el órgano jurisdiccional hasta llegar a un resultado punitivo, conforme así lo sostiene el jurista Víctor Roberto Prado Saldarriaga, procedimiento que se lleva a cabo a través de varios niveles o pasos sucesivos y concatenados los unos a los otros.

Se sostiene, que primeramente se debe considerar la pena abstracta, o también llamada pena conminada que contempla cada delito. Luego, la individualización de la pena concreta, es la segunda etapa del procedimiento la que debe cumplir el autor culpable del delito y que será la que realice el *jus puniendi* del Estado en la sentencia condenatoria. “Se trata, por tanto, de un quehacer exploratorio y valorativo que realiza el órgano jurisdiccional al interior de la materia fáctica o suceso histórico del caso *sub*

*judice*. A través de él la autoridad judicial va indagando, identificando y calificando la presencia de circunstancias concurrentes en la realización del delito. Es importante señalar que no se debe omitir la presencia de ninguna circunstancia, pues ello afectará siempre la validez de la pena concreta por no adecuarse a las exigencias del principio de pena justa.

Con respecto a la pena concreta, resulta de verificar las atenuantes genéricas y específicas reguladas en el artículo 46° del Código Penal, así como las circunstancias agravantes cualificadas y atenuantes privilegiadas. A decir de Prado Saldarriaga, no existen, de momento, en la legislación vigente, circunstancias atenuantes privilegiadas, sin que tengan dicha condición las causales de disminución de punibilidad ni las de reducción punitiva por bonificación procesal, ya que si bien posibilitan una penalidad por debajo del mínimo legal, su utilidad jurídica así como su oportunidad operativa son muy distintas.

En ese orden, el delito de homicidio culposo previsto en el artículo 111°, último párrafo, del Código Penal, registra una pena conminada de privación de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, sin que concurren causales de disminución de punibilidad ni de reducción punitiva, al haberse ubicado la pena en el extremo mínimo del tercio inferior, es necesario confirmar dicho extremo.

Asimismo, a efectos de aplicar lo previsto por el artículo 57° del Código Penal, si bien se superaría el primer requisito establecido en dicha norma, es decir, que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y además se trata de un delito culposo; no obstante: el hecho se produjo por la imprudencia del sentenciado al pretender sobrepasar por el lado derecho a la motocicleta donde iba el agraviado, el sentenciado ha venido negando durante todo el procedimiento, haber incurrido en la acción imprudente, sindicando, al contrario, como responsable del hecho al conductor de la motocicleta, pese a la prueba actuada, demostrando una conducta procesal negativa; tan igual que, desde la fecha de los hechos – *25 de junio de 2012* –, no ha procurado el resarcimiento de los daños a favor de la parte agraviada, pese haber transcurrido más de tres años desde su comisión. Todo lo cual imposibilita la aplicación de una medida alternativa a la prisión como es la suspensión de la ejecución de la pena



como fue el planteamiento de la defensa en sus agravios, como alternativa a la rebaja de la pena.

En cuanto a la reparación civil, en la suma de cincuenta mil nuevos soles resulta prudencial y razonable de conformidad con los artículos 92 y 93 del texto punitivo.

**La Segunda Sala confirman por unanimidad** la sentencia, imponen la pena de cuatro años de privación de libertad con el carácter de efectiva

## VI. CONCLUSIONES

Para realizar el presente trabajo de investigación se ha tenido en cuenta el expediente: **N°00518-2012-15-1708-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Lambayeque-Motupe 2018**, en derecho penal, Según los hechos ocurridos se le tipifico en el CP en el Artículo 111, inc.1, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en el delito de Homicidio Culposo, que ha letra dice La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, o en todo caso se de que sean muchas las víctimas del suceso o el delito implique inobservancia de las reglas técnicas de tránsito.

Se considero este párrafo debido a que el sentenciado según los peritos, condujo el vehículo violando las reglas de tránsito, es decir, manejo en exceso de velocidad

A raíz de ello se inicia una investigación que culmina con una sentencia el cual es objeto de estudio en la presente investigación, con la finalidad de medir la calidad de las sentencias de procesos culminados, teniendo en cuenta los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

Este expediente se ha desarrollado teniendo en cuenta el prototipo penal 1 en donde se analizó la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, *muy* alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Dentro de loa 2 variables en estudio tenemos: la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia y la siguiente variable es el delito de Homicidio culposo.

Del expediente en estudio se analizó su calidad de sentencia en donde se divide en dos instancias de primera y segunda instancia de ello puedo concluir

**CON RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:** que obtuvo un rango de muy alta calidad lo que refleja un trabajo medurado y consensuado del juez quien califico la sentencia.

Citando al art. 209.3 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC) ). La **motivación de la sentencia** es la exposición de las razones que determinan el sentido de la sentencia y que permiten conocer los motivos a fin de poder cuestionarlas o desvirtuarlas en el oportuno recurso. Motivar supone dar o explicar las razones que se han tenido en cuenta para adoptar la sentencia sea en los términos en que se han hecho dando las razones y fundamentos legales del fallo que haya de dictarse.

**CON RESPETO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA** que obtuvo un rango de Muy alta calidad, que se observó solo algunos vacíos de forma en la sentencia a la vista

En cuanto a la calidad de la sentencia puedo concluir:

Su calidad de sentencia en primera instancia y segunda instancia obtuvo un rango de Muy alta y muy alta calidad, respectivamente según los cuadros analizados (Cuadro 7 y 8).

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue resuelto en la primera instancia por el juzgado penal unipersonal transitorio de la Ciudad de Motupe, en la que resolvió culpable al sr B por el delito de Homicidio culposo Así misma inhabilitación para conducir cualquier tipo de vehículo por igual tiempo que la pena impuesta; se dispone: cursar el oficio respectivo.

Se le fijo en la suma de cincuenta mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar a favor del actor civil.

según los parámetros normativos propuestos por la ULADECH- Filial Chiclayo, el cual determino que es de rango muy alta calidad, teniendo en cuenta el análisis de sus partes tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta calidad respectivamente cada uno de ellos (Cuadro 1, 2 y 3). (Ver cuadro 7)

Para verificar la calidad de la sentencia se ha tenido que analizar las partes de la sentencia los cuales tenemos:

#### **PARTE EXPOSITIVA:**

Al analizar el cuadro N°1 en referencia a la primera instancia en el delito de Homicidio

Culposo arroja los siguientes resultados en la: **parte expositiva** se ubicó en el rango de **Muy alta** calidad. El cual se divide en dos partes: introducción de muy alta calidad y la postura de las partes de **alta** calidad,. A la vez de la introducción analizada cumplió los 5 parámetros previstos, es decir Evidencia: el encabezamiento; el asunto; individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad. y con Respecto a “la postura de las partes”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron todos, Evidenciando la calificación jurídica del fiscal; Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado; claridad; los hechos y las circunstancias objeto de la acusación Entonces puedo concluir en los resultados que de la parte expositiva la introducción 5 y postura de las partes 5= 10 entonces es de **MUY ALTA CALIDAD.**

#### **PARTE CONSIDERTIVA**

Fue de **rango de muy alta calidad.** Al analizar los parámetros; **motivación de los hechos** de *alta calidad*; la motivación del derecho *muy alta*; la motivación de la pena *muy alta*; y la motivación de la reparación civil de *muy alta calidad*, respectivamente. Es decir de los 5 parámetros previstos, se cumplieron 4 : las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad* .Asimismo se evidencio que, No cumplió las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.

**La Motivación de los hechos:** Se concluye, al analizar este expediente que la calidad de las sentencias se realiza de acuerdo a la motivación de sentencias que cada juez toma en cuenta a través de su análisis es el caso del expediente en estudio, que tuvo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales para emitir la sentencia.

En el caso del expediente en estudio según el informe pericial también se ha determinado como factor determinante la negligencia del conductor de la motocicleta con exceso de ocupantes; tener solo se ha tenido presente, que el accidente se ha originado por la acción imprudente del acusado;,ya que a pesar de ello no se hubiera podido evitado el actuar impudente del acusado que constituye el nexo causal del accidente de tránsito, quien de haber ido a una velocidad razonable y prudente,

conforme lo sostiene el perito, conforme a su rol de chofer con una experiencia de cinco años y con licencia de conducir, conforme lo ha sostenido en audiencia.

**En, cuanto a la motivación del derecho,** Se observo de manera concluyente los 5 cuantificaciones previstos: entre ellas la determinación de tipicidad; antijuricidad; culpabilidad; y el nexo dado entre los hechos y el derecho aplicado. El cual toma un papel decisorio para su determinación. Se aplico el Art111 del CP

**En, la motivación de la pena,** se puede observar que se cumplió con todos los parámetros previstos de pena individualizada; proporcionalidad con la lesividad; culpabilidad entre otras. Teniendo en cuenta los hechos ocurridos.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil,** se cumplieron todos los parámetros propuestos s: el bien jurídico protegido en este caso fue la vida humana; las razones evidencian apreciación del daño como es la causa de la muerte de una persona; las razones evidencian apreciación de los actos realizado como es el de conducir en excesiva velocidad no permitiendo el tiempo prudente para poder esquivar el otro vehiculo ; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente teniendo en cuenta que fue ua vida humana la que se perdió. , en conclusión de los 4 parámetros motivación de hecho , motivación de derecho, motivación de pena y reparación civil suman un total por cada uno  $8+10+10+10= 38$

Por ultimo su **parte resolutive de la sentencia de primera instancia obtuvo un rango de muy alta calidad.** Es decir cumplió con los componentes previstos. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: ; mientras que no cumplió con el parámetro del pronunciamiento el cual debe tener una relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Y en el componente de descripción de la decisión, se evidencian todos previstos.

Según Andres Ibañez (1992), Efectivamente, la exigencia de motivación responde a una finalidad de control del discurso, en este caso probatorio, del juez, con objeto de garantizar hasta el límite de lo posible la racionalidad de su decisión, en el marco de la

racionalidad legal.

Se concluye en el cuadro resumen N° 7, revela que la calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Homicidio Culposo, del expediente N° **518-2012-15-1708-JR-P01. Del distrito Judicial de Lambayeque- Motupe**, se ubicó en el rango de **muy alta** calidad. Este a su vez se divide en su parte expositiva, considerativa y resolutive de rangos: cuyos resultados fueron de calidad: **alta, muy alta** en las dos últimas

**En Cuanto A La Segunda Instancia Puedo concluir:**

Revela que la calidad de la Sentencia sobre Homicidio Culposo, del expediente N° 518-2012-15-1708-JR-P01. Del distrito Judicial de Lambayeque- Motupe, se ubicó en el rango de Muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubicaron en el rango de: muy alta calidad, mediana calidad, y muy alta calidad, respectivamente.

Donde la calidad de la **parte expositiva**, se deriva de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes con un rango de alta calidad y, muy alta calidad respectivamente.

En cuanto a su **considerativa**, se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, derechos, pena y reparación civil, que se ubicaron en el rango de: mediana calidad, y muy alta calidad, respectivamente.

**Finalmente, su resolutive**, se deriva de tanto del principio de correlación y su descripción de la decisión, ubicándose en rangos de Muy alta calidad, y alta calidad, respectivamente.

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango de **muy alta calidad, baja calidad, y muy alta calidad**, respectivamente. (Cuadro 4, 5 y 6).

El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana**. de los 5 parámetros previstos: *no cumplió con 3:*

la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

El cuadro N° 5, revela que **la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** se ubicó en el rango de: **Alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la “motivación de los hechos” motivación de la pena y “motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: **mediana, Alta y alta calidad**, respectivamente. En el caso de “la motivación de los hechos”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 3: más no así 2: *Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta*. Respecto de “la motivación de la reparación civil”; de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4, *Más no Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado*

En cuanto a la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** se ubicó en el rango de **muy alta** calidad. Lo que se deriva de la calidad de la Aplicación del principio de correlación,” y “La Descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: **alta** calidad y **muy alta** calidad, respectivamente. En el caso de la “Aplicación del Principio de Correlación”, de los 5 parámetros previstos se cumplieron 4 mas no así El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia

S e concluye que la calidad de la Sentencia de Segunda Instancia sobre Homicidio Culposo, del expediente N°**518-2012-15-1708-JR-P01. Del distrito Judicial de Lambayeque- Motupe**, se ubicó en el rango de Muy alta calidad. Lo que se deriva de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubicaron en el rango de: **muy alta** calidad, **mediana** calidad, y **muy alta** calidad, respectivamente.

En cuanto al tema de homicidio culposo en la sentencia en estudio se visualiza la

revisión de la literatura que considera una temática que aclara su tipicidad del delito en si.

Así tenemos que la Segunda Sala, sostiene en la jurisprudencia que el comportamiento típico en el delito de homicidio culposo consiste en causar la muerte a otro, requiriéndose de un nexo de causalidad entre el comportamiento culposo del sujeto y el resultado; asimismo, cuando se habla de comportamiento culposo, hay que partir de la idea que el sujeto no quiso realizar ese acto. En los delitos culposos, la simple conexión causal entre la acción imprudente y el resultado no es suficiente para la imputación objetiva de éste a aquella.

En ese sentido, para que un resultado sea imputable, es preciso que además de la relación de causalidad, exista una relación de riesgo, es decir, que como consecuencia del riesgo creado por la conducta se produzca el resultado. Es decir el sujeto pasivo es afectado en su deber objetivo de cuidado, dando un resultado letal en este caso la muerte. Resultan de un nexo de casualidad dado entre lo actuado y el resultado.

La parte objetiva del tipo imprudente tiene tres elementos: a) la infracción de la norma de cuidado, b) el resultado típico, y c) imputación objetiva, elementos copulativos necesarios, exigiéndose su presencia total para la configuración del comportamiento culposo.

La situación descrita, queda de manifiesto con el examen de perito, responsable del informe técnico policial y del croquis adjunto a dicho informe donde se refleja con nitidez el hecho de tránsito que constituye la imputación, quedando de manifiesto la acción imprudente del conductor del mototaxi.

Por lo tanto, resumo que la calidad de sentencia en la primera instancia fue de un rango de muy alta calidad de acuerdo a lo resumido líneas arriba a ello puedo agregar que el juez ha cumplido con la motivación de la sentencia ver la sentencia de segunda instancia fue de Muy alta calidad.

### **Recomendaciones**



Recomiendo la revisión de los cuadros de manera minuciosa para la realización de este trabajo.

Tener bien en claro el tema a trabajar.

Interpretar de manera clara y coherente los cuadros de resultados finales para obtener un resultado fidedigno.

Tener un registro de la bibliografía de toda la revisión literaria, para poder así registrarla en el momento oportuno.

Ser ordenado con la información, es decir saber seleccionar la información precisa y coherente.

## **VI.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

**Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.

**Academia de la Magistratura** (2012), el derecho al debido proceso en la jurisprudencia. (Vol. I), (1ra. Ed.), Lima: Biblioteca Nacional del Perú.

**Alarcon, B.** (2001). Derecho a la prueba <https://www.academia.edu/5503647/>

**Ángeles** (2013). “Medios Técnicos de Defensa” Derecho Procesal Penal-USMP-Perú. Recuperado de <http://es.slideshare.net/diebrun940/medios-tecnicos-dedefensa>.

**Aragón, M.** (2003), Breve curso de derecho procesal penal. (4ta. Ed.), México: s.e.

**Arana, W.** (2014), Manual de Derecho procesal Penal. Para operadores jurídicos del nuevo sistema procesal penal acusatorio garantista. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima – Perú.

**Bacigalupo Enrique,** (2005) El Derecho Penal . (1ra. Ed.)

**Barboza, D. R.** (2008) Fundamentos del Proceso Penal

**Bentham, J.** (s.f.), Tratado de las pruebas judiciales, elaborado de sus manuscritos por Esteban Dumont, traducido por José Gómez de Castro. Madrid: Gómez Jordán.

**Botto, H.** ( 2007). La Congruencia Procesal . (Editorial de Derecho, p 151.

**Bramont-Arias, L.** (2010), Procedimientos Especiales. Lo nuevo del código procesal penal de 2004 sobre procedimientos especiales. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima-Perú.

**Bustamante, R.** (2001), Derechos fundamentales y proceso justo. Lima: s.n.

- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Caro, J.** (2007). Diccionario de Jurisprudencia Penal. Perú: Editorial GRILEY
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- CEJA.** (2008). Sistemas Judiciales. Revista Sistemas Judiciales.
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Código Procesal Penal Manuales Operativos** (2007), Academia de la Magistratura. Texto completo. Normas para la implementación. Lima: Súper Gráfica.
- Colerio, J.** (1993), Recurso de queja por apelación denegada. En: Recursos Judiciales. Buenos Aires: Ediar.
- Comisión Europea** (2014), Indicadores de la justicia en la UE para el 2014: Hacia unos sistemas de administración de justicia más eficaces en la UE. Comunicado de Prensa. Bruselas. Recuperado de: [http://ec.europa.eu/justice/newsroom/effective-justice/news/140317\\_en.htm](http://ec.europa.eu/justice/newsroom/effective-justice/news/140317_en.htm)
- Cubas Villanueva.** (2008). “Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal”- NCPP-Perú.
- Cubas, V.** (2015). El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación. (2da. Ed.).Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cuenca, A. M.** (2007). <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222926005.pdf>.

- De Trazegnies, F.** (2012), Los Problemas que plagan el Poder Judicial. Diario El Peruano. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantorres/2012/05/07/los-problemas-que-plagan-el-poder-judicial/> Derecho Fundamental a la Prueba.
- Díaz, M.** (2003), La Acción de Revisión. En: Víctor Cubas Villanueva y otros. El Nuevo Código Procesal Penal. Estudios fundamentales. Lima: Palestra.
- Donna, A.** (1999), Derecho Penal Parte Especial. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- ESAN.** (2014). <http://principiosdelprocesocivil.es.tl/Principio-de-Motivaci%F3n-de-la-Sentencia.htm>. Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Fisfálen Mario** (2014, )Tesis “Análisis Económico De La Carga Procesal Del Poder Judicial
- Fix-Zamudio.** (2013). El debido Proceso <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-legal-en-el-per/>. Obtenido de FIX-ZAMUDIO(.
- Guasch, S.** (2003), El sistema de impugnación en el Código Procesal Civil del Perú. Una visión de derecho comparado con el sistema español. En: Derecho Procesal Civil. Congreso Internacional. Colección Encuentros. Lima: Fondo de Desarrollo Editorial de la Universidad de Lima.
- Gutiérrez, W., Torres, M. y Esquivel, J.** (2015), La Justicia en el Perú: Cinco grandes problemas. (1ra. Ed.), Lima: Gaceta Jurídica.
- Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). Metodología de la
- Hernández, E.** (2012), La prueba en el Código Procesal Penal de 2004. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima – Perú.
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P.** (2010). Metodología de la Investigación. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Herrera, M.** (marzo de 2008). [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7273.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf).
- Hilda.** (2010). <http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/inspeccion-ocular>.

- Hinostroza, A.** (1999), Medios impugnatorios. Gaceta Jurídica. Lima – Perú.
- Horvitz, M. & López, J.** (2005), Derecho Procesal Penal chileno. (T. I), Santiago: Jurídica de Chile.
- Horvitz, M.** (2002), Derecho Procesal Penal chileno. Principios, Sujetos procesales. (T. I), Chile: Editorial Jurídica. <http://cursoderechoperuano.blogspot.com/2016/05/articulo-111-homicidio-culposo.html>.
- Ibérico, L.** (s.f.), Estudio sobre los medios impugnatorios en el proceso penal. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima.
- Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Justicia Viva** (2003), Informe sobre la administración de justicia en la Región de San Martín. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/jvnn/infosanmartin.doc>
- Landa, C.** (2002), Derecho fundamental al Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional. En: Pensamiento Constitucional, Año N° 08; Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. Lima.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R.** (2008), Manual de redacción de resoluciones judiciales. Academia de la Magistratura. Proyecto de apoyo a la reforma del sistema de justicia del Perú. Lima: Inversiones VLA & CAR.

- Magna, A.** (2010). Homicidio Culposo  
<https://agendamagna.wordpress.com/2010/01/24/homicidio-culposo/>.
- Maier, J. B.** (1996) Principio De Congruencia. En J. B. Maier, Derecho Procesal Penal, Fundamentos, (pág. p. 568). Editores del Puerto S.R.L, Buenos Aires, 2° edición.
- Mazariegos** (2008). <http://studylib.es/doc/380992/facultad-de-derecho-y-ciencia-pol%C3%ADtica-escuela-profesional>.
- Mejía J.** (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- 
- Mendoza, J.** (2009) La correlación entre la acusación y la sentencia. Una visión americana. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla. N° 24.
- Mir Puig** (1990), Derecho Penal. Parte General. (3ra. Ed.), Promociones y Publicaciones Universitarias, Función de la pena y teoría del delito en el Estado social y democrático de derecho. Barcelona: Bosch
- Miranda Estrampes** (2004), La valoración de la prueba a la luz del Nuevo Código Procesal Penal peruano. Fiscal Doctor en Derecho - Profesor de la Escuela Judicial (Barcelona) dependiente Del Consejo General del Poder Judicial Prueba-penal.
- Mixán Máss,** (2006), “El Ministerio Público peruano”-Derecho Procesal Penal- Universidad Santiago Antúnez de Mayolo - Perú.

**Muñoz** (2003). <https://es.scribd.com/doc/28944133/PRINCIPIOS-DE-LA-FUNCION-JURISDICCIONAL>.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

**Muñoz, F. & García, M.** (2004), Derecho Penal. Parte General. Valencia – España: Tirant Lo Blanch.

**Neyra, J.** (2010). Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

**Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

**Obando, V.** (2000), El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva en la Jurisprudencia. Lima: Palestra.

**Oré, A.** (2010), Medios Impugnatorios. Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004, sobre los medios impugnatorios. Guía práctica N° 03. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima – Perú.

**Ortiz, M., & Pérez, V.** (2004), Léxico Jurídico para estudiantes. Madrid: Tecnos.

**Palacios, A.** (2015), Administración de justicia, corrupción e impunidad. Diario El País. Recuperado de: <http://www.elpais.cr/seccion/nacionales>

**Pablo, o. J.** (1993). Recurso de queja.

**Padilla, J. O.** (s.f.).

[http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTY2MLtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgCpqFRYNQAAAA==WKE](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTY2MLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgCpqFRYNQAAAA==WKE).

**Peru, P. J. (s.f.).**

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s\\_Corte\\_Suprema/as\\_Conocenos/definiciones](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_Corte_Suprema/as_Conocenos/definiciones).

**Pasara, L. (s.f.).** <http://www.revistaideele.com/ideele/listado/colaboradores/luis-p%C3%A1sara>.

**Peña Cabrera, A, & Urquiza, G. (2011),** Las medidas coercitivas personales y reales en la Jurisprudencia. En diálogo con la jurisprudencia. Gaceta Jurídica, Lima: Búho.

**Peña, O. & Alzama, F. (2010),** Teoría del Delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación. APECC. Lima

**Pesari, L. (8 de octubre de 2011).** <http://www.buenastareas.com/ensayos/Como-Sentencian-Los-Jueces-Del-d-f/2931452.html>.

**Plascencia, R. (s.f.),** El Dolo y la Culpa. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/8.pdf> (11.07.2017).

**Podetti. (24 de julio de 2010).** <http://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/vicios-de-la-sentencia>.

**Polaino, M. (2004).** Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas. Lima: GRIJLEY

**Polanio. (2004).** <https://iusinvocatio.wordpress.com/2011/03/06/principio-de-lesividad/>.

**Prado, V. (2000),** Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú. Gaceta Jurídica. Lima – Perú.

**Quispe, J. (2015),** Compilado de Derecho Penal General. Texto Universitario Digital. UTEX. ULADECH – Chimbote.

**Ramírez Bendezú (1988).** "Principios Generales y Estudios Doctrinarios de las Excepciones en el Código de Procedimientos Penales". Lima: s.e.



**Ramirez, A.** y. (octubre de 2009).  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-legal-en-el-per/>.

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); Diccionario de la Lengua Española. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de:  
<http://lema.rae.es/drae/>

**Reátegui, J.** (2014), Manual de Derecho Penal. Parte General. (Vol. I), Lima: Instituto Pacífico.

**Regional.** (24 de noviembre de 2014).  
<http://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>.

**Revista Peruana de Jurisprudencia** (2000), Año II, N° 3, Trujillo, 2000, Expediente N° 2697-99-lima, Sala Penal Constitucional.

**Rodríguez, C.** (2013) Manual de Derecho Penal Parte Especial. Lima: Ediciones Jurídicas.

**Rodríguez, L.** (2015), ¿Crisis en el modelo de administración de justicia?, Congreso Mundial: violencia, guerra y post-conflicto. Recuperado de  
[https://www.ugc.edu.co/documentos/investigaciones/presentaciones\\_congreso/crisis\\_modelo\\_administracion\\_justicia.pdf](https://www.ugc.edu.co/documentos/investigaciones/presentaciones_congreso/crisis_modelo_administracion_justicia.pdf)

**Rojas Vargas** (2007), "El Principio Acusatorio". Recuperado de  
<http://elbuhoinocente.blogspot.pe/2007/04/el-principio-acusatorio.html>

**Rosas, J.** (2009), Derecho Procesal Penal. Lima: jurista Editores.

**Rosas, J.** (2015), Tratado de Derecho Procesal Penal. Doctrina – Jurisprudencia – Modelos. (T. I), Lima: Jurista Editores.

**Rosas, M.** (2013), Sanciones Penales en el Sistema Jurídico Peruano. Revista Jurídica Virtual. Año III, N° 4. Recuperado de

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)

**Sagués, N.** (1993), Elementos de Derecho Constitucional. (T. II), Buenos Aires: Astrea.

**Salinas Siccha** (2013) Derecho Penal Parte Especial. (5° Ed.), Lima: Grijley.

**San Martín** (citado por Rosas, 2015)

**Sánchez, P.** (2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Lima: IDEMSA

**Sánchez, P.** (2009), Comentarios al Código Procesal Penal. Lima: Moreno.

**Segura, H.** (2007), El control judicial de la motivación de la sentencia penal. Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf)

**SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social** (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

**Soria, E.** (2009) “EL derecho de Defensa en el Sistema Jurídico Penal Peruano”. Revista Electrónica del Instituto Latinoamericano de Estudios en Ciencias Penales y Criminología. Recuperado de [http://ilecip.org/site/foto/files/\\_Rev\\_004-11.pdf](http://ilecip.org/site/foto/files/_Rev_004-11.pdf)

**Supo, J.** (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

**Taboada, G.** (2009), El principio contradictorio en el proceso penal, en alerta informativa Loza Ávalos Abogados. Recuperado de: <http://www.lozavalos.com.pe/alertainformativa/index.php?mod=documento&com=documento&id=1400>

**Talavera, P.** (2009), La Prueba. En el Nuevo Código Procesal Penal. Manual del derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común. Academia de la Magistratura. Lima-Perú.

- Talavera, P.** (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su **Tribunal Constitucional**; STC. N.º 01010-2012-PHC/TC
- Ugaz, F.** (2012), Medidas coercitivas en el Nuevo Código Procesal Penal. En Diplomado sobre el Código Procesal Penal. Ministerio Público.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.** (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia** (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)
- Urgos Mariños, Víctor** en "Principios Rectores del Nuevo Código Procesal Peruano", Palestra Editores, Junio 2005, p.6.
- Valderrama, S.** (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Valderrama, S.** (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos
- Véscovi, E.** (1998), Los Recursos judiciales y los demás medios impugnatorios en Iberoamérica. Buenos Aires: De Palma.
- Villavicencio, F.** (s.f.), Diccionario Penal Jurisprudencial. Lima: Gaceta Jurídica.
- Zaffaroni, Eugenio R** (2005).; Derecho Penal Parte General, Ed. Ediar, Buenos Aires, Argentina, 2º Ed, p. 128)

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## **ANEXO 1**

**Evidencia empírica del objeto de estudio**

**PRIMERA INSTANCIA**

**EXPEDIENTE N° 518-2012-15-1708-JR-PE-01.**

**S E N T E N C I A**

**Resolución Número: Cinco.**

Motupe, dieciséis de julio del dos mil quince

VISTA en audiencia oral y pública la presente causa, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

### **PARTE EXPOSITIVA**

#### **Sujetos procesales:**

1.1.1. Parte acusadora: Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Motupe.

1.1.2. Parte acusada: A, con DNI N° 17618643, natural de Motupe – provincia y departamento de Lambayeque, nacido el dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, hijo de Amadeo y Rosario, estado civil casado, con grado de instrucción secundaria completa, mototaxista y percibe un ingreso de veinte nuevos soles diarios, con domicilio en Caserío Sonolipe - Motupe.

1.1.3. Parte agraviada: B

Alegatos iniciales:

Del fiscal:

El día veinticinco de junio del dos mil doce, siendo aproximadamente las dos y treinta horas de la madrugada en el sector La Victoria de Motupe, se suscitó un accidente de tránsito – choque-, entre los vehículos menores, a la cual se le denominará unidad técnica uno: mototaxi color rojo, marca WUYANG sin placa de rodaje, N° de motor WY156FMI408248785, conducida por el acusado y, el otro vehículo unidad técnica dos: motocicleta color negro, sin placa de rodaje, marca asiática, N° de motor HS162FMJ2B2701935, conducida por C, quien llevaba como tripulantes a B y Claudia Muro Sosa; ambos vehículos colisionaron cuando B pretendía adelantar con su vehículo a la unidad técnica dos, por el lado derecho, ocasionando que los vehículos quedaran a los extremos de la pista, donde el pasajero A resultó herido, por lo que,

auxiliado por la policía de carreteras, siendo trasladado al centro de salud, pero dada la gravedad de las lesiones fue trasladado a Chiclayo en compañía de su amigo D, siendo que con fecha veintiocho de junio del dos mil doce no resistió más y falleció a causa del accidente.

Calificación jurídica: El delito de Homicidio culposo, prescrito en el artículo 111° tercer párrafo del Código Penal, referido a la inobservancia de reglas de tránsito.

Grado de participación: Autor.

Medios de prueba: Testimoniales de E y de D; examen pericial de la perito X, respecto de los certificados Medico Legales N° 000889-LT y N° 00883-LT, examen pericial de los peritos: Y y Z; las documentales: oficio N° 831-2012-COMISPNP, el certificado de defunción de B, Informe Técnico de Constatación de daños de la Motocicleta conducida por C, el Oficio N° 2012-10565-DCJ-LA/JP, el acta de inspección Técnico Policial, el oficio 3451-2012,RPNP-DITERPOL-LAM-OFIC-UIT, el oficio 1471-2012-SUNARP-ZRPLDR, Oficio 12992-2012-INPE/17.06, el informe técnico 240-2012.

Solicita se le imponga una pena de cuatro años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva e inhabilitación por el mismo tiempo, conforme al artículo 36° inciso 7 del Código Penal.

Del abogado del actor civil.

Los hechos han ocurrido tal como lo ha manifestado el Ministerio Publico, en tal sentido, la parte civil indica las razones por la cual sustenta su pedido de reparación civil que ha sido fijada en la suma de cincuenta mil nuevos soles, ofreciendo los elementos de prueba que han sido debidamente admitidos en la etapa de control de acusación y que está relacionado en el escrito con fecha de ingreso veinticuatro de julio del dos mil doce: boletas de gastos ocasionados para el tratamiento del agraviado y las constancias y certificaciones de los estudios que prueban la capacidad y los estudios que ha venido realizando el occiso, por lo que, la defensa refiere que está en todas las condiciones para poder acreditar el resarcimiento que solicita.

Del abogado del acusado.

Discrepo totalmente con lo manifestado por la fiscal, dado que su evaluación tanto para la formalización de la acusación del dictamen final y sus alegatos, contradicen al que

verdaderamente emiten tanto los técnicos y peritos, manifiesta la culpabilidad directa de su representado, si se analiza las conclusiones del peritaje técnico, manifiesta que los dos conductores de las unidades vehiculares han adolecido diferentes agresiones al órgano de tránsito, lamentablemente desde el inicio el Ministerio Público no consideró en lo absoluto al conductor de la unidad dos, se lamenta el deceso de la persona, pero se debe analizar claramente en forma analítica que verdaderamente los hechos, no son como lo manifiesta el Ministerio Público, dice que las dos unidades estuvieron sobre la pista, lo que es falso, porque la unidad número uno, estaba contra el cerco así lo ha manifestado en forma primigenia los testigos, segundo, las conclusiones exactas que si verdaderamente es cierto que el fallecido murió a consecuencia de un TEC grave, lamentablemente la no observancia de las reglas de seguridad de llevarlos sin cascos y de transportar a tres personas en vehículo menor que no está facultado ha devenido este lamentable suceso, de haber tenido puesto las medidas de seguridad, de haberlas observado no hubiera sucedido este lamentable accidente.

No se ha incluido como culpable a la persona que conducía la unidad vehicular número dos, que es tan supuestamente culpable llegada a las conclusiones técnicas del accidente, al señor conductor de la unidad dos, en forma analítica las conclusiones finales del informe del peritaje técnico que se tenía que evaluar con certeza en forma exhaustiva por el Ministerio Público y el juzgador.

Posición del acusado frente a la acusación.

Luego que se les explicara los derechos que le asistía en juicio y la posibilidad que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, el acusado previa consulta con su abogado, manifestó que no se considera autor del delito materia de acusación ni responsable de la reparación civil.

Actividad Probatoria.

Del Ministerio Público.

Examen del acusado A. Refiere, que lamenta lo sucedido, es un acto un imprevisto que a cualquiera le puede suceder. Ante el fiscal. Dijo, que es mototaxista y percibe veinte nuevos soles diarios. B, si lo conocía por el deporte y tenía relación de amistad. E, es hija de un familiar. C, no lo conoce. Respecto a los hechos: es mototaxista, ese día del accidente estaba trabajando y a las dos de la madrugada se dispuso a retirar y prefirió

ir al centro de Motupe a comprar alimentos; se retiró por la calle Tupac Amaru y al salir al grifo Repsol se percató de una luz por el espejo retrovisor de su mototaxi, seguía avanzando de pronto sintió un impacto por la parte posterior lado lateral, se sorprendió porque ya estaba en el cerco de la chacra del frente La Victoria; a los cinco minutos, yo salgo con golpes en el cuerpo y en la cabeza; llamó al celular de su mamá, estaba apagado y al de su esposa y ella fue quien lo socorrió; al salir de debajo de la zanja a la berma encuentra al chico, juntamente con Claudia ella lo trataba de levantar, pero fue él quien lo ayudó a levantarlo juntamente con ella, porque ella no lo podía levantar, en ese entonces el señor C le vociferó cosas irreproducibles; él lo tenía cargado al agraviado conjuntamente con F lo estaban trasladando para el otro lado, cuando estaba sosteniendo al chico ayudando a E el señor C se acerca ahí; minutos después llega el de carretera, cuando estaban sosteniéndolo lo hacen caer, en ese momento lo cargan al herido al patrullero para que lo lleven a la posta. Precise en que parte de la vía quedó su persona?. Dijo, estaba debajo del cerco, conjuntamente con su vehículo. Los tripulantes de la motocicleta donde quedaron? Dijo, al salir encuentra a E con B en la parte derecha del carril Motupe a Chiclayo. Y el conductor de la motocicleta?. Dijo, él estaba trasladando la moto hacia el otro lado. Donde quedó la motocicleta?. Dijo, a un metro de la línea blanca de la carretera hacia adentro. ¿A que velocidad conducía su vehículo? Dijo, a una velocidad moderada de veinte kilómetros. ¿A que velocidad manejaba el otro conductor? Dijo, imposible saber porque solamente se dio cuenta por el retrovisor. ¿Que lesiones presentó usted el día de los hechos? Dijo, que, en las dos piernas por el golpe, en ambas manos por el timón y en la cabeza. ¿Qué tipo de daños materiales tuvo su vehículo? Dijo, la cabina totalmente destruida. ¿Y el otro vehículo que daños tuvo? Dijo, no sabe. ¿Como era el lugar del accidente? Dijo, es la panamericana, por la vía rápida, pero en momentos del accidente no estaba muy visible, hay iluminación solo del grifo, queda a una cierta distancia, más allá ya es oscuro. ¿Usted observó quien conducía la otra motocicleta? Dijo, no. ¿Usted previamente a conducir su vehículo había ingerido algún tipo de bebida alcohólica? Dijo, No. ¿Porque parte es la que impactó a su vehículo? Dijo, por la parte lateral izquierda de la cabina de mi mototaxi. ¿Cuánto tiempo es taxista? Dijo, hace más de cinco años, con licencia de conducir y SOAT, todos los documentos. Abogado del actor civil. No realiza preguntas. Ante el abogado del acusado. Al momento del accidente, diga si los conducentes de la unidad técnica dos estuvieron presentes, ¿heridos fueron



conjuntamente con usted para que le sacaran el dosaje etílico? Dijo, no, en el momento del accidente, yo fui el primero en ayudar al herido que estaba con Claudia, lo trasladé al patrullero y de ahí se fue con la chica al centro de salud, yo me quedé ahí con un policía porque estaban en eso de la moto, que inclusive nos alumbró con la linterna para acercar mi mototaxi de la zanja. ¿Quién fue el que le proporcionó ayuda para subir el mototaxi a donde lo encontraron? Dijo, fue el policía de carreteras. ¿Usted y quien más lo acompañó para que se hagan el dosaje etílico? Dijo, que como ya lo ha manifestado, que fue él quien trasladó al herido al patrullero junto con Claudia, el señor Rivadeneyra se desapareció en ese momento que llevaban al herido, estaba agresivo le salía el aliento a alcohol, los mismos policías de carreteras tuvieron que llamarle la atención porque estaba como loco y se desapareció de los hechos, él no fue con el herido y tampoco ha ido al dosaje etílico junto conmigo.

Prueba Testimonial.

D Ante el interrogatorio del fiscal. Dijo, que es agricultor. Con A, se conocieron hace muchísimo tiempo, eran muy buenos amigos. E, es su amiga. A, no lo conoce, nunca lo había visto antes pero ahora sí debido al accidente. ¿Respecto a las actividades que estuvo realizando el día veinticinco de junio del dos mil doce, a partir de las seis de la tarde en adelante y en compañía de que personas? Dijo, a esa hora aún estaba en su casa, a partir de las ocho salió a ver a su amigo B, se pusieron a conversar, como era domingo se fueron a pasear, en el parque estaban conversando, riendo como todos los domingos aquí es costumbre pasear en el parque, entonces ya era tarde le dijo vamos ya, pero su amigo le dijo vamos a comer algo, se fueron, estando ahí notó que la llanta de su vehículo estaba baja, se fue a echarle aire, regresó y se fueron, iban por la panamericana cerca al río, ya eran la una y media de la mañana, iban por la berma cerca de la línea blanca, se percataron que venía tras de ellos, retrocedió y se puso a su derecha, cuando de repente sintió el impacto le botó a la mano izquierda, su amigo quedó inconsciente, su prima también, ella le dice Vesta mal “velo”, lo cargó y sintió que se le molestó porque tenía un corte en su brazo derecho al ver eso, dijo que pasó, el otro conductor le dijo que yo lo había chocado, él dijo no tu haz venido por mi derecha, en vez de pasar por mi izquierda; entonces en ese momento comenzó a ayudar a levantarlo, lo pusieron en el carro para que lo trasladaran a la posta, entonces dijo que vayan avisarle a su tía o un familiar, su moto ya no podía arrancar, entonces salió

corriendo a avisar a su tía, a su mamá, lo llevaron al herido a la posta, le preguntaron cómo había pasado, les contó cómo había pasado, el herido estaba grave, entonces la señora contrato una combi para trasladarlo y se fueron; él se fue acompañando a su amigo conjuntamente con su mamá y allá en Chiclayo se encontraron con su papá. El día de los hechos de manera previa, que usted, ¿condujera su vehículo y tomara la ruta de la panamericana donde ocurrió el accidente, había libado licor? Dijo, no, porque iba a dar un examen en el SENATI, y además quien iba a manejar si su amigo no sabía manejar. ¿En qué parte de la vía quedó su persona y sus acompañantes B y E? Dijo, su persona quedó casi por medio de la pista el vehículo quedó con él, su amigo y su prima quedaron por la línea blanca. ¿Dónde quedó el acusado y su vehículo? Dijo, a la derecha debajo de un cerco. ¿A que velocidad conducía usted su vehículo? Dijo, a una velocidad de veinte a veinticinco. ¿Puede precisar por la experiencia, a que velocidad iba el otro conductor? Dijo, solamente vio la luz y por el impacto se imagina que venía rápido. ¿Qué lesiones presentaron usted y las otras personas? Dijo, se raspó el hombro izquierdo, B un corte en el brazo derecho entre otras lesiones, y Claudia un corte en la cabeza. ¿Qué daños materiales presentó su vehículo? Dijo, parte posterior, el tapabarro, el aro, las llantas, la batería. ¿Y el otro vehículo que daños presentó pudo apreciar? Dijo, no sabe, no se fijó. Precise, ¿cuál era la actitud del señor Ruiz Pérez al momento siguiente de ocurrido el accidente? Dijo, él le echaba la culpa, decía que yo lo había adelantado y chocado, él le dijo, si yo voy adelante como te voy a chocar. Respecto de sus compañeros heridos que iban con usted, ¿cuál era la actitud del señor Javier Ruiz Pérez? Dijo, estaba molesto por el accidente. ¿En algún momento el señor Javier Enrique Ruiz Pérez auxilió o facilitó algún tipo de ayuda respecto del herido ya fallecido? Dijo, ninguna ayuda. ¿De qué manera lograron trasladarlo a la posta? Dijo, ayudaron los policías, su prima y yo. ¿Precise si alguno de sus tripulantes sabía conducir? Dijo, no nadie. ¿Usted pasó el dosaje etílico? ¿Dijo, No. Por qué razón no paso el dosaje etílico? Dijo, porque se fue en la combi con su amigo herido a Chiclayo y le dijeron que allá le iban a hacer. ¿Hubo algún policía que los acompañó en ese momento, es decir algún policía le dijo que tenía que pasar el dosaje etílico y lo acompañó a realizarse dicha acción? Dijo, ni un policía. ¿Usted fue a la comisaría a informar lo ocurrido? Dijo, al día siguiente se fue, le dijeron que vaya más tarde y volvió a ir le dijeron que tampoco estaba. ¿Precise como son las condiciones del lugar donde se produjo el accidente? Dijo, era un lugar oscuro, había luz natural, no había

alumbrado público. ¿Su vehículo tenía sus documentos en regla? Dijo, como recién lo había comprado, aun no tenía los papeles. ¿Precise respecto del impacto, como usted ha mencionado que el vehículo trató de adelantarlo por la derecha y lo impactó, en que parte exactamente fue el impacto? Dijo, en la parte posterior. Abogado del actor civil, no realiza ninguna pregunta. Ante el contrainterrogatorio del abogado del acusado. ¿En qué ubicación iba el occiso como pasajero? Dijo, en la parte del medio. ¿Usted tiene experiencia, ya había manejado moto antes del accidente? Dijo, claro que sí. ¿Usted sabía que llevar a tres personas es una infracción, un peligro y llevar más aun sin casco? Dijo, no sabía, pero en esta ciudad nadie acostumbra a andar con casco. ¿Usted ayudó a levantar al occiso? Dijo, sí. ¿Precise, en todos los documentos dice que el accidente fue a las dos de la mañana aproximadamente y usted dice que fue a la una y treinta de la mañana? Dijo, si fue a la una y treinta de la mañana.

E. Ante el interrogatorio del fiscal. Dijo, que es estudiante de la carrera de Ingeniería Mecánica en la Universidad Señor de Sipán. B es su primo. D, era su amigo y amigo de su primo. A, lo conoce sólo de vista. ¿Respecto a las actividades que estuvo realizando el día veinticinco de junio del dos mil doce, a partir de las seis de la tarde y en compañía de que personas? Dijo, ese día estuvo en su casa y a esa hora llegó su primo B a decirle para salir, que iba a venir su amigo C a llevarnos, estuvieron un rato escuchando música en el parque, al rato la moto se había bajado, entonces él se fue a echarle aire, se quedaron esperando al rato volvió, se subieron a la moto B en medio y yo atrás, y en momentos que iban por la panamericana manejando, yo iba conversando con B nos estábamos riendo y de repente siente una luz, cuando ya se había golpeado la cabeza y no recuerda más hasta que cuando despertó y lo primero que dijo que vea a su primo que él está mal, es lo que recuerda. ¿Luego que pasó con su familiar B? Dijo, cuando despertó, lo mueve para que reaccione y es cuando le dice a Juan que está mal, estaba como borracho como ido, estaba vomitando; llegó la policía, dijeron ya vez lo que pasó por borrachos, ella dijo no ha tomado, pidió ayuda, la policía dijo que no que iban a ensuciar el carro, el otro señor decía que no tenía la culpa de nada, se fue a la comisaría y nosotros subimos a la patrulla llevándolo porque estaba sangrando; el doctor Javier Contreras lo revisó y dijo que era un golpe cerebral que de inmediato teníamos que llevarlo al hospital, mi tía con mi papá fueron a traer un carro de la empresa Mituano porque no había ambulancia, y no había quien ayudara entonces Juan Alfredo se fue llevando el suero con mi tía viajaron, ella se quedó porque tenía

golpeada la pierna derecha y su cabeza también estaba golpeada, y mi papá y yo nos fuimos a la comisaría a decirles a los policías que D estaba yéndose a Chiclayo llevando a mi primo, ellos dijeron que iban a mandar a alguien a sacarle el dosaje etílico. ¿Cuándo refiere que iban a mandar a alguien a que se refiere? Dijo, iban a mandar un policía a sacarle el dosaje etílico. ¿Precise, si usted o B, al momento de los hechos sabía conducir vehículo motorizado? Dijo, manejaba D, B no sabía y, yo en aquel tiempo no sabía, pero ahora sí. ¿Precise, en que parte de la vía quedó su persona y sus acompañantes D y B? Dijo, yo no recuerdo, pero me han dicho que quedaron en medio, pues cayó y perdió el conocimiento, quien la despertó fue D, él me dijo que estaba en la línea blanca. ¿Y el acusado por dónde quedó? Dijo, él cayó hacia el “chope”, hacia la berma. ¿Y B por dónde quedó? Dijo, por la línea blanca. ¿A que velocidad manejaba D la motocicleta? Dijo, aproximadamente a treinta. ¿A dónde se dirigían? Dijo, a nuestra casa por la panamericana que está ubicada en la Desmotadora, a una distancia de tres minutos en vehículo desde el lugar de los hechos. ¿Precise que lesiones tuvo exactamente su persona el día de los hechos? Dijo, se ha golpeado la cabeza, su brazo derecho y su rodilla derecha. ¿Qué daños materiales presentaron los vehículos? Dijo, la cola de la motocicleta estaba malograda y los parabrisas del mototaxi también, en la parte de adelante. ¿Cuál era la actitud del acusado A al momento de ocurrido los hechos? Dijo, estaba agresivo, lo único que quiso es irse a la comisaría, no quiso ayudar a mi primo que está herido. ¿Precise, si el acusado tenía signos de encontrarse en estado de ebriedad? Dijo, no me percaté, pero le dijeron que un señor lo había visto tomando en el cruce. ¿Describa cómo era el lugar de los hechos en cuanto a la visibilidad? Dijo, en aquel tiempo no había alumbrado eléctrico. ¿Puede precisar si D pasó el dosaje etílico? Dijo, no, porque no llegaron los policías a tomarle el dosaje etílico. ¿Puede precisar a qué velocidad iba el mototaxi? Dijo, no sabe. ¿Por qué parte fue el impacto en el vehículo? Dijo, lado derecho. ¿Qué otros daños presentaron el vehículo en el que usted iba? Dijo, se quebró la parte de atrás. Abogado del actor civil, no realiza preguntas. Ante el contrainterrogatorio del abogado del acusado. ¿Usted estuvo inconsciente dijo, como es que vio al acusado abajo en el cerco? Dijo, cuando me despertó Juan Alfredo vio que la moto estaba ahí. ¿Como a qué hora salió de la pollería? Dijo, de la pollería salimos como a las doce más o menos, después se fueron al parque estuvieron en la esquina escuchando música. ¿Para que ratifique, el fallecido quedó en la berma? Dijo, sí.

Prueba Pericial.

F. Los certificados Médico Legales N.º 000889-LT, N.º 000896-V y N.º 00883-LT, fueron elaborados por mi persona, es su firma y no han sufrido modificatorias. Ante el interrogatorio del fiscal. Dijo, exponga sobre el certificado N.º 000889-LT, de fecha veintiocho de junio del dos mil doce, practicado a D, quien refiere que con fecha veinticinco de junio del dos mil doce, aproximadamente a las dos y treinta de la mañana, mientras manejaba moto lineal con dos acompañantes, una mototaxi por quererlos pasar por el lado derecho golpeo el lado derecho posterior de la moto; al examen presentó lesiones traumáticas de origen contuso por accidente de tránsito, requiriendo dos días de descanso por cinco días de incapacidad medico temporal. Puede precisar, dado que el impacto fue por el lado derecho, ¿que fue por ese lado? Dijo, lo que se puede ver que la mayor parte fue por el lado derecho, y por lado izquierdo una excoriación en el dorso y en el cuarto dedo. Respecto al Certificado N.º 000896-V, practicado a B, de veintiséis años de edad, fue una visita al hospital, el día veintiocho de junio del dos mil doce, a las catorce y dieciocho horas, se encuentra paciente inconsciente, en unidad de cuidados intensivos en el Hospital, de cubito dorsal inconsciente, intubado, conectado al monitor, con distrés respiratorio; teniendo a la vista la historia clínica del paciente D, dice paciente en estado inconsciente no responde a estímulo verbal, si a estímulo doloroso; las conclusiones a la que arribó: es paciente en estado crítico y pronóstico reservado por lesiones traumáticas en cabeza por hecho de tránsito. ¿De lo que ha referido en las conclusiones, se habla de una lesión traumática en cabeza? Dijo, es una lesión mayor, la misma que produjo la inconciencia. Respecto al certificado médico legal N.º 00883-LT, practicado al imputado A, de cuarenta años, data que el veinticinco de junio del dos mil doce, aproximadamente a las dos y treinta horas, refiere que mientras manejaba mototaxi con dirección a su casa fue investido por el lado izquierdo con moto lineal, concluyéndose que tiene lesiones traumáticas de origen contusa por hecho de transito requiriendo atención facultativa de dos días por cinco días de incapacidad médico legal. ¿Explique la preeminencia de lesiones en el lado izquierdo? Dijo, existen lesiones en el lado izquierdo y también en lado derecho, pero con predominio en lado izquierdo, sólo en la pierna izquierda. El abogado del actor civil, no realiza preguntas. Ante el contrainterrogatorio del abogado del acusado. Sobre el certificado del occiso, el mayor golpe fue en la cabeza, dígame

usted, si hubiera estado protegido, ¿hubiera sucedido esta lesión? Dijo, si, las lesiones por accidente de tránsito son consideradas como golpe, podría haber tenido otra lesión, podría haber sido menor.

G

Refiere, que es Sub oficial de la policía; laboró en el Departamento de accidentes de tránsito del dos mil ocho al dos mil catorce. Si ha emitido el Informe Técnico N.º 240-2012-DEPIAT-PNP-CH y la firma y contenido es el mismo. Para llegar a las conclusiones de este informe se tuvo que realizar una inspección en el lugar del accidente de tránsito y se determinó que el hecho materia de la presente investigación fue un choque lateral el mismo que reviste las características de un choque lateral negativo porque las unidades móviles circulaban en el mismo sentido. En las conclusiones que se llegó se pudo determinar la acción imprudente del conductor de la UT-01, es decir el señor A, al desplazar su unidad móvil por una vía tránsito rápido como es la panamericana norte antigua imprimiendo una velocidad en aceleración que es incompatible para la circunstancias del momento y el lugar no extremando sus medidas de seguridad y precaución al circular por una vía rápida; asimismo, se llegó a determinar que se considera como tal la negligencia del conductor de la UT-02, al desplazar su vehículo motocicleta con exceso de ocupantes, es decir, en el vehículo iban tres personas, lo que conllevó que su conductor no tenga una estabilidad firme por el mismo peso en que trasportaba; asimismo, se consideró la impericia del conductor de la moto lineal, una impericia porque no tiene la autorización nos referimos a la licencia de conducir para el tipo de vehículo; y, como un factor contributivo al accidente fue la zona oscura del lugar. Ante el interrogatorio de la fiscal. Dijo, si bien es cierto, la velocidad no se ha podido determinar en cifras y números, esta velocidad para el momento en donde ya el conductor percibió el riesgo, percibió al conductor de la motocicleta en su eje de marcha, éste debió por iniciativa propia tratar de disminuir su velocidad; sin embargo, al momento del accidente no logró disminuir continuó con el ritmo de velocidad en aceleración; en aceleración significa que vas a la misma velocidad bien aumentas, pero no disminuye la velocidad. Efectivamente para determinar esta clase de accidente, este accidente típico, se ubican los daños materiales que presentan las unidades móviles, los daños materiales en ambas unidades móviles presentan en sus carrocerías laterales, más no en sus extremos delanteros o posteriores, entonces se llega a determinar que el choque ha sido un choque lateral negativo,

negativo porque van en el mismo sentido, eso es lo que detallamos un choque lateral negativo. Por el lado derecho no es permitido adelantar, para ningún tipo de vehículo. El informe de daños materiales yo no lo he hecho. La negligencia del conductor de la UT-02, se da en el sentido, que si él en su condición de conductor, tiene conocimiento que para desplazar máximo en ese tipo de vehículo son dos personas, pero negligentemente ese día lleva a tres personas, la cual de una a otra manera no le va a permitir hacer maniobras eficaces por el mismo peso que trasportaba, ósea al transportar mayor capacidad de personas de la adecuada no me permite evadir cualquier anomalía en mi eje de circulación. ¿Si el accidente se hubiera podido evitar si es que el conductor de la UT-1 hubiera tenido una velocidad adecuada para la vía y además hubiera adelantado por el lado izquierdo? Dijo, no se ha llegado a determinar la velocidad, pero si efectivamente si hubiese ido en una velocidad razonable y prudente como nosotros lo hablamos en términos técnicos, no hubiese provocado el accidente de tránsito, en ese sentido pues el choque lateral. En relación al artículo 160º del Reglamento Nacional de Tránsito “Prudencia en la velocidad de la conducción”, en relación a ese artículo nos referimos a que el conductor en todo momento debe ser precavido, manejar un vehículo con el principio básico de la seguridad vial y aplicando el manejo a la defensiva. Respecto del artículo 125 “sobre paso o adelantamiento - reglas generales”; el sobrepaso o adelantamiento de un vehículo en movimiento se efectúan salvo excepciones por la izquierda retornando el vehículo después a la marcha a su carril original; esto es porque obviamente los daños que se encontraron en el vehículo estaban en el lado izquierdo, indiscutiblemente este vehículo no le permite adelantar por su carril ingresando a la mano izquierdo, el sobrepaso se debe hacer como lo estipula el reglamento nacional de tránsito, salvo excepciones, nos referimos a que estén haciendo mantenimiento de la vía, accidente de tránsito o que la policía esté desviando. En el lugar del accidente, existen como lo indicó en el informe técnico, dispositivos de control de tránsito, como son las señales informativas con el logotipo Piura, Motupe y señales preventivas como el letrero bien claro dice zona urbana; si hablamos de zona urbana el Reglamento nacional de tránsito lo trata de jerarquizar por vías, hay avenidas, calles, jirones, pasajes, y para este tipo de vía se ha tomado como una avenida porque se sobreentiende que la panamericana va cruzar el distrito de Motupe como una avenida principal, entonces la velocidad mínima o máxima es sesenta kilómetros por hora, en relación a lo que está en el letrero que dice zona urbana.

El Reglamento nacional de tránsito en su artículo 105 no distingue a ninguna persona el uso de casco y en ningún momento, es decir, toda persona desde el momento que va a conducir un vehículo, ya sea desde tu casa o hasta la esquina de tu casa, tiene que usar su casco. Abogado del actor civil no hace preguntas. Ante el contrainterrogatorio del abogado del acusado. ¿Usted manifiesta en realidad en un acápite de su informe que acaba de manifestarnos que la UT-1 hizo el pase por el lado derecho, en donde existe una contradicción con el certificado médico, manifiesta que las lesiones del conductor de la UT-1 está en el lado izquierdo? Dijo, en relación a la pregunta, está en toda la razón, pero el médico legista únicamente determina las lesiones de la persona lesionada, fallecida, en ese sentido, pero nosotros nos basamos en los daños materiales que presentan las unidades móviles y las unidades móviles en el día del accidente presentaron daños materiales en la carrocería lateral es por eso que se llega a determinar que es un choque lateral negativo. Para nosotros no es presunción, por cuanto estamos afirmando que el accidente ha sido un choque lateral en el mismo sentido por eso lo llamamos negativo. Respecto al análisis integral que emite en el literal seis. Dijo, no se descarta la hipótesis de que el conductor y ocupantes de la UT-2 hayan estado bajo los efectos del alcohol, ello en razón a que en sus manifestaciones indican haber estado paseando en la motocicleta de propiedad del conductor de la UT-2, por la jurisdicción en el distrito de Motupe; si tenemos en cuenta la hora de producido el evento de tránsito a las dos con treinta de la madrugada y la edad en que se encuentran estas personas diecinueve, veintidós y veintiséis años de edad, el día del accidente, fin de semana domingo para amanecer lunes, la clase de accidente choque lateral negativo; es posible mencionar que el conductor y ocupantes posiblemente hallan estado departiendo e ingiriendo alcohol, ello se ve plasmado en la versión del conductor del mototaxi; en el presente, no se practicó dosaje etílico del conductor de la UT-2. ¿En las infracciones administrativas se pudieron observar cuales son las infracciones que cometió la UT-2? Dijo, el Reglamento nacional de tránsito, artículos 90, 96, 105, 107, 235. ¿Al visualizar la imagen el choque de la UT-2 fue por la mano derecha me parece imposible que siendo un vehículo pesado la UT-1 mototaxi? Dijo, en ese aspecto hasta una piedra puede desestabilizar y hacer perder el equilibrio.

Prueba Documental.

Oficio N.º 831-2012-COMIS-PNP-MOTUPE. Con dicho documento se adjunta el acta



de accidente de tránsito, siendo de utilidad por ser la primera noticia del evento criminal.

Certificado de defunción de B. Acreditar el deceso del agraviado.

Formato de inmatriculación de vehículo del acusado. Documento mediante el cual se determina inicialmente el proceso de inscripción del vehículo a nombre del acusado.

Certificado de dosaje etílico N.º C-001294, practicado al acusado. Determinar el estado de ecuanimidad del conductor.

Informe Técnico de constatación de daños del vehículo menor marca WUYANG conducido por el acusado. Acreditar los daños producidos por la colisión el día de los hechos; asimismo, que la mayor parte de los daños es en el lado izquierdo.

Informe Técnico de constatación de daños del vehículo menor marca ASIATICA de placa de rodaje M8-5932. Acreditar que la mayor parte de los daños que ha sufrido el vehículo es en lado derecho.

Oficio N.º 2012-10565-RDC-CSJLA/PJ. Con fines de determinación de la pena.

Acta de Inspección Técnico Policial. En donde se recibió las versiones de los participantes del accidente de tránsito en presencia del representante del Ministerio Público y perito de la DEPIAT.

Oficio N.º 3451-2012-RPNP-FIRTEPOL-LAMB/OFIRI-UIC. Con fines de determinación de la pena.

Oficio N.º 1471-2012-SUNARP-ZRLL-DRS. Determinar el bien que posee el acusado.

Oficio N.º 12992-2012-DEPIAT-PNP-CH. No registra antecedentes judiciales.

Informe Técnico N.º 240-2012-DEPIAT-PNP-CH. No moralizado por cuanto su autor fue examinado en audiencia.

Del Actor Civil.

Prueba Documental.

Facturas, boletas y recibos. Acreditar con los comprobantes de pago que han costado el tratamiento desde el accidente de tránsito hasta el deceso; en tanto, las constancias de estudios, para efectos de calificar el daño moral ocasionado con la pérdida del agraviado.

Del acusado.

1.5.3.1. Informe Técnico N.º 240-2012-DEPIAT-PNP-CH. No moralizado por cuanto su autor fue examinado en audiencia.

## PARTE CONSIDERATIVA

### PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.

El delito contra la Vida el cuerpo y la salud, en su modalidad de Homicidio Culposo por Inobservancia de reglas de tránsito, figura delictiva que se encuentra tipificado en el artículo 111° tercer párrafo del Código Penal que prescribe, “La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 incisos 4), 6) y 7) si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”.

En su tipo objetivo, el delito se perfecciona cuando el sujeto ocasiona la muerte del sujeto pasivo por haber obrado culposamente; el agente obra por culpa cuando produce un resultado dañoso al haber actuado con falta de previsión, prudencia o precaución, habiendo sido el resultado previsible o, previéndole, confía poder evitarlo. Aparece el homicidio culposo cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado fatal para el sujeto pasivo. De ese modo el delito imprudente sólo está completo cuando se comprueba un resultado, que es consecuencia de la conducta que infringe un deber objetivo de cuidado, el cual crea a su vez un riesgo típicamente relevante que se concretiza en el resultado (muerte) y se mantiene el mismo dentro de los alcances del tipo del homicidio imprudente.

En su tipo subjetivo, queda claro que, en este delito, el agente no tiene intención de dar muerte. No actúa con el animus mechando. No quiere el resultado letal; éste se produce por la inobservancia del deber objetivo de cuidado. La figura del homicidio culposo necesariamente requiere la presencia de la culpa, en sus modalidades de imprudencia, negligencia o impericia e inobservancias de las reglas técnicas de profesión, actividad o industria.

1.7.-Asimismo, adquiere el injusto imprudente una desvaloración antijurídica –cuando la muerte del sujeto pasivo es producto de una actividad negligente del autor en el tráfico rodado-, así también cuando el delito resulte de la inobservancia de las reglas

técnicas de tránsito, para la ocurrencia de esta circunstancia agravante igual no es suficiente de que el autor haya contravenido una norma técnica sino que esta conducta debe haber creado un peligro jurídicamente desaprobado, que finalmente ha dado concreción al resultado lesivo.

El bien jurídico protegido, es la vida humana en forma independiente, “considerándose que el comportamiento del sentenciado ha consistido en matar a otro, dándose el nexo de causalidad entre el comportamiento culposo y el resultado muerte”. [Expo. No. 4257-1998-Lima. Gaceta Jurídica]

## SEGUNDO: DE LAS ALEGACIONES FINALES FORMULADAS POR LAS PARTES:

De la Fiscal:

El Ministerio Público ha cumplido con acreditar lo que ofreció en un inicio conforme a su teoría del caso en cuanto a la responsabilidad de A en su condición de autor del delito de Homicidio Culposo prescrito en el artículo 111 tercer párrafo del Código Penal, referido a la inobservancia de regla de tránsito dada su condición de conductor de vehículo mototaxi.

Está probado, que el día veinticinco de junio del dos mil doce, a las dos con treinta horas de la mañana aproximadamente, hubo un accidente de tránsito en el sector la Victoria – Motupe, entre el vehículo mototaxi rojo, sin placa de rodaje, marca Wu yang, conducido por el acusado A, y la motocicleta marca ASIÁTICA, sin placa de rodaje conducido por D

Está probado, que la motocicleta era conducida por Alfredo Rivadeneyra Marchena, pues sus ocupantes B y E no sabían conducir vehículos motorizados, conforme ha quedado establecido en sus declaraciones uniformes. Advirtiéndose la contradicción del acusado en cuanto a que en el acta de accidente de tránsito dicho acusado manifestó a la policía que el conductor de la motocicleta era la persona herida es decir, B, y posteriormente en el acta de Inspección técnico policial ha referido dicho imputado que el conductor era D, indicando incluso sin poder corroborar que tenía aliento a alcohol, lo cual está desvirtuado por cuanto se hubiera dejado constancia en algún tipo de documento de la policía respecto de tal condición del estado de ebriedad

Está probado, que la colisión de los vehículos se ha producido porque el acusado en su

mototaxi pretendió adelantar en velocidad a la motocicleta por el costado derecho impactándola por la parte posterior y lateral derecho de dicho vehículo, en la carrocería lateral izquierdo del mototaxi, conforme consta de Informe 24-2012 DEPIAT, siendo este el factor determinante que ocasionó el accidente, corroborada con la declaración de D y E.

Está probado, que producto de dicho accidente resultaron con lesiones B, donde dicho agraviado estuvo en estado crítico con compromiso de vida por lesión en la cabeza.

Está probado, que en el accidente D presentó lesiones; también que el propio acusado A presento lesiones; siendo entonces de advertir que las lesiones que presentó dicho acusado han sido solamente en una de las piernas (la pierna izquierda) y no en ambas piernas como indicó en su exposición oral, demostrando una vez más una contradicción donde está faltando a la verdad.

Está probado, que el acusado conducía su vehículo sin la presencia de alcohol, lo cual corrobora pues la tipicidad dentro del delito culposo.

Está probado, que al testigo D no se le practicó el dosaje etílico por la negligencia de la policía de carretera.

Esta probado, que el agraviado B, presentó TEC grave producto del hecho de transito siendo que finalmente produjo su deceso en fecha veintiocho de junio del dos mil doce.

Esta probado, que el accidente fue causado por el acusado debido a que los daños materiales que se presentaron en los vehículos colisionados se pueden advertir conforme al informe técnico de constatación de daños de ambos vehículos.

Esta probado, que el acusado ha infringido las normas de tránsito dada su condición de conductor mototaxista, conforme el Informe técnico 240-2012-DEPIAT.

Está probado, que la zona que se produjo el hecho investigado no había mucha iluminación y, por lo tanto, no era muy visible, conforme consta en las declaraciones unánimes de las partes, que también consta como factor contributivo del informe policial. Además, que conforme consta del acta de inspección técnica policial el conductor, hoy acusado, no hizo señales de luces ni tampoco sonidos al momento de adelantar como para poder indicar al conductor que iba adelante, esto es la motocicleta, que iba a sobrepasarlo cometiendo la imprudencia de conducir por el lado derecho cuando debía hacerlo por el otro lado.

Está probado, que la velocidad de la motocicleta era prudente, puesto que conforme referido los testigos iban a un aproximado de 25 a 30 km/h, siendo que incluso la testigo Claudia Muro Sosa ha referido que iba conversando con el occiso.

No se encuentra corroborada la versión que ha indicado el acusado respecto al posible aliento a alcohol que hayan tenido los jóvenes agraviados.

Siendo también de reconocer que los ocupantes y conductor de la motocicleta no contaban con casco; que el uso del casco que negligentemente no han tenido ni los tripulantes ni el conductor de la motocicleta solamente está relacionada en cuanto a la lesiones a su disminución más no como causante del accidente.

Se ha logrado determinar por todo el conjunto de medios de prueba actuados en juicio oral la responsabilidad del acusado A en su calidad de autor del delito de Homicidio Culposo prescrito en el art. 111 tercer párrafo del Código Penal, referido a la inobservancia de la regla de tránsito.

Solicita se le impongan cuatro años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva, puesto que se ha perdido una vida humana; además la inhabilitación que indica el artículo 36 inciso 7 del Código Penal, referida a la suspensión definitiva para obtener autorización de conducir cualquier tipo de vehículo.

#### **Del Abogado del Actor civil.**

No cabe duda de la existencia de un hecho ocurrido el veinticinco de junio del dos mil doce, en que los agraviados a bordo de una unidad móvil que conducía desde el centro de Motupe hacia sus domicilios que están hacia las afueras de la ciudad, fueron impactados por la unidad de transporte uno conducida por el imputado.

Ha quedado probado que sea responsable de este suceso, toda vez, que trasgrediendo el reglamento de tránsito pretendió adelantar por el lado derecho cuando el reglamento indiscutiblemente indica que debe ser por el lado izquierdo; esta situación nos ha llevado al trágico desenlace tal y como lo han narrado los medios de prueba, en este caso, los testigos expresados con indignación la forma y circunstancias que sucedió el desenlace, y por el comportamiento frío del conductor de la unidad uno, quien omitió

prestarle el apoyo el auxilio, pretendiendo desvirtuar los hechos para buscar la impunidad.

Los parientes de B, quienes han dedicado toda su vida para formarlo en un camino del bien, para formarlo profesionalmente y de esta manera buscar una mejor condición de vida para éste y su familia; formándolo para una doble carrera profesional para efectos de poder desempeñarse en un oficio digno que pueda proveerlo con recursos suficientes para poder llevar su mejor nivel de vida; sin embargo, todos estos prospectos de vida se vieron frustrados por el actuar imprudente y negligente del imputado que no queda dudas, aun cuando a través del juicio que se ha desarrollado y los debates producidos, éste habría pretendido desvirtuar la contundencia de la objetividad del trabajo del Ministerio Público en establecer con lujo de detalles las circunstancias como se desarrolló este hecho y traer consigo el consecuente resultado del fallecimiento del hijo de mi defendido; esta conducta procesal debe ser evaluada tanto para la determinación de la pena como accesoriamente la determinación de la reparación civil, por las circunstancias que hemos expresado y por la amplia exposición se pide que se imprima una sanción ejemplar para él y la reparación civil sea acorde con lo que venimos pidiendo, ello en base a los fundamentos de hecho y de derecho, y las pruebas que ha sido actuadas en este proceso.

La reparación civil que postula la defensa técnica de la parte actora civil es por la suma de cincuenta mil nuevos soles; suma que deberá resarcir en alguna forma el tremendo daño ocasionado a los familiares de la víctima y que debe compensar también con el esfuerzo que han realizado para la formación profesional del agraviado.

De la defensa del acusado:

He escuchado en forma analítica lo que ha manifestado el Ministerio Público al igual que el abogado de la parte civil y los dos coinciden; lo que más causa admiración es que el Ministerio Público como defensor de la legalidad, hay un principio de que los dos tanto el acusado supuestamente como es el caso el agraviado al bien jurídico merecen toda la legalidad y respeto a los hechos y a las pruebas que deben evaluarse en forma contributiva y objetiva.

El Ministerio Público ha analizado cada uno en forma literaria, todas las pruebas ofrecidas a través del proceso, a lo cual en ningún momento ha manifestado como se explica claramente el Dictamen pericial N.º 240-2012, la culpabilidad de las dos unidades, ella lo ha manifestado claramente que para producirse un evento deben ver dos personas o dos hechos contundentes; ella en forma aislada ha tratado de dar la responsabilidad a mi patrocinado, ha tratado de atribuirle todos los elementos y pruebas de carga que sean capaces de poder sentenciarlo en forma contributiva y en forma objetiva al accidente, a lo cual lamentamos el deceso, pero no se ha ceñido a la verdad de la carga de la prueba; en este caso, el conductor del vehículo número dos es totalmente responsable verdaderamente del hecho lamentable o del ilícito, no lo ha considerado en absoluto el Ministerio Público, incluso ha considerado a los dos testigos como prueba contundente para pedir la sentencia que me parece injusta cuatro años efectiva a una persona humilde que es lamentable de una cosa fortuita en este caso del hecho ocasionado; trata de decir que mi patrocinado no le prestó atención, situación que es relevante si es que se conocían, eran amigos, vecino y no creo que tan inhumano sea, porque él no se fue del hecho, estaba perenne, ha permanecido perenne para ayudar, desdigo que verdaderamente no le haya prestado ayuda.

Solicita la absolución.

Autodefensa del acusado.

Refiere, que lamentamos el suceso porque fue un caso fortuito, nadie tiene derecho a quitarle la vida a otro, soy conductor y soy consiente de transitar por una vía rápida como hice; nunca actuó de manera fría y que los testigos digan la verdad.

El actor Civil.

Refiere, quiero justicia, mi hijo no tiene precio, un profesional.

### TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL

#### 3.1. Hechos probados:

Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado acreditar lo siguiente.

3.1.1. El día veinticinco de junio del dos mil doce, siendo aproximadamente las dos y

treinta horas de la mañana, a inmediaciones del sector denominado La Victoria del distrito de Motupe, se produjo un accidente de tránsito entre las unidades móviles: mototaxi color rojo, marca WUYANG sin placa de rodaje, N.º de motor WY156FMI408248785, conducida por el acusado Javier Enrique Ruiz Pérez y la motocicleta color negro, sin placa de rodaje, marca asiática, N.º de motor HS162FMJ2B2701935, conducida por D, quien llevaba como tripulantes al agraviado B y su prima E. Se acredita con lo expuesto por el acusado, los testigos C y D, en audiencia, y el Acta de accidente de tránsito adjuntada en el Oficio N.º 831-2012-COMIS-PNP-MOTUPE”C”.

3.1.2. Producto del accidente de tránsito, resultaron con lesiones leves las personas del acusado y testigo C, conforme a los certificados médicos N.º 00883-LT, y N.º 000889-LT, y con lesión traumática en la cabeza por accidente de tránsito el agraviado B, que desencadenó en su muerte por TEC grave, el veintiocho de junio del dos mil doce. Acreditado esto último, con el Certificado Médico Legal N.º 000889-LT y certificado de defunción del occiso agraviado.

3.1.3. El factor determinante del accidente, según la conclusión arribada por el informe Técnico Ni 240-2012-DEPIAT-PNP-CH., de fecha doce de diciembre del dos mil doce, emitido por el SO PNP Z, perito en accidentes de tránsito de la División de la Policía de Tránsito – DEPIAT, sometido al contradictorio en audiencia, fue: 1. La acción imprudente del conductor de la UT-01, al desplazar su unidad móvil por una vía de tránsito rápido como lo es la carretera panamericana norte antigua, imprimiendo una velocidad en aceleración e incomparable para las circunstancias del momento y lugar; no extremando sus medidas de seguridad y precaución al circular por una vía rápida y al hacer uso de la berma del carril oeste al momento en que da alcance a la UT-02 y trata de adelantarlo por su lado derecho impactando con su carrocería lateral lado izquierdo contra la carrocería lateral lado derecho de la motocicleta. 2. La negligencia del conductor de la UT-02 al desplazar su vehículo motocicleta con exceso de ocupantes (03 personas), lo que conllevó a que su conductor no tenga una estabilidad firme por el mismo peso en que transportaba; asimismo, la impericia relativa del conductor de la UT-02 corroborado por no poseer licencia de conducir al tener el desconocimiento total del reglamento de tránsito.

3.1.4. El acusado con su actuar imprudente de conducir un vehículo menor (mototaxi)



por una vía de tránsito rápido, como lo es la panamericana norte antigua, a una velocidad en aceleración no adecuada y haciendo uso de la berma y carril lado oeste al momento en que dio alcance a la unidad móvil (motocicleta), en la que viajaban el agraviado y sus acompañantes, y al tratar de adelantarlo por su lado derecho, impactando con la carrocería lateral lado izquierdo de su vehículo contra la carrocería lateral lado derecho de la motocicleta, ocasionó un choque denominado lateral negativo, explicado por el perito, ocasionando la caída de los tripulantes de la motocicleta y como consecuencia del impacto sobre la carpeta asfáltica originó las lesiones que en mayor gravedad sufrió el agraviado y que terminaron con el desenlace trágico de su muerte. Acreditado con Informe Técnico N°240-2012-DEPIAT-PNP-CH., debidamente explicado por el perito SO PNP Z

### 3.2. Hechos no probados:

La defensa técnica no ha acreditado, ningún extremo de su teoría que fue formulada en su alegato de apertura y reiterada en sus alegatos finales.

3.2.1. Respecto a la culpabilidad del conductor de la UT-2, C Esta persona era la que conducía la unidad móvil tipo motocicleta, identificada como UT-2, en la que transportaba al agraviado y la testigo E; si bien se ha llegado a determinar también como factor determinante la negligencia al desplazar su vehículo con exceso de personas; en primer lugar, la conducta de transportar un número mayor de pasajeros al permitido constituye una infracción al Reglamento nacional de tránsito, previsto en el artículo 96; en tanto, la imputación efectuada por el Ministerio Público, titular de la acción penal, ha sido contra el acusado y su responsabilidad penal acreditada en juicio oral se sostiene fundamentalmente en la acción imprudente de desplazar su unidad móvil por una vía de tránsito rápido imprimiendo una aceleración no adecuada para las circunstancias del momento y lugar, conforme lo ha explicado el especialista en audiencia, “el conductor al percibir el riesgo y percibir al conductor de la motocicleta en su eje de marcha, éste debió por iniciativa propia tratar de disminuir su velocidad, sin embargo, al momento del accidente no logró disminuir y continuó con el ritmo de velocidad en aceleración”; originando el choque que desencadenó el enlace fatal con pérdida de la vida del agraviado; pericia que no ha sido rebatida con éxito en juicio ni cuestionada a través de otra pericia.

3.2.2. La imputación del Ministerio Público no se sustenta sólo en la versión de los dos testigos, conforme lo refiere la defensa técnica del acusado, sino como se reitera, fundamentalmente en el Informe elaborado por la policía especializada en la investigación de accidentes de tránsito, que ha sido debidamente explicada en juicio por el perito encargado de su elaboración; sustentado en los informes técnicos de constatación de daños de vehículos y en el acta de Inspección técnico policial.

3.2.3. Asimismo, no se trata de un caso fortuito el hecho ocurrido, sino que éste ha sido originado por la conducta imprudente del acusado; conclusión a la que se ha llegado en el dictamen pericial especializado, sin existir medios de prueba, por parte de la defensa técnica del acusado, que rebatan el mismo, como se reitera, un dictamen pericial de parte.

3.2.4. Respecto a la conducta posterior del acusado luego del hecho. Los testigos presenciales se han ratificado en que el acusado no prestó la colaboración luego del accidente, en lo referente a ayudar al traslado del agraviado para que reciba atención médica; dicho argumento no ha sido rebatido en audiencia con medio de prueba alguno, sólo en los alegatos finales hace referencia su abogado en no creer que su patrocinado sea tan inhumano ante los hechos.

#### CUARTO: PRESUNCION DE INOCENCIA.

El Principio de Presunción de inocencia consagrado en el artículo 2º inciso 24 literal “e” de nuestra Norma Fundamental, se configura, en tanto regla del juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo válidas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación del acusado en los mismos.

Desarrollada la actividad probatoria, este principio ha logrado ser enervado desde la tesis acusatoria por las razones que a continuación se exponen.

#### QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCIÓN O TIPICIDAD.

Efectuado el juicio de tipicidad de los hechos juzgados, se logra determinar con toda

claridad que:

Como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido, el día veinticinco de junio del dos mil doce, aproximadamente a las dos y treinta horas de la mañana, a inmediaciones del sector denominado La Victoria del distrito de Motupe, entre las unidades móviles conducidas por el acusado A y la persona de D, quien llevaba como tripulante al agraviado B, resultó con lesión traumática en la cabeza por accidente de tránsito el agraviado que desencadenó en su muerte por TEC grave, en fecha veintiocho de junio del dos mil doce.

El factor determinante del accidente, según el informe Técnico Ni 240-2012-DEPIAT-PNP-CH., de fecha doce de diciembre del dos mil doce, elaborado por el perito Y de la policía especializada en la investigación de accidentes de tránsito, fue la acción imprudente del acusado, quien inobservó las normas técnicas de tránsito desplazándose por una vía de tránsito rápido -carretera panamericana norte antigua-, a una velocidad en aceleración no adecuada y haciendo uso de la berma y carril lado oeste al momento en que dio alcance a la motocicleta, en la que viajaban el agraviado y sus acompañantes, y al tratar de adelantarlo por su lado derecho, impactando con la carrocería lateral lado izquierdo de su vehículo contra la carrocería lateral lado derecho de la motocicleta, ocasionó un choque denominado lateral negativo, por cuanto las unidades móviles circulaban en el mismo sentido, ocasionando la caída de los tripulantes de la motocicleta y, como consecuencia del impacto sobre la carpeta asfáltica, se originó la lesión que en mayor gravedad sufrió el agraviado y que tuvo como desenlace trágico su deceso.

En tal sentido, si bien en dicho informe pericial también se ha determinado como factor determinante la negligencia del conductor de la motocicleta -en donde viajaba el agraviado A y D, por desplazar su unidad móvil con exceso de ocupantes; tener presente, que el accidente se ha originado por la acción imprudente del acusado; en tanto, el conductor de la motocicleta, dicha circunstancia – transportar el número de pasajeros autorizado-, le hubiese permitido efectuar maniobra diferente en su unidad móvil ante el impacto efectuado por el vehículo conducido por el acusado y evitar posiblemente un desenlace diferente, pero no hubiera evitado el actuar impudente del acusado que constituye el nexo causal del accidente de tránsito, quien de haber ido a una velocidad razonable y prudente, conforme lo sostiene el perito, no se hubiese

producido dicho suceso de tránsito; máxime, si conforme a su rol de chofer con una experiencia de cinco años y con licencia de conducir, conforme lo ha sostenido en audiencia, por ende, conocedor del reglamento de tránsito y de la zona donde ocurrieron los hechos en la cual conforme lo ha referido se trata de una vía rápida, con tránsito fluido y no muy visible, debió prever que algo así podía ocurrir y para evitar cualquier accidente de tránsito estaba obligado a reducir la velocidad del vehículo; sin embargo, continuo con el ritmo de velocidad en aceleración y en momentos que trata de sobrepasarla impacta a la motocicleta produciéndose el evento de tránsito con resultado nefasto para el agraviado.

Precisar, que en el caso de la comisión de delitos culposos, en su parte objetiva se requiere de la concurrencia de tres elementos copulativos, los cuales son: a) La infracción de la norma de cuidado, b) El resultado típico y, c) La imputación objetiva; la relación que existe entre la infracción de la norma de cuidado y la lesión del bien jurídico, exige la presencia de la imputación objetiva, en ese sentido, corresponde precisar que no basta por tanto afirmar la tipicidad del delito culposo con la comprobación de un desvalor del resultado, sino que resulta necesario comprobar un desvalor de acción y en el caso del delito culposo se manifiesta en la infracción del deber de cuidado exigible y de acuerdo con la doctrina mayoritaria, puede distinguirse entre un deber de cuidado interno –el de advertir el peligro para el bien jurídico y valorarlo correctamente- y un deber de cuidado externo -de realizar un comportamiento externo tendiente a evitar la lesión del bien jurídico-, de igual manera la doctrina es uniforme en señalar que para la presencia de este elemento –imputación objetiva-, se va a exigir que el sujeto haya creado un riesgo jurídicamente desaprobado con la infracción de la norma de cuidado y que el riesgo se haya realizado en el resultado; que habiendo producido un resultado nefasto –fallecimiento de una persona-, como consecuencia del actuar imprudente del acusado, por infracción del deber de cuidado, específicamente por infracción a las reglas básicas de tránsito, le es imputable el hecho denunciado.

Tener presente, que el riesgo socialmente aceptado y permitido, implica que conducir un vehículo no desemboca necesariamente en la penalización del conductor cuando produce un resultado no deseado, absurdo que se desvanece a nivel doctrinario con la teoría de la imputación objetiva, en el sentido de que solo son imputables

objetivamente los resultados que aparecen como realización de un riesgo no permitido implícito en la propia acción, en el presente caso el acusado creó el riesgo no permitido, puesto que las reglas de tránsito prohíben conducir vehículos a una velocidad mayor de la que sea razonable y prudente, teniendo en cuenta las condiciones de transpirabilidad existentes en una vía, considerando además los riesgos y peligros presentes y posibles. En todo caso, la velocidad debe ser tal, que permita controlar el vehículo para evitar accidentes, conducta no adoptada por el acusado ante el escenario que se le presentaba, máxime si el área de maniobrabilidad era restringida por la oscuridad de la zona y rápida fluidez vehicular; en consecuencia, le es imputable el resultado.

#### SEXTO: JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD Y CULPABILIDAD

En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado como para negar la antijuridicidad.

Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado, era persona mayor de edad y ha cometido los mismos en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancias como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta, e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta; en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del Ministerio Público.

#### SÉPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado, debe tenerse en cuenta el marco legal para el delito previsto en el artículo 111 tercer párrafo del Código Penal, vigente al momento del hecho, que prevé una pena no menor de cuatro años ni mayor de ocho años.

El representante del Ministerio Público, está solicitando se imponga al acusado la pena de cuatro años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva e inhabilitación por el mismo periodo de tiempo.

En consecuencia, corresponde verificar si la pena propuesta puede ser amparada.

Conforme al artículo 397 numeral 1 del Código Procesal Penal "el juez no podrá aplicar una pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una pena por debajo del mínimo legal sin causa justificada".

En el presente caso, estando a lo señalado: 1. Un primer parámetro está constituido por la pena conminada o básica, es decir, no menor de cuatro ni mayor de ocho años, marco inicial a tomarse en cuenta; 2. Precisado el marco inicial de la pena, corresponde tomar en cuenta para efectos de la individualización de la pena concreta, que: a) El delito cometido es Contra la vida el cuerpo y la salud, habiendo causado la muerte de una persona ; b) La condición del agente, mayor de edad, con grado de instrucción secundaria; no habiéndose llegado a determinar que se encuentren dentro de los supuestos previstos en los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, referidos a la reincidencia y habitualidad.

Estando a las consideraciones antes anotadas, para efectos de la dosificación de la pena, no habiéndose acreditado que cumpla los presupuestos para ser considerado reincidente o habitual, no apreciándose otras agravantes que las propias del tipo penal; sin embargo, el juzgador considera que en el presente caso es factible imponerle una pena privativa de la libertad con carácter efectiva como pena concreta, sanción que se encuentra dentro de los parámetros establecidos en la norma y por la naturaleza, modalidad del hecho punible y la magnitud del daño ocasionado; pues si bien se trata de un agente primario, ha ocasionado con su conducta imprudente la muerte de un ser humano; en ese sentido, "La vida ha sido elevada, desde siempre, como el valor preponderante de los bienes jurídicos, se sitúa en el umbral de la jerarquía normativa que ha de guiar toda la política jurídica del estado; pues su debida protección no es privativa del derecho penal, conforme se desprende del resto de parcelas del ordenamiento jurídico, de común idea con el principio de unidad sistemática, en tal virtud su tutela penal, por ello, los delitos de homicidio y sus derivados, reciben, por lo general, la mayor severidad en la respuesta punitiva, aunado a ello, a pesar de las pruebas en su contra y lo actuado en audiencia de juicio oral, no se advierte un arrepentimiento expreso y sincero del acusado, además de no existir una disposición personal a la efectiva reparación del daño ocasionado, es más, su conducta en el lugar del evento, luego de sucedido el hecho, ha quedado en tela de juicio, al no haberse comprobado con grado de certeza una conducta posterior favorable, esto es, ayudar al agraviado a ser conducido a un establecimiento sanitario para su pronta atención

médica, conforme lo sostiene el acusado y que ha sido negado por los testigos presenciales; en tanto, su defensa ha estado centrado básicamente en responsabilizar al conductor de la otra unidad móvil, conducta que ha mantenido desde el día de los hechos sin asumir su responsabilidad ante las pruebas que respaldan la imputación en su contra; circunstancias que no hacen prever un pronóstico favorable de conducta del acusado.

Respecto a la pena de INHABILITACIÓN, se debe considerar que nuestro Código Penal reserva la inhabilitación accesoria para dos casos: cuando el delito cometido ha significado en su modus operando la infracción de un deber especial o el abuso de una atribución o facultad -artículo 39°- y cuando se trata de delitos culposos de tránsito - artículo 40°-; de lo que se desprende, que tratándose de delitos culposos de tránsito estamos ante una pena de inhabilitación de carácter accesoria la misma que se cumple en el mismo tiempo que la pena privativa de libertad y opera como sanción principal, conforme lo establece las normas antes mencionadas; por lo que, en base al principio de legalidad el juzgador deberá aplicar un pena conforme lo establece la ley; esto es, por el mismo tiempo de la condena en concordancia con el artículo 36° inciso 7 del Código Penal .

#### OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.

Respecto a la reparación civil debe valorarse la lesividad del bien jurídico protegido que es la vida humana, fin supremo de la sociedad y que el Estado protege de manera rigurosa, siendo invaluable en dinero, aunado a ello que se trata de una persona que ha fallecido cuando contaba con treinta y seis años de edad en forma aproximada y con calidades personales y profesionales acreditadas; así también, debe considerarse la condición económica del acusado, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido.

En ese sentido, además, debe tenerse en consideración lo prescrito por el artículo 93° en concordancia con el artículo 1985° de Código Civil, por remisión del artículo 101° del Código Penal; esto es que se debe tener en cuenta especialmente el daño a la persona; por lo que teniendo en cuenta estos aspectos, el monto solicitado por el actor civil resulta adecuado.

#### NOVENO: EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA CONDENA.

Atendiendo a que el acusado se encuentra con comparecencia simple y que la pena a imponérsele tiene el carácter de efectiva, debe disponerse la ejecución provisional de la presente sentencia condenatoria, en su extremo penal, conforme lo dispone el artículo 402° del Código Procesal Penal.

#### NOVENO: IMPOSICION DE COSTAS

Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Procesal Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, máximas de la experiencia, y en aplicación de los artículos IV del Título Preliminar, 12°, 23°, 25, 29°, 41°, 45°, 46°, 93°, 111 tercer párrafo del Código Penal; artículos 393° a 397°, 399° y 500°.1, del Código Procesal Penal y demás dispositivos legales invocados, en mi calidad de Juez del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Motupe; administrando Justicia a nombre de la Nación.

#### FALLO:

CONDENANDO a A como autor del delito CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD en su modalidad de HOMICIDIO CULPOSO, previsto en el artículo 111 tercer párrafo del Código Penal, en agravio de B; en consecuencia, se le impone CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA, que computada desde el dieciséis de julio del dos mil quince vencerá el quince de julio del dos mil diecinueve.

INHABILITACION, consistente en la suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por igual tiempo que la pena impuesta; se dispone: cursar el oficio respectivo.

FIJO en la suma de cincuenta mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá pagar a favor del actor civil.

DISPONGASE la ejecución provisional de la condena en su extremo penal, cursándose



las comunicaciones pertinentes a la autoridad policial y penitenciaria para su traslado e ingreso al Establecimiento Penitenciario de Chiclayo donde deberá cumplir su condena.

IMPONGASE el pago de las costas al sentenciado las que deberán ser liquidadas en ejecución de sentencia.

EXPIDANSE los testimonios y boletines de condena; y, en su oportunidad, consentida o ejecutoriada que sea, remítase al Juzgado de investigación preparatoria de origen.



**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE  
SEGUNDA SALA DE APELACIONES**

---

**Expediente** : **00518-2012-6-1708-JR-PE-01**  
**Procedente** : **Juzgado Unipersonal de Motupe**  
**Sentenciado** : **A**  
**Agraviado** : **B**  
**Delito** : **Homicidio culposo**  
**Impugnante** : **Sentenciado**  
**Asunto** : **Apelación de sentencia condenatoria**

**SENTENCIA N°173-2015**

**Resolución Número: QUINCE**

**Chiclayo, treinta de septiembre de dos mil quince.**

**VISTA Y OIDA:**

La audiencia de apelación de sentencia por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lambayeque, presidida por el magistrado Juan Riquelme Guillermo Piscocoya, integrada por los jueces superiores, Raúl Humberto Solano Chambergó y Erwin Guzmán Quispe Díaz, en la que intervinieron la parte recurrente el sentenciado A, asistido por su abogado defensor, y el representante del Ministerio Público.

**CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA**

**1. PREMISA NORMATIVA:**

1.1.- El artículo 111, último párrafo, del Código Penal que prescribe: “La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación según corresponda, conforme al artículo 36 incisos 4), 6) y 7), si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de

pasajeros, mercancía o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito”.

1.2.- El artículo 419° del Código Procesal Penal que establece las facultades de la Sala Penal Superior, precisando en el numeral 1) que la apelación atribuye a la Sala Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. Mientras que el numeral 2) prevé que el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente.

1.4. El principio de congruencia informa que el órgano revisor está vinculado con los agravios que expresen las partes procesales en sus recursos de apelación, precisando la Casación Ni 413-2014-Lambayeque, que “también cabe recordar que el ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional se encuentra sujeto a determinados límites, siendo uno de ellos, el principio dispositivo de los medios impugnatorios: TANTUM DEVOLUTUM TAMTUM APELLATUM, es decir, sólo pueden pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes, siempre que estos hayan sido invocados (...) Para resolver una apelación, el tribunal de mérito no puede fundamentar el fallo en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegadas por los sujetos procesales, más aún si el Ministerio Público, en lo atinente a la responsabilidad penal consistió tal extremo; pues caso contrario, se estaría violando el deber de congruencia, con repercusiones en el derecho de defensa de las partes.

1.4: El artículo 159° de la Constitución Política establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y tiene el deber de la carga de la prueba, bajo el principio de la imputación necesaria como manifestación del principio de legalidad y del principio de la defensa procesal, los que se encuentran regulados en los artículos 2° numeral 24) literal “d”, y 139° inciso 14) de la Carta Fundamental del Estado. De esa forma, la persona a quien se le imputa la comisión de un delito, debe conocer con exactitud los cargos formulados en su contra, reconociendo el Tribunal Constitucional como de ineludible exigencia que la acusación ha de ser cierta, no implícita, sino precisa, clara y expresa con una descripción suficiente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan y del material probatorio en que se

fundamenta. De ahí que la imputación necesaria “supone la atribución de un hecho punible, fundado en el factum correspondiente, así como en la legis atinente y sostenido en la prueba, presupuestos que deben ser inescrupulosamente verificados por el órgano jurisdiccional que, ejerciendo la facultad de control, debe exigir que la labor fiscal sea cabal, que la presentación de los cargos, sea puntual y exhaustiva, que permita desarrollar juicios razonables. Entonces, sabiendo que la imputación fiscal constituye una afirmación del Ministerio Público sobre un evento delictivo, la que se reconoce como verdadero, quiere decir que aquello que tal afirmación describe, ha ocurrido en la realidad.

## 2. PREMISA FÁCTICA:

### 2.1. Objeto de Apelación:

Es objeto de apelación la sentencia de fecha 16 de julio de 2015 que condena al acusado A como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de homicidio culposo, tipificado en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal, en agravio de B y que le impone cuatro años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, que computada desde el 16 de julio de 2015, vencerá el 15 de julio de 2019, así como la pena de inhabilitación consistente en la suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por igual tiempo que la pena impuesta; fijándose en cincuenta mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil a favor del actor civil.

### 2.2: Acerca del juicio de hecho:

El Ministerio Público atribuye al acusado A la autoría del delito de homicidio culposo en agravio de B, en mérito a los siguientes términos de imputación:

El día 25 de junio de 2012, al promediar las tres horas, efectivos policiales fueron alertados de un accidente de tránsito de dos vehículos menores en el lugar denominado La Victoria de Motupe, al desplazarse al lugar de los hechos, encontraron dos vehículos menores: UT1, mototaxi color rojo marca WUYANG sin placa de rodaje con Ni de motor WY-156FM1-08248785 conducida por A y la UT2, motocicleta color negra, sin placa de rodaje con número de motor HS162FMJ.2B701935, marca asiática; vehículos que fueron protagonistas del accidente, choque, donde los mismos se encontraron a los extremos de la pista.

Al encontrarse herida a una persona de sexo masculino, se le prestó auxilio inmediato conduciéndolo a la Posta Médica de Motupe, el mismo que respondió al nombre de B

Sosa, a quien el médico de turno diagnosticó: herida cortante brazo derecho, TEC severo a moderado, contusión frontal, hematoma.

Asimismo, los vehículos fueron puestos a disposición de la comisaría local, los cuales presentaron daños materiales.

La persona herida es el conductor de la motocicleta, quien con fecha 28 de junio de 2012 falleció con TEC, producto del accidente.

### 2.3. Agravios de la defensa del sentenciado:

La defensa postula en audiencia que la sentencia sea revocada y reformándola, se absuelva al acusado de los cargos formulados por el Ministerio Público, por cuanto la prueba incorporada al plenario no ha sido correctamente valorada. Sin embargo, frente a la observación de la Fiscal Superior, los agravios que contiene el recurso de apelación el cual vincula al colegiado superior, el cual obra de folios 205 a 208 únicamente se circunscriben a cuestionar la graduación judicial de la sanción punitiva y el extremo de la reparación civil. Al hacerse esta precisión, el abogado defensor desarrolló sus alegatos de clausura de la forma siguiente:

Que, el conductor de la motocicleta D es el verdadero responsable del accidente de tránsito producido cuyo desenlace fatal fue la muerte del agraviado.

Que ha sido el perito quien hizo el recuento de los hechos, en que fue D quien invita a sus amigos para salir a Chiclayo para departir una tarde, estuvieron en una fiesta y libaron licor.

La motocicleta se trasladaba sin placa, el conductor no contaba con licencia de conducir, iban tres en el vehículo menor y ninguno de ellos llevaba casco, volándose el deber objetivo de cuidado.

Que su defendido, al contrario, si contaba con licencia, su vehículo contaba con SOAT y la llanta posterior iba por la berma; además el dosaje etílico arrojó negativo, mientras que al otro conductor no se le sometió a dicho examen.

Que el informe policial de la unidad especializada no solamente ubica a su defendido como responsable del hecho de tránsito, sino también al conductor de la motocicleta..

Por otro lado, no se ha podido establecer con exactitud la velocidad en que se desplazaba la motocicleta, si bien se dice que no ha sido adecuada, con los 20 a 30 km por hora es lentísima su marcha.

El ahora sentenciado no ha tenido responsabilidad directa, y la sentencia no ha considerado las otras circunstancias o factores que rodearon al evento

#### 2.4. Posición del Ministerio Público:

El Fiscal Superior solicita que la sentencia sea confirmada en todos sus extremos, porque se encuentra debidamente motivada, al haberse valorado adecuadamente los medios probatorios incorporados al plenario. Esto en atención a lo siguiente:

Como se sostuvo al inicio, los agravios únicamente han estado dirigidos a cuestionar la graduación judicial de la sanción punitiva y la reparación civil.

Sin embargo, sostiene que la responsabilidad penal se encuentra suficientemente acreditada, básicamente en virtud al informe técnico policial donde se ubica como factor determinante del accidente de tránsito, la conducta imprudente del ahora sentenciado de pretender pasar por el lado derecho a la motocicleta, sin considerar que se trata de una vía rápida, tanto más, si era hora de madrugada y no se puede desplazar a una velocidad inadecuada para la zona.

Ha indicado el sentenciado que ha estado laborando más de 12 horas y por eso no estaba en condiciones de maniobrar la unidad vehicular, de ahí que al tratar de pasar a la motocicleta es que se produjo la muerte del agraviado. Para esto, se han valorado los testimonios de las personas que iban en la motocicleta y del propio perito responsable del informe técnico.

Asimismo, el ahora sentenciado no colaboró en ningún momento, dedicándose, al contrario, a recriminar al otro conductor.

#### 2.3. Actuación probatoria en segunda instancia:

Declaración del sentenciado A: “que está injustamente en el penal; que ha llevado cinco años conduciendo mototaxi, que antes de los hechos regresaba a su casa, había ido a comprar alimentos a la salida de Motupe; cuando se desplazaba por la carretera, se percata de una luz por el espejo retrovisor, iba entre la línea blanca cuando siente el impacto por la cabina que le hace perder el equilibrio y sale lanzado al cerco de una chacra; luego de cinco minutos llamó a su madre y su esposa quien comunicó a sus familiares; ayudado a incorporarse a las dos personas D y E, los reconoció porque eran de su caserío; que C en forma agresiva le reclamaba y vociferaba como loco, percibió que estaba ebrio; en eso llegó la policía de carreteras, siendo que en ese momento C desapareció, que él se quedó con la policía, sacó su moto que estaba por la chacra y luego se fueron a la comisaría; que también la chica estaba como mareada y le insultaba; que la familia del agraviado le decían que estaba mal, se molestaron porque

no les daba dinero, es que él no tenía recursos, tiene su familia y es padre de cinco hijos y su anciana madre de 78 años de edad; él no ha sido el que ha chocado, que la moto lineal al momento de acelerar hizo un mal cálculo y ahí se produce el impacto, iban tres personas en la motocicleta, ninguno llevaba casco tampoco tenían SOAT ni licencia de conducir el conductor de la motocicleta. Que trabaja de cinco de la mañana a dos de la madrugada, pero solo los fines de semana, como vive en caserío retorna a esa hora, lleva a sus hijos al colegio, que cuando retornaba fue a comprar alimentos en la plaza de armas de Motupe, era noche de baile; que se percató de la presencia de la motocicleta por el espejo retrovisor a una distancia de cincuenta metros; que sí socorrió al agraviado, lo levantó y llevó hasta el patrullero de carreteras; que él iba solo en su vehículo, que contaba con licencia de conducir y con SOAT, que iba en tercera, por tratarse de zona oscura debe ir despacio, iba a veinte km/hora, que la llanta delantera en la línea blanca, la llanta posterior derecha en la berma y la izquierda en la pista, esto porque se trata de una vía de alta velocidad; que Rivadeneyra tenía aliento alcohólico igual que la chica, pero ninguno de ellos pasaron examen etílico; que la mayoría de mototaxistas circulan por dicha vía, que llevaba más de doce horas trabajando, pero era domingo, lo hacía en el horario de cinco de la mañana a dos de la madrugada”.

Al concederle la oportunidad para la auto defensa, sostuvo no es que haya trabajado doce horas de forma ininterrumpida, pues tenía que desayunar y almorzar, además trasladaba a sus hijos al colegio, no ha trabajado en horario corrido.

### 3. ANÁLISIS DEL COLEGIADO SUPERIOR:

3.1.- Se sostiene en la jurisprudencia que el comportamiento típico en el delito de homicidio culposo consiste en causar la muerte a otro, requiriéndose de un nexo de causalidad entre el comportamiento culposo del sujeto y el resultado; asimismo, cuando se habla de comportamiento culposo, hay que partir de la idea que el sujeto no quiso realizar ese acto. En los delitos culposos, la simple conexión causal entre la acción imprudente y el resultado no es suficiente para la imputación objetiva de éste a aquella. En ese sentido, para que un resultado sea imputable, es preciso que además de la relación de causalidad, exista una relación de riesgo, es decir, que como consecuencia del riesgo creado por la conducta se produzca el resultado<sup>14</sup>. El delito

---

14 Salinas Siccha, Ramiro. Derecho Penal Parte Especial. 2da. Edición p. 87

aparece cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa, deviene el resultado letal para el sujeto pasivo; de allí que la imputación objetiva del resultado a la acción que le ha causado, deviene en presupuesto mínimo para exigir una responsabilidad por el resultado producido, es decir, entre la acción y el resultado debe mediar un nexo de causalidad, una relación entre la conducta realizada y el resultado producido, sin interferencias de factores extraños, como es propio de todo delito cuya acción provoca una modificación en el mundo exterior. Entonces, el delito imprudente solo está completo cuando se comprueba un resultado que es consecuencia de la conducta que infringe un deber objetivo de cuidado, el cual crea, a su vez, un riesgo típicamente relevante que se concretiza en el resultado (muerte) y se mantiene él mismo dentro de los alcances del tipo de homicidio imprudente. La parte objetiva del tipo imprudente tiene tres elementos: a) la infracción de la norma de cuidado, b) el resultado típico, y c) imputación objetiva, elementos copulativos necesarios, exigiéndose su presencia total para la configuración del comportamiento culposo.

3.2.- En el fundamento QUINTO de la sentencia: Juicio de subsunción o tipicidad, el Juez A quo ha establecido con claridad la realidad de los términos de imputación sostenidos por el Ministerio Público, acerca del delito de homicidio culposo ocurrido el 25 de junio de 2012 a las dos y treinta de la madrugada en la carretera antigua por el sector denominado la Victoria en el distrito de Motupe, quedando el acusado A, vinculado con los hechos delictuosos, con el Informe Técnico Ni 240-2012-DEPIAT-PNP-CH del 12 de diciembre de 2012 emitido por el perito SO PNP X, introducido al plenario mediante el examen de perito, donde se sostuvo que la acción imprudente del conductor de la mototaxi al desplazar su unidad por una vía de tránsito rápido como es la carretera panamericana norte antigua, imprimiendo una velocidad en aceleración e incompatible para las circunstancias del momento y lugar; no extremando sus medidas de seguridad y precaución al circular por una vía rápida y al hacer uso de la berma y carril lado oeste al momento que da alcance a la motocicleta y trata de adelantarla por su lado derecho impactando con su carrocería lateral lado izquierdo contra la carrocería lateral lado derecho de la motocicleta, ubicándosele como factor determinante del hecho de tránsito. El fallecimiento del agraviado se debió al traumatismo encéfalo craneal producto del accidente de tránsito, conforme al certificado médico legal introducido al plenario, a través del examen de perito Y.



3.3.- Siendo así, el delito culposo sí le resulta imputable objetivamente al sentenciado a A porque la acción imprudente en una vía de tránsito rápido, al tratar de adelantar por el lado derecho a la motocicleta donde iba el agraviado, incrementó el riesgo permitido, incumpliendo con las reglas de tránsito señalados en el Reglamento Nacional de Tránsito como informó el perito responsable del informe técnico policial, primero acerca de la prudencia en la velocidad de conducir vehículos, así como el sobrepaso o adelantamiento siempre es por la izquierda, salvo excepciones, conforme a los artículos 125° y 160° del citado reglamento, reseñados en el citado informe. La situación descrita, queda de manifiesto con el examen de perito, responsable del informe técnico policial y del croquis adjunto a dicho informe donde se refleja con nitidez el hecho de tránsito que constituye la imputación, quedando de manifiesto la acción imprudente del conductor de la mototaxi.

3.4.- Aun cuando hasta la presente audiencia de apelación de sentencia, el impugnante continua alegando que la motocicleta conducida por C fue la que impactó a la mototaxi que conducía al pretender sobrepasarlo; sin embargo, las pruebas incorporadas al plenario desvirtúa sus alegaciones; de manera que no es de recibo en el presente razonamiento ingresar a razonar acerca de lo que argumenta en la citada audiencia, tanto más si los agravios que contiene su recurso de apelación formulada contra la sentencia, vincula al Colegiado Superior, en virtud al principio de congruencia el cual informa que el órgano revisor está vinculado con los agravios que expresen las partes procesales en sus recursos de apelación – Véase Casación N°413-2014-Lambayeque -, y estos agravios están relacionados con la graduación judicial de la sanción punitiva y la reparación civil. Si bien en la audiencia, la defensa expresó agravios cuestionándose el juicio de hecho y postulándose la inocencia del acusado, resulta contradictorio con los agravios contenidos en el recurso de impugnación por escrito que se erigió en el objeto o centro de discusión por las partes legitimadas, en todo caso, se podría admitir alegaciones que impliquen ampliar los fundamentos de los agravios expresados inicialmente.

3.5.- De manera que la sentencia condenatoria que determina responsabilidad penal por el delito de homicidio culposo, merece ser confirmada, al haberse respondido de manera clara y precisa tanto los términos de imputación como los argumentos de defensa, llegando al grado de certeza positiva acerca de la responsabilidad en el citado delito, máxime si el artículo 425.2 del Código Procesal Penal prescribe que la

Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas: pericial, documental, pre – constituida y anticipada, sin que se pueda otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia; situación última que no se ha presentado en el caso que nos ocupa, por cuanto lo alegado por el sentenciado en su declaración corresponde a su línea de defensa asumido desde el inicio, existiendo al respecto desarrollada jurisprudencial conforme a las Casaciones N° 03-2007-Huaura, 153-2010-Huaura y 161-2010-La Libertad, donde se anota “que la prueba personal solo podrá ser desvirtuada por pruebas actuadas en segunda instancia”

3.6.- Ahora bien, al ser la determinación judicial de la pena un procedimiento, ella se desarrolla a través de una secuencia de etapas y actos que debe cumplir el órgano jurisdiccional hasta llegar a un resultado punitivo, conforme así lo sostiene el jurista Víctor Roberto Prado Saldarriaga, procedimiento que se lleva a cabo a través de varios niveles o pasos sucesivos y concatenados los unos a los otros. Se sostiene, que primeramente se debe considerar la pena abstracta, o también llamada pena conminada que contempla cada delito. Luego, la individualización de la pena concreta, es la segunda etapa del procedimiento la que debe cumplir el autor culpable del delito y que será la que realice el jus puniendi del Estado en la sentencia condenatoria. “Se trata, por tanto, de un quehacer exploratorio y valorativo que realiza el órgano jurisdiccional al interior de la materia fáctica o suceso histórico del caso sub iudice. A través de él la autoridad judicial va indagando, identificando y calificando la presencia de circunstancias concurrentes en la realización del delito. Es importante señalar que no se debe omitir la presencia de ninguna circunstancia, pues ello afectará siempre la validez de la pena concreta por no adecuarse a las exigencias del principio de pena justa”<sup>15</sup>.

3.7.- Con respecto a la pena concreta, resulta de verificar las atenuantes genéricas y específicas reguladas en el artículo 46° del Código Penal, así como las circunstancias agravantes cualificadas y atenuantes privilegiadas. A decir de Prado Saldarriaga, no existen, de momento, en la legislación vigente, circunstancias atenuantes privilegiadas,

---

15 Prado Saldarriaga, Víctor Roberto, Idem. p. 50

sin que tengan dicha condición las causales de disminución de punibilidad ni las de reducción punitiva por bonificación procesal, ya que si bien posibilitan una penalidad por debajo del mínimo legal, su utilidad jurídica así como su oportunidad operativa son muy distintas<sup>16</sup>. En ese orden, el delito de homicidio culposo previsto en el artículo 111°, último párrafo, del Código Penal, registra una pena conminada de privación de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, sin que concurren causales de disminución de punibilidad ni de reducción punitiva, al haberse ubicado la pena en el extremo mínimo del tercio inferior, es necesario confirmar dicho extremo.

3.8.- Asimismo, a efectos de aplicar lo previsto por el artículo 57° del Código Penal, si bien se superaría el primer requisito establecido en dicha norma, es decir, que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años, y además se trata de un delito culposo; no obstante: el hecho se produjo por la imprudencia del sentenciado al pretender sobrepasar por el lado derecho a la motocicleta donde iba el agraviado, el sentenciado ha venido negando durante todo el procedimiento, haber incurrido en la acción imprudente, sindicando, al contrario, como responsable del hecho al conductor de la motocicleta, pese a la prueba actuada, demostrando una conducta procesal negativa; tan igual que, desde la fecha de los hechos – 25 de junio de 2012 -, no ha procurado el resarcimiento de los daños a favor de la parte agraviada, pese haber transcurrido más de tres años desde su comisión. Todo lo cual imposibilita la aplicación de una medida alternativa a la prisión como es la suspensión de la ejecución de la pena como fue el planteamiento de la defensa en sus agravios, como alternativa a la rebaja de la pena.

3.9.- En cuanto a la reparación civil, aun cuando también formó parte de los agravios, sin embargo debemos decir que en su determinación, no solamente se ha considerado los gastos realizados por los familiares del agraviado, sino también el daño moral y personal, esto último respecto al proyecto de vida, teniendo en cuenta su edad al momento de su deceso de treinta y seis años de edad, máxime si el proyecto de vida en el Perú, actualmente se ha determinado en setenta y nueve años, por lo que la suma de cincuenta mil nuevos soles resulta prudencial y razonable de conformidad con los artículos 92 y 93 del texto punitivo.

---

16 Prado Saldarriaga, Víctor Roberto. Idem. pp. 55-56

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el artículo 419.2 del Código Procesal Penal, la Segunda Sala De Apelaciones De La Corte Superior De Justicia De Lambayeque, Ha Resuelto:

CONFIRMAR por unanimidad la sentencia de fecha 16 de julio de 2015 que condena al acusado A como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en su figura de homicidio culposo, tipificado en el último párrafo del artículo 111° del Código Penal, en agravio de B, que le impone la pena de inhabilitación, consistente en la suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo, por igual tiempo que la pena privativa de libertad, y que fija en cincuenta mil nuevos soles el monto de la reparación civil

CONFIRMAR por mayoría la pena cuatro años de privación de libertad con el carácter de efectiva, que computada desde el 16 de julio de 2015, vencerá el 15 de julio de 2019.

Con pago de costas, si los hubiera, en ejecución de sentencia.

Srs.

Guillermo Piscoya

Solano Chambergo

Quispe Díaz

EL VOTO EN DISCORDIA DEL MAGISTRADO ERWIN GUZMÁN QUISPE DÍAS, es como sigue:

Con el debido respeto por la posición de mis colegas que suscriben la sentencia en mayoría respecto a la sanción punitiva, no comparto con el fundamento 3.7 de la sentencia, en razón a lo siguiente:

Es cierto que los jueces pueden recorrer una escala discrecional en virtud a su razonable arbitrio que alcance una justificación solvente del resultado punitivo como principal garantía de representar una pena justa, conforme lo reconoce el tratadista nacional Víctor Prada Saldarriaga. En ese orden, en el presente caso, se ha juzgado un delito culposo, en que: i) se ha verificado la acción imprudente del sentenciado en un hecho de tránsito producido en horas de la madrugada, en zona oscura y en una vía de tránsito rápido; ii) ha coadyuvado al desenlace fatal – muerte por traumatismo encéfalo craneal – el hecho de que agraviado no llevara casco de seguridad, tan igual que los otros pasajeros, así como la negligencia del conductor de la motocicleta, D, de llevar dos

pasajeros en su vehículo, cuando estaba destinado solamente para dos, conforme así lo ha expresado el perito; iii) el conductor de la motocicleta carecía de licencia de conducir, circunstancia por la cual el responsable del Informe Técnico Policial lo califica como falta de pericia para maniobrar vehículos; iv) el sentenciado, antes de los hechos, estuvo realizando sus actividades de mototaxista, sin que se haya encontrado con ingesta de alcohol, conforme al certificado de dosaje étílico practicado en su persona; v) el informe técnico policial, introducido al plenario a través del examen de perito, también ubica como factor determinante del hecho de tránsito, la negligencia del conductor de la motocicleta D.

Entonces, es de concluir, que sería razonable reducir la pena impuesta, no solamente por respeto al principio de la función preventiva por el cual, toda sanción penal, en tanto expresión del poder estatal, persigue una finalidad preventiva y una utilidad social y por lo tanto, a través de ella, se comunica la necesidad de preservar bienes jurídicos y de consolidar la plena vigencia del orden jurídico, según la Casación N° 141-2010-Piura del 7 de julio de 2011 – Véase la Gaceta Penal Tomo N° 74 de agosto 2015, Por Pedro José Alva Monge -; sino también, en virtud al test de proporcionalidad, en que sí resultaría idónea respecto a la finalidad de la pena determinada por la protección de bienes jurídicos, así como su necesidad por la función motivadora de prevención general negativa.

Por otro lado, conforme se indica en el Informe Técnico Policial, es presumible que las personas que se desplazaban a bordo de la motocicleta, la misma conducida por D, se encontraban en estado de ebriedad, resulta inexplicable que la autoridad policial interviniente no haya procurado el examen de dosaje étílico en dicho conductor, tanto más si el sentenciado ha sostenido que se encontraba con aliento alcohólico. En consecuencia, es menester remitir copias a inspección de la Policía Nacional del Perú, para que someta a investigación esta presunta inconducta funcional de los efectivos policiales.

De la misma forma, teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Técnico Policial en que también ubica como factor determinante del hecho de tránsito, la negligencia del conductor de la motocicleta, Juan Alfredo Rivadeneyra Marchena, corresponde remitirse copias al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones, respecto del nombrado conductor.

Por las consideraciones expuestas, MI VOTO es porque se REVOQUE la sentencia en el extremo que impone cuatro años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, REFORMÁNDOSE se imponga TRES AÑOS de dicha pena, también con el carácter de efectiva, que computada desde el desde el 16 de julio de 2015, vencerá el 15 de julio de 2018. Asimismo, que se ORDENE remitir copias a la Fiscalía Penal de Motupe, para que proceda conforme a sus atribuciones, respecto a la persona de A, conductor de la motocicleta; y que se ORDENE remitir copias a Inspectoría de la Policía Nacional del Perú, para que se proceda conforme a sus atribuciones, respecto a la presunta inconducta funcional de los efectivos policiales que intervinieron, posterior al evento delictivo, que omitieron someter a examen de dosaje etílico al conductor de la motocicleta A.

Quispe Díaz

## ANEXO 2

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la</b></p>

			<p><i>prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas,</p>



			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p> <p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i> 2. Evidencia <b>el asunto</b> : <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i> 3. <b>Evidencia la individualización del acusado</b> : <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i> 4. <b>Evidencia los aspectos del proceso</b> : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i>
			<b>Postura de las partes</b>	ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b> 1. <b>Evidencia el objeto de la impugnación</b> : <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i> 2. <b>Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b> . (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/No cumple.</b> 3. <b>Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)</b> . <b>Si cumple/No cumple.</b> 4. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b> 5. Evidencia <b>claridad</b> : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
			<b>Motivación de los hechos</b>	1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas</b> . (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b> 2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas</b> . (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b> 3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b> . (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no

		<b>PARTE CONSIDERATIV A</b>		<p><i>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario).</i> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).</i> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

**LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA  
INSTANCIA**

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra.  
instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)  
[ Aplica Modelo Penal 1]

**Expediente : 00518-2012-6-1708-JR-PE-01**

**Procedente : Juzgado Unipersonal de Motupe**

**Sentenciado : X**

**Agraviado : Y**

**Delito : Homicidio culposo**

**1. PARTEEXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple/ salvo que no menciona al juez solo abajo en su sello***

**2. Evidencia el asunto: *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple***

**3. Evidencia la individualización del acusado: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple***

**4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple***

**5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/***

**1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

**2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

**3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple**

#### **4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorio s; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple le falta jurisprudencia*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple*

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple*

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . **◀** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **no cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple solo normativa**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil.** *Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)**



**identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1.

##### Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **no cumple**
3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **No cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**
2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**
3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**
4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### 2.1. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).No cumple*

2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el*

daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

### **2.3. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda**

**instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** /No cumple

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** Si cumple

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** Si cumple

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** No cumple

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:  
*introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
	<b>Si cumple</b>	(cuando en el texto se cumple)
	<b>No cumple</b>	(cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial) calidad</b>	<b>Calificación de</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja



**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS**

dimensiones	Dimensión Sub	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las subdimensiones							
		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

## **DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### **Cuadros Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas

del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5x 1	5	Alta
se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 1	2	Muy baj
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno			

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino:  
2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	baja	Mediana	Alta	Muy Baja			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
	Nombre de la sub dimensión	2	4	6	8	10		[33 - 40]	Muy alt
								[25 - 32]	Alta

E Parte J e m considerativa p l o : 3 2 , e	Nombre de la sub dimensión				X	32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X		[9 - 16]	Baja
	la sub dimensión						X	[1 - 8]

s

tá indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad  
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
  - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Subdimensiones	Calificación de las subdimensiones						Calificación de las subdimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
		Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta			Muybaja	Baja	Mediana	Alta	Muyalta		
		1	2	3	4	5	6			[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
					X					[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación del derecho		2	4	6	8		25-32]	Alta					
							34		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena								[9-16]	Baja				
						X									
										[1-8]	Muy				

**50**



		civil					X			baja						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Med iana					
							X			[3 - 4]	Baja					
			Descripción de la decisión							X	[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⌘ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⌘ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar

## ANEXO 5

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Homicidio Culposo, En El Expediente N°00518-2012-15-1708-Jr-Pe-01, del Distrito Judicial de Lambaeque-Motupe-2018.

declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°00518-2012-15-1708-JR-PE-01, Del Distrito Judicial De Lambaeque-Motupe-2018.sobre: Delito contra el cuerpo y la salud en su modalidad de Homicidio Culposo. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc, al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lambayeque, 18 de agosto del 2018

-----  
Lucia Giovanny Cigüeñas Suclupe

N° DNI 41910845

huella digital